TOMO LXXII — Montevideo, Lunes 23 de Julio de 1923 — Núm. 5183

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores —

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública —

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra al señor Andrés Podestá, en carácter honorario, Agregado Comercial a la Legación de la República en Italia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Julio 20 de 1923.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al señor Andrés Podestá Agregado Comercial a la Legación de la República en Italia.

Art. 2.o Este nombramiento tiene carácter de honorario.

Art. 3.o Comuníquese, etc.—**SERRATO.** —P. MANINI RIOS.

Decreto. Nombra al doctor Juan Pou Orfila, con carácter honorario, Agregado Científico a la Legación de la República en Alemania.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Julio 20 de 1923.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al doctor Juan Pou Orfila Agregado Científico a la Legación de la República en Alemania.

Art. 2.o Este nombramiento tiene carácter de honorario.

Art. 3.o Comuníquese, etc.—**SERRATO.** —P. MANINI RIOS.

Decreto. Nombra Secretario de Legación de segunda clase al doctor José A. Mora Otero.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Julio 20 de 1923.—Vacante un cargo de Secretario de Legación de segunda clase,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Secretario de Legación de segunda clase al doctor José A. Mora Otero.

Art. 2.o Publíquese, comuníquese, etc. —SERRATO.—P. MANINI RIOS.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Dispone que se tenga por evacuada la consulta formulada por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, relativa a la sustitución de sus miembros, en la forma que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 17 de 1923.—(Carpeta número 553|917).—Vista la nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, solicitando se le informe a qué miembros de la corporación sustituyeron los Vocales señores Enrique Segovia y Graña, Pablo Fontaina y doctor Luis Pedro Lenguas;

Resultando: Que esa consulta se formula a fin de verificar el término del mandato de dichos consejeros;

Resultando: Que este Consejo, por decreto fecha 12 de Enero de 1922, aceptó las renuncias que del cargo de Presidente del de Patronato de Delincuentes y Menores presentó el señor doctor Manuel Stirling y de Vocales presentaron los señores doctor Adolfo Berro García, doctor Carlos Oneto y Viana y don Gregorio J. Romay;

Que el 17 del mismo mes se designó para integrar el expresado Consejo, por todo el término legal, al doctor don José Espalter, en el carácter de Presidente, y a don Pablo Fontaina en el de Vocal;

Que el 9 de Marzo siguiente este Consejo integró el de Patronato de Delincuentes y Menores con los señores doctor Luis Pedro Lenguas y don Enrique Segovia y Graña, sin expresar término de duración del mandato;

Considerando: Que siguiendo el orden establecido en los nombramientos a que se ha hecho referencia, procede declarar que ellos se han efectuado en el mismo orden en que fueron aceptadas las renuncias que los motivaron, es decir, que el señor Pablo Fontaina subrogó al doctor Adolfo Berro García, el doctor don Luis Pedro Lenguas al doctor Carlos Oneto y Viana y el señor Enrique Segovia y Graña al señor Gregorio J. Romay;

Considerando: Que habiéndose nombrado por todo el período legal a los señores doctor José Espalter y don Pablo Fontaina, no hay razón alguna que se oponga a que las designaciones de los señores doctor Luis Pedro Lenguas y don Enrique Segovia y Graña se entiendan hechas en esas mismas condiciones;

Por estos fundamentos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Que se tenga por evacuada la consulta formulada por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, en el sentido expresado en los considerandos precedentes.

2.o El Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores procederá a efectuar el sorteo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 3.o de la ley de su creación.

3.o Que se comunique, publique y archive.—Por el Consejo: **SOSA.**—PABLO BLANCO ACEVEDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Escuela Militar de Aplicación — Solicita liquidación a los oficiales de esa escuela no presupuestados de la asignación de equipo. — Informe la Contaduría General de la Nación.

2—María C. Muñoz de Olmedo y Dominga Angélica Olmedo, pensionistas militares — Solicitan cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

3—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del coronel Fedro R. Maciá. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

4—Saturnina Fernández, viuda del soldado retirado Angel Rodríguez — Solicita cédula y pensión. — Corra la vista.

5—M. Gómez de Lafone y Dora Lafone Gómez, pensionistas militares — Solicitan liquidación de pensiones. — Informe la Contaduría General de la Nación.

6—Chadwick, Weir y Cía — Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Eastern Victor".—Expídase el certificado que se solicita.

7—Chadwick, Weir y Cía. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Eastern Victor". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

8—Emilia García, hija del extinto 2.o teniente Eduardo García — Solicita acrecimiento de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

9—Miller y Cía. — Solicitan permiso para construir en el Cerro un varadero.— Pase al Ministerio de Obras Públicas.

10—Liquidación por $ 329.50 a favor de la Administración del Puerto de Montevideo. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

11—Liquidación por $ 469.06 a favor de la Dirección de la Armada. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

12—Dirección de Telegrafía sin Hilos — Remite un estado demostrativo del movimiento habido durante el mes de

Mayo próximo pasado. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

13—Arsenal de Guerra — Da cuenta de haber reparado y devuelto a la Escuela Militar los efectos que detalla. — Enterado, archívese.

14—Batallón de Zapadores número 1 —Solicita los materiales y elementos más indispensables que indica. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

15—Antecedentes sobre construcción de un camino interno en la Escuela Militar de Aplicación por el Batallón de Zapadores número 1. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

16—Intendencia General del Ejército y la Armada—Sobre modificación de la blusa de asistentes. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

17—Liga Uruguaya contra la Tuberculosis — Comunica la constitución de la nueva Comisión Directiva. — Acúsese recibo y archívese.

18—Vickers Limited — Confirma su ofrecimiento de ametralladoras tipo "Vickers". — Pase al Estado Mayor del Ejército.

19—Dirección del Curso de Ingenieros — Solicita la orden general y el Boletín del Estado Mayor. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

20—Escuela Militar — Solicita los clisés de las hojas D. E. G. y H. para hacer un tiraje por su cuenta. — Vuelva a la Escuela Militar.

21—Escuela de Mecánicos—Sobre provisión de correajes (5), color avellano.— Pase al Estado Mayor del Ejército.

22—Estado Mayor del Ejército—Eleva una cuenta del señor Manuel Maqueira por embarillado, etc., de 50 ejemplares de la carta del Departamento de Montevideo. — Informe la Contaduría General de la Nación.

23—Ministerio de Industrias — Agradece el concurso para la plantación en la Isla Gorriti y a la vez solicita se autorice al jefe del Batallón de Ferrocarrileros tome las providencias del caso a los efectos de su mejor realización. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

24—Servicio Veterinario y de Remonta — Solicita efectos para la instalación de un taller de herrado. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

25—Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre envío de oficiales o ingenieros a seguir los cursos en la Escuela Superior de Electricidad de Francia. — Diríjase la nota acordada.

26—Liquidación por $ 6.50 a favor del teniente retirado Elio J. Vera. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

27—Liquidación por $ 6.50 a favor del teniente retirado Ricardo Crespo.— Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

28—Liquidación por $ 6.50 a favor del teniente retirado Horacio Rocha. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

29—Liquidación por $ 6.50 a favor del teniente retirado Eijidio M. Ramos. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

30—Liquidación por $ 8.42 a favor del soldado retirado Visitación Moreyra. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

31—Liquidación por $ 532.05 a favor de la Dirección de la Armada. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

32—Liquidación por $ 17.26 a favor de la Escuela de Marineros. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

33—Liquidación por $ 50.39 a favor del Batallón de Infantería número 17. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

34—Dodero Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor inglés "Bembridge". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

35—Los mismos—Solicitan el certificado de presentación. — Expídase.

36—Dodero Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor inglés "Tideway". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

37—Los mismos—Solicitan el certificado de presentación. — Expídase.

38—Liquidación por la suma de pesos 1.942.26 a favor del capitán de navío don José Aguiar. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

1—Batallón de Infantería número 7 —Solicita liquidación y abono de pesos 71.00, importe de gastos originados con motivo de su traslado desde la Capital a la ciudad de Colonia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

2—Escuela Militar de Aviación — Reitera el pedido de trajes de dril azul. —Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

3—Sanidad Militar — Propone una forma para realizar los exámenes químicos de los productos que le remite la Intendencia General del Ejército y la Armada. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

4—Aresnal de Guerra — Da cuenta de que no es posible seguir la construcción de cubrecierres y reparaciones de calzado por haberle comunicado la Intendencia General del Ejército y la Armada que no podría proveer el material necesario. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

5—Batallón de Ferrocarrileros número 1 — Insiste en que se le envíe una barométrica para el desagote de los pozos negros de esa unidad. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que disponga el informe respectivo.

6—Caviglia Hermanos — Solicitan el pago de la cuenta que adjunta por suministros efectuados a la Intendencia General del Ejército y la Armada. — Vuelva a informe de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

7—Sanidad Militar — Solicita aprobación de la resolución del Consejo de Administración de la misma, por la que se dispone el pago a los señores Magnoni y Castelli de $ 5.895.40, importe de la construcción del hangar para las ambulancias. — Vuelva a la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

8—Escuela Militar de Aviación—Solicita autorización para vender el auto "Benz" y comprar uno americano más económico. — Vuelva a la Escuela Militar de Aviación para que informe.

9—Batallón de Telegrafistas número 1 —Solicita que la Dirección de Telegrafía sin Hilos le entregue un break y dos caballos. — Pase a la Dirección de Telegrafía sin Hilos.

10—Liquidación por $ 49.50 a favor del Estado Mayor del Ejército. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

11—Estado Mayor del Ejército — Comunica la entrega a la Escuela Militar de un mapa de la República. — Enterado, archívese.

12—Dirección de la Armada — Remite un duplicado de la rendición de cuentas de la misma correspondiente al mes de Mayo. — Enterado, archívese.

13—Estado Mayor del Ejército—Comunica el fallecimiento del soldado Raúl Guerra. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

14—Liquidación por $ 8.97 a favor del soldado Clemente González. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

15—Regimiento de Caballería número 9—Solicita premio de constancia para el soldado Juan A. de la Rosa. — Informe la Contaduría General de la Nación.

16—Sixta Ayala, hija del extinto teniente coronel Sixto Ayala—Solicita cédula y pensión.—Corra la vista.

17—Manuela García, viuda del coronel retirado Pedro Berro—Solicita cédula y pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

18—Adelina Brotos de Rodríguez, viuda del coronel Fructuoso Lafón Rodríguez—Solicita cédula y pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

19—Dionisia Delgado de Borgues, pensionista militar—Solicita modificación de cédula y pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

20—Mann George Depots — Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Cape Corso".—Expídase el certificado que se solicita.

21—Mann George Depots — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Cape Corso".—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

22—Liquidación por $ 18.49 a favor de la Compañía Western.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

23—Compañía del Gas y Dique Seco —Solicita privilegio de paquete para el vapor "Henrik Ibsen".—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

24—Compañía del Gas y Dique Seco —Solicita certificado de privilegio de paquete para el vapor "Henrik Ibsen".— Expídase el certificado que se solicita.

25—Batallón de Infantería número 16 —Solicita reintegro de $ 14.27, importe del sueldo por Marzo último del ex-soldado Juanaventura Porto.—Informe la Contaduría General de la Nación.

26—Clara C. Lallera, pensionista militar — Solicita liquidación de pensiones. —Informe el Estado Mayor del Ejército.

27—Beatriz Arellano de Márquez, pensionista militar—Solicita liquidación de haberes devengados por su extinto esposo el coronel Manuel Márquez.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

28—Liquidación por $ 59.50 a favor del mayor Oscar Olave.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

29—Liquidación por $ 23.20 a favor de la Compañía del Gas.—A Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

30—Claro Leguizamo, ordenanza del Estado Mayor del Ejército—Solicita premio de constancia.—Informe la Contaduría General de la Nación.

31—Enrique Miguel Herrero, escribiente del Estado Mayor del Ejército—Solicita premio de constancia.—Informe la Contaduría General de la Nación.

32—Viuda de Antonio F. Braga—Solicita certificado de privilegio de paquete para el vapor "Hambleton Range".—Expídase el certificado que se solicita.

33—Viuda de Antonio F. Braga—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Hambleton Range".—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

34—María Amalia Moraes, viuda del coronel Alejandro González—Solicita liquidación de haberes devengados por su extinto esposo.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

35—Dirección de la Armada—Comunica el fallecimiento del suboficial Francisco Señorans.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

36—Capitanía General de Puertos— Comunica la entrada del crucero brasileño "Barrozo".—Enterado, archívese.

37—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite un recorte de diario detallando la inauguración del 2.o Congreso

Internacional de Medicina y Farmacia Militar en Roma.—Pase al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

38—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite cinco ejemplares de las disposiciones dictadas sobre telegrafía sin hilos en la Gran Bretaña.—Pase a la Dirección de Telegrafía sin Hilos.

39—R. O. U. "Depósito de Marineros"—Comunica la salida de comisiones para prestar servicios de vigilancia de salvatajes.—Enterado, archívese.

40—Capitanía General de Puertos—Remite una información relativa a la encalladura del vapor "Rugia".—Enterado archívese.

41—R. O. U. "Montevideo"—Da cuenta de la demora en volver de Buenos Aires.—Enterado, archívese.

42—Liquidación por $ 21.50 a favor del marinero Antonio Richard.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

43—Estado Mayor del Ejército—Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 34.00, importe de la venta de dos cartas murales del Departamento de Montevideo.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

44—Alberto Gómez Ruano — Remite los comprobantes de la inversión de las dos órdenes de pago que le fueron expedidas a su favor por valor de $ 400.00.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

45—Ministerio de Obras Públicas—Solicita se formule un pliego de condiciones para proceder a un llamado a licitación pública para adquirir una estación radiotelegráfica, con destino al vapor "Oyarvide".—Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

46—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que ha remitido a la Contaduría General de la Nación las listas de presupuestos por el mes de Junio próximo pasado. — Enterado, archívese.

47—Batallón de Zapadores número 1—Solicita el reintegro de $ 18.99, importe de gastos de locomoción en funciones del servicio.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

48—Estado Mayor del Ejército—Comunica las condiciones en que ha quedado el polígono de Punta Carretas.—Enterado, archívese.

49—Dodero Hermanos—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Middleha Castle".—Informe la Capitanía General de Puertos.

50—Dodero Hnos.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Cambrian Princess".—Informe la Capitanía General de Puertos.

51—Dodero Hermanos—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Cambrian Duchess".—Informe la Capitanía General de Puertos.

52—Dodero Hermanos—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Tasmania".—Informe la Capitanía General de Puertos.

53—Dodero Hermanos—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Rumney".—Informe la Capitanía General de Puertos.

54—Dodero Hermanos—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Berkut". — Informe la Capitanía General de Puertos.

55—J. R. Schwartz—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Alwaki".—Informe la Capitanía General de Puertos.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

A la Comisión Nacional de Defensa de la Producción — Nota del Consulado Oriental en Bruselas informando sobre el consumo de carne en Francia.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Nota del Inspector del Trabajo Emilio Gaset consultando si existe alguna disposición que impida fiscalizar las leyes obreras en los hospitales del Estado y particulares.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasan a informe las solicitudes números 250 y 251 de la Compañía Liebig's sobre franquicias aduaneras.

—A la Asociación Rural del Uruguay—Solicitud de The Uruguay United Estancias Limited pidiendo exoneración de impuesto para la estancia "Las Delicias".

—A la Oficina del Trabajo — Se devuelve despachada favorablemente la solicitud de licencia formulada por el auxiliar Arturo Rigada.

—Al Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela" — Escrito de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay acompañando cuentas correspondientes al mes de Mayo próximo pasado.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Antecedentes relacionados con el sumario instruído al administrador del hospital de Canelones.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Antecedentes sobre regularización de permisos de despacho de Aduana pertenecientes a la Empress "La Trans-atlántica".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para suspender por un mes, sin goce de sueldo, al foguista Andrés Garay, y tomar un sustituto por el término indicado.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno se remite el expediente sobre ampliaciones de la Estación Independencia del Ferrocarril Central del Uruguay.

—A la Inspección General de Hacienda pasa una nota relacionada con la entrega de fondos a la Dirección de Vialidad.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el estado de explotación de la Subinspección de Saneamiento del Salto por el mes de Junio próximo pasado.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el expediente sobre pago de haberes del señor Alfredo Spencer.

—Vuelve a la Dirección de Ferrocarriles el expediente sobre adquisición de varios útiles para la misma.

—Se resuelve formar expediente aparte de las reclamaciones por deficiencias de la caldera suministrada al vapor "Oyarvide" y cobro de la última cuota.

—Vuelve a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el expediente relacionado con la jubilación del señor Alfredo Maya y Silva.

—Al Juzgado Nacional de Hacienda se remite el expediente de Eliseo Marzol sobre denuncias de tierras fiscales.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura proceda a realizar una inspección a las obras que se ejecutan en el edificio de la Escuela Industrial de Rivera.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el presupuesto por Julio corriente de la Dirección de Arquitectura.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite una nota del Ministerio de Industrias relacionada con los desperfectos sufridos por el edificio ocupado por el Instituto de Química Industrial.

—Vuelve al Ministerio de Hacienda el expediente sobre obras en el edificio de la Receptoría de Aduanas de Rosario.

—Pasa a la Dirección de Arquitectura el asunto relacionado con las obras en el edificio de la comisaría de la 11.a sección de Colonia.

—Vuelve a la Dirección de Aduanas el asunto relativo a las reparaciones del depósito "Santos".

—A la Dirección de Arquitectura se remite el asunto sobre obras de reparación del cuartel de la Guardia Republicana.

—A la Administración de Rentas de Rocha se envía el expediente iniciado por el señor Romeo Pioli solicitando autorización para habitar una casilla fiscal en el puerto de La Paloma.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el asunto sobre obras en el edificio escolar de la villa de San Carlos.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el presupuesto del Parque Nacional de Carrasco correspondiente al mes de Julio corriente.

—A la Dirección de Saneamiento se pasa el asunto sobre abastecimiento de aguas potables a la Villa de Santa Rosa.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Anglo Mexican Petroleum por suministro de kerosene a la Dirección de Ferrocarriles.

—Se concede licencia por enfermedad hasta el 23 al señor Jacinto Díaz Minteguy.

—Se autoriza el pago de $ 100.00 a los señores Frazzini Gallardo por pintura del edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 39 de Juan Lacaze.

—Vuelven a la Dirección del Puerto de Montevideo diversas cuentas por gastos efectuados por la Sección Dragado.

—A la Dirección de Vialidad se remite una nota del Concejo Departamental de Cerro Largo sobre entrega de $ 6.000.00 para la obra del camino de Melo a Aceguá.

—A informe de la Dirección del Puerto de Montevideo pasa una nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre servicios del señor ingeniero Carlos E. Berta.

—A la Dirección de Hidrografía pasa una nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre subsidio a los damnificados por el último temporal y reparaciones del muelle de Nueva Palmira.

—Se autoriza a la Dirección de Topografía para mandar confeccionar 500 carpetas, según modelo, al precio de 9 centésimos cada una.

—Vuelve al Instituto Meteorológico Nacional el expediente relacionado con la confección de una nueva carta del país.

—Vuelve al Concejo de Maroñas, Manga y Peñarol el expediente por el que solicita en préstamo un cilindro aplanador.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se remite una nota sobre establecimiento de una balsa en el paso de la barra del río Negro.

—Se autoriza a los talleres del Ministerio para hacer varias piezas de repuesto para el faro de Punta del Este.

—Vuelve a la Dirección Puerto de Montevideo el expediente sobre nombramiento de pesador recaído en el señor Lino C. Vázquez.

—A informe del Cosnejo de Administración del Puerto se remite el expediente sobre descarga de blocks monolíticos en la zona portuaria.

—Se autoriza a los talleres del Ministerio para hacer varias piezas de repuesto para el faro del Cerro.

—Se acusa recibo a una nota de la Liga contra la Tuberculosis sobre nombramiento de nueva Comisión.

—A informe del patrón del vapor "Oyarvide" se pasa un pedido de licencia del foguista del mismo don José Fornos.

—Al Directorio de los Ferrocarriles del Estado se remite el expediente relacionado con la electrificación del Tranvía del Norte.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el presupuesto de los Almacenes correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

—A la Dirección Puerto a sus efectos

se remite el expediente sobre aplicación de blocks monolíticos en la escollera del Oeste.

—A la Contaduría General de la Nación pasan los comprobantes y movimiento de caja de la Administración General de Faros correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el presupuesto de la Dirección Puerto correspondiente al mes de Julio corriente.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente "José Pascual solicita declaración de fierras fiscales."

—A la Dirección Puerto se envía una nota de los Almacenes relacionada con el suministro de carbón.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se envía una nota de la Empresa del Ferrocarril Central sobre construcción de mejoras en la Estación Bella Vista.

—A informe de la Dirección Puerto se envía una nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones sobre cómputo de servicios del señor Tomás Stevens.

—A informe del Archivo se remite un pedido de licencia formulado por el señor Héctor Despeyroux.

—Se conceden diez días de licencia al empleado de Secretaría don Angel Cobelli.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 21 de Julio de 1923

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte central del continente (alrededor de Río IV), y las bajas al Sur (alrededor de Sarmiento). Temperaturas máximas y mínimas registradas en el país durante las últimas 24 horas: al Sur, 6.80 y 5.60; al Sudeste, 9 y 6; al Este, 9 y 5; al Norte, 12 y 5; al Nordeste, 9 y 5; al Oeste, 8 y 5, y en la parte central, 13 y 2. Los vientos actúan moderados y algo fuertes del Sur en el río de la Plata y parte Norte del país; del Sur al Oeste, en la costa del Atlántico, río Uruguay y parte central de la República. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 1.115 kilómetros. Cielo, en general, cubierto en todo el país. Agua caída en litros por metro cuadrado durante las últimas 24 horas: Melo, 15; Rivera, 10; Montevideo y Paso de los Toros, garúas.

Las aguas del estuario, en la costa oriental, se encuentran a una altura superior a su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 768.00.

Temperaturas: Normal, 6º50; a la intemperie, 6º40; máxima, 8º50; a la intemperie, 6º80; mínima, 6º00, a la intemperie, 5º60.

Viento Sur, 64 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 6.50. Humedad relativa, por ciento 78.00.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metros 1.10 sobre cero.

Estado del mar: algo agitado.

—Vientos del Sur con lluvias y garúas.— Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 21 de Julio de 1923

1.200 pesos, al 6 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, a 7 pesos 50 centésimos por ciento anual.
10.000 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 8 por ciento mensual.
7.000 pesos, a 7 pesos 50 centésimos por ciento anual.
700 pesos, prórroga.
1.200 pesos, ampliación.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 21 de Julio de 1923

500 pesos, al 6 por ciento anual.
650 pesos, al 6 por ciento anual.
6.000 pesos, ampliación.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
60.000 pesos, al 7 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8 por ciento anual.
17.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, prórroga.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 21 de Julio de 1923

2.000 pesos, casa en la calle Recinto número 409, de 104 metros.
4.000 pesos, casa en la calle Santa Lucía, Cuchilla Juan Fernández, 275 metros.
45.000 pesos, casa en la calle Ellauri número 34, de 1.230 metros.
16.807 pesos, campo en Coronilla, Departamento de Rivera, 480 hectáreas.
11.300 pesos, casa en la 19.a sección, calle Inca número 2193, de 496 metros.
88.266 pesos, campo en la 2.a sección de Rivera, 4.707 hectáreas.
7.300 pesos, casa en la calle Lavalleja número 2118, de 314 metros.
2.800 pesos, casa en la calle Vázquez número 1188, de 60 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 21 de 1923.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de mes, 67.80.
4.700 pesos, ídem ídem, 67.80.

Deuda Nacional de Saneamiento

4.000 pesos, para el 23, 88.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.00.

Deuda Interna de Conversión 1916

1.000 pesos, para el 23, 95.80.

Deuda Obras Públicas 1918

1.800 pesos, al contado, 87.50.

Títulos Hipotecarios serie T

15.000 pesos, para el 23, 93.20.

Títulos Hipotecarios serie U

10.000 pesos, para el 23, 93.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.20.

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, para el 23, 91.20.
5.000 pesos, para el 25, 91.20.
1.000 pesos, para el 23, 91.20.
1.800 pesos, ídem ídem, 91.20.
4.400 pesos, al contado, 91.20.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 10.

Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 18.15; recomendada: Central, 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Pando: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera, a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 21 de Julio de 1923

Raúl Pereira, oriental, 10 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Pedro F. Cantón, francés, 33 años, casado, Minas 2108.

María E. Furcado, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Filomena Martínez, oriental, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Isabel Lemos, oriental, 15 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Mirta Tirone, oriental, 5 meses, Charrúa 2547.

Esperanza S. de Seno, oriental, 27 años, casada, General Braceras 9.

Gerardo García, oriental, 49 años, casado, Hospital Maciel.

Luisa Oriñel, oriental, 8 meses, Hospital Pedro Visca.

Héctor G. González, oriental, 26 meses, Hospital Pedro Visca.

Josefa V. del Pino de Pozzolo, oriental, 78 años, viuda, Plaza Independencia 737.

Antonio di Matteo, italiano, 53 años, casado, Galicia 2274.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

65.a SESION ORDINARIA

JULIO 11 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DON AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los once días del mes de Julio del año mil novecientos ventitrés, sendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argenzio, Astiazarán, Balparda, Batlle Berres, Berreta, Berro, Bonnet, Brum, Buero, Burmester, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Colistro, Coronel, Cortinas, Dufour, Fernández, Ferreria, Ferreiro, Figoli, Gallinal, García Morales, Ghigliani, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Jude, Labat, López, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mendiondo, Otero, Pérez, Perichón, Perotti, Prando, Polleri, Puig, Puyol, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros, Rossi (don Santín Carlos), Schekleton Ubiría, Terra, Urioste, Vázquez y Vigliola.

Total: 66.

Faltan:

Con avso, los señores representantes: Bordaberry, Ciganda, Comas Nin, Cosio, Costa, Delfino, Fernández Ríos, Galarza, Gilbert, Gómez, Juanicó, López Aguerre, Menéndez (don Mario), Minelli, Muñoz Zeballos, Nieto Clavera, Olaide, Pedragosa Sierra, Pesce, Ramasso, Ramírez, Schinca, Secco Illa, Viana y Viera.

Total: 25.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Amaro Macedo, Arrospide, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Bélinzon, Bellini Hernández, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Lavagnini, Legnani, Lema, Mello, Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Monegal, Patrón, Percovich, Ponce de León, Rospide, Rossi, (don César I.), Roxlo, Sichero y Turena.

Total: 25.

2—**Señor Presidente** — Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto sobre honores a los restos del ex consejero nacional doctor Alfredo Vázquez Acevedo."

—Archívese.

"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo comunica haber prestado su aprobación con algunas observaciones al balance general y cuentas de ganancias y pérdidas del Banco de la República."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Peticiones se expide en las siguientes solicitudes: Federico Rivas, Oscar Oneto, Modesta A. Candiota, Anselma Laurinda y Petrona M. Barrios, Manuel Velázquez y Petrona Manfredi de Asbone."

—Repártanse.

"La Sociedad Anónima "Cervecerías del Uruguay" presenta una exposición relacionada con el proyecto que grava con un impuesto a la cerveza nacional."

—A sus antecedentes.

"Los oficiales 1.os, 2.os y 3.os de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia solicitan equiparación de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Don Catello Turcio, pide cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor representante don Rafael H. Tabárez solicita licencia por el término de 8 días, sin goce de sueldo."

—Se votará cuando haya quórum.

3—"El señor representante don Raúl Jude presenta el siguiente:

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para disponer de Rentas Generales hasta la suma de cien mil pesos para aliviar la situación de las familias damnificadas por el reciente temporal.

Art. 2.o El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Raúl Jude, representante por Montevideo."

FUNDAMENTOS

Creo innecesario fundar la desgraciada oportunidad de este proyecto y destacar su impostergable urgencia.

La sola lectura de las crónicas periodísticas muestra en toda su cruda realidad la enorme amplitud de los daños que ha causado a gran parte de la población la crecida sin precedentes del río de la Plata. Si se tiene en cuenta, además, que por motivos fáciles de comprender, son precisamente los más menesterosos los que más han sufrido y los más directamente perjudicados en su tranquilidad y en sus intereses, se advierte de inmediato la procedencia de esta iniciativa y la necesidad inmediata de su sanción.

Una ligera visita por la parte Sudoeste de la ciudad me ha bastado para persuadirme que el apoyo oficial y extraordinario del Estado se hace indispensable para aliviar un tanto la suerte de aquellos que quedaron de la noche a la mañana, sin hogar, cara a cara con la miseria.

Por estas consideraciones someto a la ilustrada consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley.

Raúl Jude, representante por Montevideo.

Julio 11 de 1923."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Varios señores representantes presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), que se tomarán de Rentas Generales, con el objeto de socorrer a las familias damnificadas a consecuencia del último temporal.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 11 de 1923.

César Mayo Gutiérrez, representante por Canelones. — Tomás Berreta, representante por Canelones. — Andrés Martínez Trueba, representante por Florida. — Francisco Ghigliani, representante por Montevideo. — Juan A. Buero, representante por Cerro Largo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Obvios son los argumentos en que se basa esta iniciativa. En primer lugar, median razones elementales de solidaridad social que inclinan el ánimo a llevar socorro a modestos hogares desamparados.

En segundo término, los precedentes universales, según los cuales, ante acontecimientos extraordinarios que irrogan ingentes perjuicios a gran parte de la población, los Poderes Públicos no deben ni pueden desentenderse de un inopinado infortunio.

Y luego, la razón primordial que aconseja prever una situación de malestar y desasosiego, contribuyendo a reanimar los espíritus en cierto modo abatidos por una desventura que a veces significa el preludio de una ruina total.

Montevideo, Julio 11 de 1923.

César Mayo Gutiérrez. — Tomás Berreta.—Andrés Martínez Trueba. — Francisco Ghigliani.—Juan A. Buero."

—A la misma Comisión.

"Los señores representantes Coronel y Andreoli presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Snado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales hasta la cantidad de $ 30.000.00, con el objeto de socorrer a las familias pobres damnificadas por el reciente temporal.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 11 de 1923.

Manuel Oribe Coronel, representante por Montevideo. — L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Son notorios los grandes perjuicios ocasionados por el reciente temporal. Centenares de familias pobres han quedado sin hogar, sufriendo las consecuencias de tan terrible situación.

Consideramos que el Estado debe ir en socorro de todas esas familias sin pérdida de tiempo, aliviando en parte las penurias que les afligen.

A eso tiende el proyecto de ley que presentamos a vuestra consideración.

Manuel Oribe Coronel, representante por Montevideo. — L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo."

—A la misma Comisión.

"El señor representante don Tomás Berreta presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la rama unipersonal del P. E. para destinar de Rentas Generales hasta la suma de treinta mil pesos a la construcción de una Cárcel Departamental en la ciudad de Canelones, debiendo contener el edificio reparticiones separadas para hombres, mujeres y menores.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Tomás Berreta, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Por el proyecto que presento, si fuera aprobado, se llevaría a cabo una obra de gran necesidad en el Departamento de Canelones.

Actualmente la Cárcel Departamental de esta importante región del país deja mucho que desear por lo reducido de su espacio, por lo imperfecto de la construcción, por el estado ruinoso en que se encuentra el local y por las malas condiciones higiénicas que la caracterizan, como posiblemente conste también en las actas respectivas de las visitas anuales de cárceles.

Fué construída por el año 1879, y hasta la fecha no ha sufrido ninguna modificación. Consta de un salón de reducidas dimensiones, — 23 metros de largo por 5 de ancho, — en el que hay cabida para 20 presos, en el cual se alojan hasta 50 personas, — es de portland y no recibe sol, por manera que en el invierno los detenidos sufren todos los rigores de la estación; lo mismo ocurre en verano.

Hay otra pequeña pieza contigua a este salón, de la misma naturaleza, en la que no hay espacio para más de 4 personas, pero se alojan 7 y 8 presos.

Esas circunstancias hacen que la Jefatura tenga que habilitar el local de la comisaría seccional para alojamiento de los procesados, pero éstos son colocados allí sin ninguna seguridad para su guarda, lo que constituye una seria responsabilidad.

Lo expuesto, Honorable Cámara, que el suscrito conoce perfectamente, por haber administrado esa repartición en otra época y por estar al corriente de todo lo relativo al Departamento que tengo el honor de representar en esta Cámara, me ha determinado a presentar el adjunto proyecto, cuya sanción recomiendo a V. H.

Tomás Berreta, representante Canelones."

—A la Comisión de Obras Públicas.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4—Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Tabárez, por ocho días, sin goce de sueldo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Unanimidad. Veintiocho votos.

5—**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) —Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Se acaba de dar cuenta de la presentación de varios proyectos autorizando al Consejo Nacional de Administración para disponer de una suma de dinero a fin de poder socorrer a las familias perjudicadas por el temporal reciente. Como hay verdadero interés en prestar socorro a esos numerosos damnificados, creo que no habrá ninguna resistencia por parte de la Cámara en tratar inmediatamente, sobre tablas, la cuestión a que hago referencia. — (Apoyados).

Dejo formulada moción en ese sentido.

Señor Presidente — Haré presente a la Cámara que está a su consideración, y que había comenzado a tratarse, el proyecto sobre propiedad literaria, y se ha resuelto por la propia Cámara que no se puede interrumpir la consideración de un asunto para tratar otro.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Entonces, hago moción, señor Presidente, para que, cuando haya quórum suficiente, se declare urgente la consideración de este asunto. — (Apoyados). — (Interrupciones).

El inconveniente parlamentario no se refiere a la manera de solicitar la preferencia, sino a la imposibilidad de considerar ese asunto, porque tendríamos que interrumpir la consideración de otro.

Señor Presidente — Para declarar urgente un asunto se necesitan sesenta y dos votos.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Por eso mociono para que, cuando haya quórum máximo, se declare urgente el asunto.

Señor Presidente — No hay más remedio que esperar.

6—Se va a entrar a la orden del día. Había pedido la palabra el señor diputado Prando para tratar el asunto sobre propiedad literaria.

Señor Prando — Yo me había anotado, señor Presidente, pero desearía que hablara primero el miembro informante o el autor del proyecto.

Señor Presidente — Informa la Secretaría que se había pedido la supresión de la lectura del informe y que solamente se lea el proyecto en la discusión particular.

Señor Jude — Yo había solicitado que se suprimiera la lectura del informe y del proyecto, porque son muy extensos y porque ya se conocen.

Señor Presidente — Esa moción recuerdo que la hizo el señor diputado, pero no llegó a votarse porque se retiraron algunos señores diputados.

Señor Jude — Yo la reproduzco en este instante.

Señor Presidente — ¿Para que se suprima la lectura del informe y del proyecto?

Señor Jude — Es muy extenso también el proyecto.

Señor Presidente — Por eso lo consulto, para saber si desea que se suprima también la lectura del proyecto.

Señor Jude — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime en la discusión general la lectura del informe y del proyecto sobre propiedad literaria.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta en treinta y cinco.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General.

DECRETAN:

Artículo 1.o Las obras literarias y artísticas de cualquier naturaleza y de cualquier procedencia, y sea cual fuere la nacionalidad de su autor o autores, son propiedad de éstos.

Art. 2.o El derecho de propiedad de la obra original comprende asimismo la facultad de reproducción. El autor o autores pueden publicar, reproducir, enajenar, traducir o autorizar la publicación, traducción o reproducción de la obra en cualquier forma, sin más limitaciones que las que se indican en esta ley.

Art. 3.o Es obligatoria la inscripción de la obra a los efectos del derecho de propiedad.

Art. 4.o Las obras anónimas se considerarán de propiedad del editor o reproductor; como también las publicadas o reproducidas bajo seudónimo, siempre que el autor o autores no las hayan igualmente inscripto para justificación de sus derechos.

Art. 5.o Las fotografías, estatuas, cuadros y demás formas artísticas que representen una persona se considerarán de propiedad de ésta, comprendido el derecho de reproducción, siempre que hayan sido ejecutados de encargo. Se exceptúa toda obra hecha espontáneamente por el artista, con autorización de la persona representada, siendo, en tal caso, la propiedad del autor.

Art. 6.o Los traductores son propietarios de la obra traducida, siempre que la traducción haya sido hecha con consentimiento del autor.

Igualmente son dueños de la traduccnón de la obra caída bajo el dominio público, pero en este caso no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma o en cualquier otro.

Art. 7.o La propiedad literaria y artística es embargable. Constituye, como los demás bienes de todo deudor, la garantía común de los acreedores.

Art. 8.o Los autores de una obra en colaboración, tienen derecho igual, y en uso del mismo, pueden publicarla, traducirla o reproducirla, sin más condición que entregar a la otra u otras partes la utilidad proporcional correspondiente.

Art. 9.o El autor tiene el derecho de propiedad de por vida sobre sus obras. Los herederos gozarán de ese derecho durante los diez años siguientes al deceso. No habiendo sucesión, la obra entra de lleno en el dominio público.

Art. 10. Cuando se trate de obras póstumas, el derecho de propiedad de los herederos durará diez años, a partir del momento de la publicación, traducción, representación o reproducción a que se refiera. Si la obra no fuera publicada, representada, ejecutada o exhibida dentro de los dos años, a partir de la fecha del fallecimiento del autor, caerá de inmediato bajo el dominio público.

Art. 11. En las obras producidas en colaboración, el término de propiedad de los herederos se contará a partir del fallecimiento del último coautor. En caso de fallecimiento de un coautor que no deje sucesión, el producto de las obras que le hubiere correspondido durante diez años, a partir de la fecha del deceso, pasará a engrosar el tesoro de Instrucción Pública, con destino exclusivo al fomento de bibliotecas escolares.

Art. 12. Para las obras que consten de varios volúmenes, el plazo de que tratan los artículos anteriores se contará para cada tomo desde su primera publicación. Para las publicadas periódicamente, por entregas o fascículos, el plazo se contará desde el momento en que esté totalmente publicada. Se exceptúa el caso en que los intervalos entre una y otra publicación sean mayores de seis meses, que se regirá por la disposición de este mismo artículo relativa a la publicación por volúmenes.

Art. 13. La obra original, traducción, reproducción o copia enajenada por su propietario, pertenecerá a quien adquiera el derecho, por el término de la vida de aquél. En caso que fallezca el cedente antes de los diez años de la cesión, el cesionario disfrutará de la propiedad hasta cumplir ese término, al cabo del cual la obra caerá bajo el dominio público.

Art. 14. Las obras publicadas o reproducidas por academias, instituciones de cultura intelectual o asociaciones de fomento literario y artístico, serán de su propiedad durante el término de diez años.

Art. 15. Tratándose de obras teatrales, la exclusiva, o sea la facultad concedida a una empresa o compañía para representar una obra, no excederá de un año, a cuyo término podrá ser puesta en escena por cualquier conjunto artístico, siempre que abone los derechos arancelarios.

Reproducción ilícita

Artículo 16. Es reproducción ilícita:

A) Obras literarias en general:

1.o La impresión de un escrito sin consentimiento del propietario.

2.o La reimpresión hecha por el autor o el editor contraviniendo lo pactado entre ellos.

3.o. La impresión, por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenido.

4.o La transcripción, adaptación, arreglo o imitación de una obra, sin autorización del propietario.

5.o La publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor o con errores tipográficos que por su número e importancia constituyan grave adulteración.

B) Obras teatrales y musicales:

1.o La representación o ejecución en teatros o lugares públicos sin consentimiento del autor o sus causahabientes.

2.o. La representación o ejecución en teatros o lugares distintos a los convenidos entre el propietario y su cesionario.

3.o. Las adaptaciones, arreglos o imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original.

4.o La apropiación de la letra para una composición musical o de la música para una composición escrita, sin consentimiento de los respectivos propietarios.

5.o La representación o ejecución de una obra con modificaciones o supresiones no autorizadas por el autor.

6.o La representación de las obras teatrales cuyo autor haya otorgado la exclusiva a una empresa o compañía determinada durante el término de un año que fija esta ley.

C) Esculturas, pinturas, grabados, fotografías y demás obras artísticas.

1.o La copia o reproducción por cualquier procedimiento, sin el consentimiento del autor.

2.o La copia o reproducción de un retrato, estatua o fotografía que representen a una persona, cuando hayan sido hechos de encargo y no esté autorizada por ella la copia o reproducción.

Art. 18. No es reproducción ilícita:

1.o La publicación, en obras destinadas a la enseñanza, de extractos, fragmentos, poesías y artículos sueltos, siempre que se indique el nombre del autor.

2.o La publicación en la prensa de las lecciones orales de los profesores, de los discursos pronunciados en las Asambleas Deliberantes, en los Tribunales de Justicia y en las reuniones públicas.

3.o La transcripción de los artículos y reproducción de los grabados de cualquier género publicados en la prensa, excepto cuando dicha transcripción o reproducción hayan sido expresamente prohibidas por mención puesta al pie de cada artículo o grabado o por notificación de un sindicato o asociación de escritores y artistas, formado por un número no menor de treinta, cuya personería haya sido reconocida en el país de su constitución, y siempre que haya hecho manifestación expresa por vía diplomática o consular, ante el Ministerio de Instrucción Pública, de no permitir la reproducción de los artículos o grabados de sus asociados sin una estipulación oportuna de pago de derechos con los interesados.

4.o Las transcripciones hechas con propósito de comentario, crítica o polémica.

5.o La reproducción fiel de las leyes, códigos, actas oficiales y documentos públicos de cualquier género.

6.o La representación por el autor o su causahamiente de las obras teatrales de cualquier género enajenadas, cuando haya pasado un año sin llevarse a cabo la representación por el cesionario.

7.o La impresión o reproducción por el autor o su causahabiente de las obras literarias enajenadas, siempre que haga dos años que estén agotadas.

8.o La reproducción de cuadros, monumentos o figuras alegóricas expuestas en los museos, parques y paseos públicos, que se consideran salidas del dominio privado.

Registro de la propiedad intelectual

Artículo 19. La Biblioteca Nacional llevará un Registro de la propiedad literaria y artística, en el que inscribirán obligatoriamente los interesados, de acuerdo con el artículo 3.o, el título de sus obras, acompañando dos ejemplares impresos o manuscritos si se tratara de obras literarias en general y dos fotografías o reproducciones por cualquier otro procedimiento si se trata de obras artísticas.

El propietario acompañará una declaración, en papel sellado de veinticinco centésimos, de que se reserva los derechos que le pertenecen como autor o adquiriente.

Art. 20. Se anotarán en el mismo Registro, para que produzcan efectos legales, las transmisiones de propiedad de la obra, a pedido de parte interesada, formulada en papel sellado de veinticinco centésimos.

Art. 21. Los extractos de las declaraciones se insertarán en el "Diario Oficial", debiéndose hacer tres publicaciones consecutivas.

Art. 22. Por cada declaración de propiedad o transmisión de la misma se abonará el derecho de un peso.

Represión de la reproducción ilícita

Artículo 23. Se penará con multa de cincuenta a mil pesos, según la entidad del fraude y circunstancias que lo rodeen, la reproducción de una obra literaria o artística no entrada en el dominio público, en contravención con lo dispuesto en la presente ley.

Art. 24. Los ejemplares reproducidos serán embargados en provecho del pro-

pietario, salvo el derecho de los terceros adquirientes de buena fe. Se destruirán todos los elementos utilizados en la reproducción.

Art. 25. En los casos de obras teatrales la falta de pago de los derechos de autor por la empresa o quien corresponda, hará recaer la responsabilidad sobre el propietario o arrendatario del teatro en el que se efectúe la representación.

Art. 26. El autor, su apoderado legal o el cesionario, podrán impedir la representación de una obra dentro del año de duración de la exclusiva a las compañías que abusivamente quieran ponerla en escena con violación de esta ley.

El Juez de Paz, requerido al efecto, y previa exhibición de los documentos que justifiquen los derechos del peticionario, decretará de inmediato la suspensión del espectáculo, por simple notificación al funcionario municipal competente.

El mismo funcionario municipal, a solicitud del autor, apoderado legal o cesionario, impedirá la continuación de un espectáculo cuando se viole lo dispuesto en el inciso 5.o del artículo 16 de esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se determine ulteriormente en el juicio respectivo para el denunciante malicioso.

Art. 27. La parte lesionada, autor o causahabiente, tiene acción civil para perseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios indebidamente percibidos por el contraventor.

Disposición transitoria

Artículo 28. Señálase el plazo de un año para la inscripción de las obras ya publicadas, expuestas o representadas, en cumplimiento de la obligatoriedad que establece el artículo 19.

Art. 29. Comuníquese, etc.

Italo Eduardo Perotti, representante por Flores. — Lorenzo Vicens Thievent, representante por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de propiedad literaria y artística actualmente en vigor, a pretexto de proteger los derechos de los autores nacionales y de los residentes extranjeros, en realidad conspira contra el desarrollo de nuestra producción, según lo demostraremos. A este vicio original se agregan errores notorios, que también pondremos de manifiesto. La ley actual es, en resumen, deficiente, y urge sustituirla por otra más moderna en su espíritu y más eficaz en su alcance. Es lo que nos proponemos hacer con el adjunto proyecto que presentamos a la consideración de la Honorable Cámara.

El derecho de propiedad

Declarar, como lo hace la ley en vigor, de propiedad particular, todas las obras literarias y artísticas que se escriban, se publiquen o se ejecuten en el país y las procedentes del extranjero cuando los autores sean ciudadanos de la República, equivale a autorizar un verdadero despojo de la producción, un acto de bandidismo que debería repugnar a toda conciencia honrada. La consideración egoísta que se ha tenido en cuenta para limitar el reconocimiento del derecho de propiedad en forma tan restricta, o sea la necesidad de facilitar la publicación, traducción, reproducción o imitación de la obra extranjera para beneficio de la cultura pública, no tiene, hoy, por lo menos, valor alguno, desde que, modificadas las formas comerciales, por efecto de la misma demanda, no levanta ya resistencias la obligación de compensar a los autores o cesionarios de conformidad con la importancia del respectivo trabajo. El pago de derechos de autor es cosa bastante habitual en determinadas manifestaciones de la producción literaria y artística, e imperativamente forzosa cuando se trata de espectáculos teatrales, en mérito a que las sociedades de autores, verdaderos sindicatos, han sabido regular con reglamentaciones eficaces las relaciones entre los productores y los empresarios. Si existe una situación de hecho semejante, aceptable para todos, en un campo determinado de la actividad literaria y artística, no vemos por qué se habría de demorar una ley estableciendo los mismos derechos y las obligaciones consiguientes, con carácter general, que sirva para proteger los intereses de todos los autores y cesionarios.

El reconocer la propiedad de las obras literarias y artísticas al autor o autores, sea cual fuere su nacionalidad y cualquiera sea la naturaleza o procedencia de aquéllas, no solamente significa consagrar un principio de justicia, — el derecho de todo trabajador al producto de su trabajo, — sino también precipitar lo que la costumbre viene imponiendo, y que necesariamente deberá ser ley mañana, a despecho de las disposiciones contrarias, que pasarán entonces a ser letra muerta.

El legislador no debe, por manera alguna, esperar a que los hechos consumados le impongan la ratificación de la ley del hábito. Debe, por lo contrario, adelantarse a los acontecimientos y dictar aquellas leyes que traduzcan el verdadero estado jurídico, si así puede decirse, del pueblo, para que a ellas se ajusten las relaciones futuras.

El derecho de propiedad no lo crea la ley; se deriva de la naturaleza de las cosas. La ley lo consagra, lo garantiza y lo reglamenta para asegurar sus efectos. Así, pues, toda ley de propiedad literaria y artística, al fijar ese derecho, debe asimismo reconocer que él comporta también la facultad de reproducción, y que en mérito a ello el autor o autores pueden autorizarla en cualquier forma.

La inscripción obligatoria

Para que una ley de propiedad literaria y artística sea realmente eficaz, debe obligar a la inscripción de la obra, que no de otro modo se puede proteger a quienes realmente tengan derechos. Si la inscripción es facultativa, el autor se abandona un poco a las contingencias confiando en la posibilidad de que todo mal pueda remediarse de alguna manera. Existiendo la obligatoriedad no puede ocurrir tal cosa, desde que la falta de inscripción supone ya la renuncia a todo derecho. Prevemos la objeción: se dirá que los autores extranjeros no se informarán de los términos de la ley y por ignorancia expondrán su derecho al apoderamiento del primer audaz que se lance a la búsqueda de obras no protegidas. Tal cosa no podrá ocurrir, si por órgano de quienes corresponda se da, aquende y allende fronteras, la difusión debida a la ley.

Por otra parte, como disposiciones expresas de esta ley obligarán a asociarse, a sindicarse, a los autores que deseen que se respete su propiedad, es seguro que las dificultades de conocimiento individual que puedan presentarse serán corregidas por la suficiencia de información del núcleo colectivo.

Obras anónimas y pseudónimas

El hecho de ser anónima o pseudónima una obra no quiere significar que el autor renuncie a su propiedad. Puede, sí, tener el deseo de disimularse, de ocultarse al público, sin renunciar por ello, necesariamente, el derecho que le compete. En consecuencia, las obras comprendidas en este caso se deben considerar de propiedad del editor o reproductor sólo cuando el autor o autores no las hayan inscripto, y no así cuando lo hayan hecho, justificando su derecho mediante fidedigna comprobación, pues en tal caso serán ellos los propietarios. Lo contrario supondría autorizar el despojo de la obra anónima o pseudónima por parte del editor o reproductor, si por acaso el autor no protege su derecho con contratos especiales, y esto, evidentemente, debe en forma precisa impedirlo la ley.

La representación de personas

Establecer, según la ley en vigor, que las fotografías, bustos, cuadros y demás formas artísticas que representan una persona, son propiedad exclusiva de ésta, comprendido el derecho de reproducción, supone también desfigurar la naturaleza del derecho. En el caso de una obra ejecutada por encargo, no puede discutirse a quién pertenece la propiedad, pero no así cuando se trata de un trabajo espontáneo del autor, con autorización de la persona representada. El artista puede perseguir una finalidad comercial, y si la persona representada autoriza la obra, se supone que implícitamente reconoce el derecho de aquél a usarla, según convenga a su interés. Es el caso de las grandes figuras de la ciencia, el arte, la política, solicitadas frecuentemente por escultores, pintores, dibujantes, fotógrafos, etc., con manifiesto propósito de negociar con la estatua, cuadro, dibujo o retrato que produzcan. Constituye esta una forma corriente de explotación comercial que se vería interrumpida, y por consiguiente, anulada la circulación del producto, que sirve en último análisis para popularizar a la persona representada, si la ley mantuviera el principio absoluto del derecho en beneficio de la misma.

Embargabilidad del derecho

Figura incorporada al artículo 2363, Título 17 del Código Civil, la disposición de la ley actual de propiedad literaria y artística que establece que el derecho es inembargable en cuanto al autor y sus herederos. Se trata de un privilegio inaceptable. Por ello, y de acuerdo con el principio de que los bienes todos del deudor son la garantía común de sus acreedores (artículo 2372, Título 19 del Código Civil), proponemos la embargabilidad, condiciendo con los más modernos tratadistas en la materia.

Duración del derecho

No puede haber discrepancia alguna en reconocer al autor el derecho de propiedad sobre su obra, de por vida, de acuerdo con el principio admitido de que todo trabajador tiene el derecho de propiedad sobre el producto de su trabajo. Lo que sí es discutible es la duración de ese derecho en cuanto a los herederos y cesionarios, que la ley actual fija en veinticinco años, y que se debe reputar excesivo. La reducción del término a diez años, si lesiona el interés privado, beneficia, en cambio, los fines de la cultura pública. Se debe ante todo buscar el rápido pasaje al dominio público de toda obra de autor fallecido, y ello se obtiene con la reducción del plazo. Garantizar el derecho a los herederos o cesionarios por un término mayor, es restar elementos a la cultura pública.

La misma reducción del plazo fundada en análogas consideraciones, deberá aplicarse asimismo a las personas morales, academias, asociaciones culturales, etc., máxime cuando, dado el carácter permanente de éstas, la propiedad no tendría término.

El derecho de exclusiva

La considerable demanda en el campo de la literatura teatral ha dado lugar al otorgamiento de exclusivs, observándose que muchas empresas abusan del derecho adquirido, sustrayendo las obras al conocimiento popular, si no conviene a sus intereses representarlas, aun cuando sufran daño el autor en primer término y el público en segundo. Otras veces las empresas adquieren el derecho de exclusiva sin más propósito que evitar que las rivales enriquezcan sus repertorios. Ocurre asimismo que los autores otorgan las exclusivas para impedir que sus producciones sean puestas en escena por compañías de mérito discutible. La fijación del término de la exclusiva en un año, á cuyo vencimiento la obra podrá ser puesta en escena por cualquier conjunto artísico, siempre que abone los correspondientes derechos arancelarios, corregirá el abuso que se denuncia.

La Sociedad Uruguaya de Autores, consultada al respecto, ha producido, por intermedio de una Comisión especial, constituída por los señores José P. Blixen Ramírez, Edmundo Bianchi y Faustino S. Teysera, un interesante informe, del que extractamos las conclusiones siguientes, y que nos eximen, al hacerlas nuestras, de toda nueva consideración: "Conspira generalmente contra el gradual desarrollo del ambiente de estos países americanos, que tienen, por fuerza, que conservar durante algún tiempo su carácter de tributarios en materia intelectual, la institución de las exclusivas, o sean las concesiones que otorgan los autores en beneficio de algunas compañías para que sólo ellas sean las que representen sus obras en determinadas ciudades. Del uso de lo que pudiera considerarse un derecho del autor se ha hecho un abuso tal, que reclama medidas de previsión indispensables para impedir que se convierta en un mal atentatorio de todos aquellos intereses que se deben contemplar en las manifestaciones literarias. Por eso la Sociedad Uruguaya de Autores entiende que se debería establecer en la ley, no una disposición que excluyera las exclusivas, pero sí una medida que les fijara una duración prudencial, que bien podría ser de un año. Se considera que de esta manera se armonizan los intereses generales con los del autor, que es el punto de mira que hemos contemplado en todo momento. El origen de estas concesiones está en el deseo, bien legítimo, que asiste al autor de una obra, de que sea conocida en determinado punto, interpretada por los artistas que le han consagrado el éxito. Pero la práctica demuestra que desgraciadamente se desnaturaliza tal propósito, al extremo de que se echa mano de estas exclusivas, no sólo para lograr la selección de un repertorio propio, sino como medio también de dificultar la confección del repertorio ajeno. A menudo se adquieren obras, no para ponerlas en escena, sino con el deliberado fin de que otras compañías no puedan representarlas. Quiere decir esto que las más de las veces el conocimiento en nuestro país de las obras teatrales de mayor resonancia y de mayor éxito en el extranjero depende de combinaciones puramente comerciales, de competencias pasajeras; está supeditado a un interés individual, que ya no es ni siquiera el del autor, y que nos parece entonces demasiado débil para oponerse al interés público, que existe siempre, en que no se retarde la exteriorización de ningún elemento que pueda contribuir a la evolución intelectual del medio ambiente".

La reproducción ilícita

Poco puede agregarse a lo que establece ya la ley en vigor respecto de la reproducción ilícita. Sólo conviene poner de relieve la modificación fundamental comprendida en el inciso 3.o del artículo 18, estableciendo lo que no es reproducción ilícita. Como por el proyecto de ley adjunto se dice que son propiedad de sus autores, sin distinción de nacionalidades, las obras literarias o artísticas de cualquier naturaleza y procedencia, se hacía necesario buscar una forma de relación práctica que evitase los inconvenientes a que la reproducción podía dar origen. Está claro que nuestra prensa, acostumbrada a reproducir libremente escritos y dibujos no está habilitada para ponerse en contacto con todos los literatos y artistas extranjeros cuyas producciones le interesen, y aún de ser esto posible, resultarían difíciles los arreglos individuales, por razones de exigencia personal, incómodas comunicaciones, etc. Todos los inconvenientes se obvian por el procedimiento escogido y que reproduce el habitual en las relaciones teatrales. Los escritores y artistas que deseen proteger sus derechos de autores, conforme a la ley, deberán asociarse, sindicarse y obtener la personería jurídica en el país de su constitución, que harían reconocer, por vía diplomática o consular, ante nuestro Ministerio de Instrucción Pública. Esos sindicatos fijarán luego cuotas periódicas mediante las cuales nuestros diarios y revistas podrán reproducir libremente los artículos, poesías, cuentos, dibujos, ilustraciones, etc. de que sean autores sus afiliados. En tanto tal cosa no ocurra la prensa nacional podrá lícitamente reproducir todo escrito o grabado, excepto cuando haya prohibición expresa por mención, en la forma también indicada en el inciso 3.o del mismo artículo 18. La forma colectiva de administración de los intereses de los autores permitirá holgadamente la defensa de sus derechos, cosa improbable si se hubiera de efectuar individualmente, según lo hemos ya manifestado. De aquí la conveniencia de que la ley fije la limitación motivo de estas breves consideraciones.

Responsabilidad y forma de represión

Otro de los puntos interesantes y que deben consignarse en la ley, informa la Sociedad Uruguaya de Autores, es el que se refiere a la percepción de los derechos de autor. La mayoría de los conflictos habidos entre las empresas y las sociedades que representan a los autores se han desarrollado en torno de este punto, al extremo que en la práctica se ha tenido que establecer que son responsables del pago de los derechos ante la institución los propietarios de los locales en donde se realicen esos espectáculos.

Nadie mejor que ellos están capacitados para hacer efectivo ese pago, y si la ley a proyectarse hiciera referencia de que a los efectos de la acción civil correspondiente se considera responsables a los dueños de los locales en donde se realiza la función con las obras impagas, no sólo se legalizaría un estado actual de cosas que se admite sin mayor resistencia, sino que se alejaría para siempre la posibilidad de conflictos enojosos, desaparecidos desde el momento en que la Sociedad de Autores estableció sus relaciones económicas con los propietarios de los teatros y no con los empresarios, cuya responsabilidad civil es, en la mayoría de los casos, completamente nula. Este es el fundamento, que hacemos nuestro, del artículo 25 del proyecto adjunto.

Para reprimir los abusos tan frecuentes en las representaciones teatrales, consistentes en violaciones de exclusiva, adulteración de la obra, etc., hemos creído conveniente autorizar al autor, su apoderado legal, o cesionario, a requerir del Juez de Paz o del Inspector de Teatros según los casos, la suspensión del espectáculo.

Se impone conceder al autor, su apoderado legal o cesionario, medios expeditivos para hacer valer sus derechos, porque, de lo contrario, es decir, si se recurre a los procedimientos y reglas generales, toda intervención será tardía, y por consiguiente, ineficaz.

Consideraciones finales

Omitimos en esta exposición de motivos fundar las razones de ciertos cambios y agregados que hemos introducido en algunas disposiciones de la ley actual porque, dada su naturaleza, se justifican por sí mismas, fuera de que acaso convenga ponerlas de relieve tan sólo cuando la Cámara se aboque la consideración de este proyecto. Diremos, sí, que todas ellas se apoyan en indiscutibles necesidades observadas en la práctica y que a tal título reclaman la pronta aprobación de la Honorable Cámara.

Italo Eduardo Perotti, representante por Flores. — Lorenzo Vicens Thievent, representante por San José.

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado detenidamente el proyecto que sobre propiedad literaria y artística presentaran los señores representantes Perotti y Vicens Thievent, y os aconseja lo sancionéis con las modificaciones y agregados que ha creído conveniente introducirle.

Entre las modificaciones que los señores autores del proyecto de la referencia han proyectado a la ley vigente de propiedad intelectual se destaca la contenida en el artículo 1.o. Esta disposición transforma fundamentalmente nuestra legislación sobre la materia al reconocer en toda su latitud a los extranjeros el derecho de propiedad literaria y artística.

I

Invocando la defensa de nuestra propia cultura, siempre se había rechazado entre nosotros ese principio que resulta inatacable desde el punto de vista jurídico, desde el momento que no puede existir ninguna razón de orden moral para negar al extranjero el derecho a su propiedad intelectual, tan sagrado, por lo menos, como cualquier otro derecho o como cualquier otra forma de propiedad.

Aquellas razones de carácter utilitario y que también entrañaban una intención patriótica, partían de la base de que, dada la gran desproporción entre nuestra producción intelectual y artística y la que el extranjero produce, las ventajas materiales no estarían ciertamente de parte de nuestro país, tributario como es y seguirá siéndolo por mucho tiempo de la cultura europea. Era así que siempre que la oportunidad se presentaba, ya fuera a raíz del Congreso de Derecho Internacional Privado de Montevideo de 1899, ya a raíz de la Convención de Berna o cuando el Congreso Literario de París procedió posteriormente a la revisación de esa Convención, ya cuando se elaboró en nuestro Parlamento la ley que nos rige, siempre se opuso al principio de la universalidad de aquel derecho tan sólo razones de orden material, por así decirlo, basadas en el hecho de que no existe reciprocidad posible entre los países europeos y los países americanos, desde el momento que mientras los libros y las obras de arte europeos tienen demanda intensa en nuestros mercados, la producción de nuestros escritores y nuestros artistas no alcanza a despertar ningún interés en los centros de cultura del viejo mundo.

Desde tal punto de vista, y teniendo sólo en cuenta con sorprendete exclusivismo la conveniencia agoísta de estos países, se

partía de la base de que siendo ya efectivo el beneficio que recaía sobre los autores extranjeros, por virtud de la venta creciente entre nosotros de sus obras, constituiría una verdadera exageración el reconocimiento de sus derechos de autores, como si esto constituyera una cosa ilusoria o despreciable, antagónica con el sagrado e inviolable derecho de quienes desde las mismas regiones nos enviaban el producto de sus industrias y sus actividades materiales." Negación doblemente injusta la de aquel derecho si se tiene en cuenta que por sobre la cultura nacional ella iba a beneficiar a libreros y editores de menor cuantía que, negociantes a base de despojos literarios, malas traducciones y adulteraciones de todo orden, realizan su lucro con grave perjuicio de la ilustración del público y en detrimento de un derecho que no se ha reconocido para la defensa del autor contra la usurpación o la profanación de comerciantes sin escrúpulos amparados por la ley. Esto en lo que se refiere a la reproducción literaria. En lo que toca a la obra artística el caso no resulta menos injusto, cuando se piensa que la explotación industrial, inmoderada e irresponsable, que se hace de las obras plásticas de los artistas europeos, tiene, como inmediata y fatal consecuencia en este como en aquel caso, la falta absoluta de estímulo para la acción literaria o artística nacional. Y ello proviene de la competencia ruinosa que le establece esa reproducción industrial y el negocio fácil que por ella se brinda a los comerciantes que reeditan las obras extranjeras sin abonar a sus autores los derechos que le corresponden, al tiempo que la ley les exige el pago de esos derechos al autor nacional a quien por la misma causa ni se le edita ni se le paga. Esto redunda, como es natural, en perjuicio para la producción interna.

Nadie ignora, en los tiempos que corren, que esa expoliación a los autores extranjeros se vuelve contra los países que la cohonestan con gran perjuicio para su cultura propia. La misma razón que acabamos de invocar, es decir, la preferencia por parte de los editores respecto de las obras extranjeras cuyos derechos se usurpan sobre las obras nacionales, a las que sólo ampara la ley, era invocada en otros países cuando no existía en ellos la protección a los autores extranjeros, para el reconocimiento de aquellos derechos.

Así, por ejemplo, en Bélgica, a mediados del siglo pasado, no existiendo esta forma de protección como está establecida en la actualidad, fué necesario que las Cámaras llegaran hasta votar cierta vez una suma de dinero para proteger a los autores belgas, absolutamente abandonados por los editores de su país que sólo se preocupaban en reproducir las obras francesas, al punto de que diez años más tarde tuvo que ponerse remedio al mal concediendo a los autores extranjeros los mismos derechos que a los autores nacionales.

En el Congreso Literario de París, el novelista ruso Iván Turgueneff declaró que en su país habían sido sustituídos los autores por los traductores y que allí solamente vivía la literatura extranjera, porque los editores reproducían solamente sus obras aprovechando, según su expresión, de la piratería establecida en la ley. Y en Norte América, donde por muchos años se habían resistido los Poderes Públicos al reconocimiento de ese derecho, los autores nacionales, en número de varios centenares, — lo dice Brooken en su libro sobre esa materia, — pidieron al Congreso de su país, a raíz de la Convención de Berna, que se garantiera a los autores extranjeros como el medio más eficaz para proteger a las letras nacionales.

No se oculta a vuestra Comisión que el caso de nuestro país no es idéntico al de los países nombrados, pero esas razones pueden sernos aplicables, sobre todo en un futuro no lejano; esto aparte de que el punto de vista en que nos coloca el principio que defendemos es el de la justicia y el respeto a los derechos ajenos.

En lo que se refiere a las obras teatrales, la disposición contenida en el artículo 1.o del proyecto no hará sino consolidar en la ley una situación que desde tiempo atrás se viene produciendo en la práctica, ya que debido a la organización en sindicatos de los autores teatrales, las compañías sólo representan en estos países aquellas obras por las que se han reconocido y abonado de antemano los derechos correspondientes. Tan es así, que con el objeto de legalizar una situación ya existente, la Sociedad Uruguaya de Autores se ha apresurado a manifestar públicamente que la ley que ha de dictar V. H. sobre propiedad literaria y artística, debe proteger tanto al autor extranjero como al nacional, puesto que dentro del campo teatral "todas las producciones se pagan de una misma manera, con un mismo precio y donde sólo existe las diferencias que el propio público decrete en favor de las buenas sobre las malas obras", para referirse luego a aquella institución al aspecto práctico del asunto, teniendo en cuenta que "los derechos que abonan las compañías extranjeras para poder representar una comedia en tres actos, no alcanzan a diez pesos oro", terminando por demostrar, al fin, que el progreso de nuestro teatro justifica el amparo que proclama para la producción exterior.

No escapará a la penetración de V. H. que la situación actual, además de irregular, es evidentemente perjudicial para los intereses de los autores nacionales, quienes, mientras no se sancione este proyecto de ley, no cuentan con la reciprocidad en muchos de esos países en que por el hecho apuntado garanten los derechos de sus autores y sólo garanten a los extranjeros en el caso de que sus países de origen les reconozcan a su vez la reciprocidad. La posición de nuestro país a esta respecto, de tan exagerada, resulta excepcional con relación a los demás países de América y es excepcional teniendo en cuenta que todos, excepto Perú y Venezuela, han celebrado tratados internacionales con países europeos relativos a la propiedad literaria y artística, considerándose, por lo tanto, libres de los peligros realmente ilusorios que se han visto aquí en lo que se refiere a la decadencia de la cultura pública por el reconocimiento de los derechos de autor a los extranjeros.

II

El derecho de autor en nuestra legislación

La ley vigente de propiedad literaria y artística sólo reconoce la propiedad particular de las obras "que se escriban, se publiquen o ejecuten en el país y las procedentes del extranjero cuando sus autores sean ciudadanos de la República".

Vino esta ley a llenar un sensible vacío de nuestra legislación en lo que toca al reconocimiento interno, por así decirlo, de aquellos derechos, a los que se refiere vagamente el artículo 444 de nuestro Código Civil en cuanto establece "que las producciones del talento y del ingenio son una propiedad para su autor", agregando que esa propiedad "se regirá por leyes especiales". Las disposiciones legales que interpretaran ese viejo precepto de nuestro Código Civil se hacían necesarias. Así lo entendió el ex diputado Roxlo al presentar el primer proyecto sobre propiedad intelectual, y así lo entendió también la legislatura de la época al dictar la ley que nos rige, bastante completa, salvo el principio a que nos venimos refiriendo, por haber tomado de legislaciones europeas similares, sabias disposiciones y principios generales ya consignados en el Tratado de 1889.

Pero en lo que dice a la propiedad intelectual de los autores extranjeros, ni siquiera se consideró la cuestión. En todo el debate a que diera lugar el proyecto sustitutivo de la Comisión de Legislación no se registra una sola palabra al respecto, y si no hubiera sido por los buenos oficios del ex diputado Rodó, ni siquiera se habría ampliado el artículo 1.o en el sentido de que alcanzara la protección de la ley para las obras de un autor nacional residente en el extranjero.

Sin embargo, en el informe de la Comisión dictaminante se aducen las razones que se tuvieron para negar la protección legal a las obras procedentes de otros países que no fueran los países americanos que ratificaron la Convención de 1889. En general, ellas no fueron otras que las que ya hemos considerado en este informe, pero, a nuestro entender, lo que indujo a aquellos legisladores y, en general, a las pocas personas que en nuestro país, desde el Parlamento o la prensa, se han ocupado de esta materia, a no reconocer el derecho de propiedad al extranjero, ha sido el concepto erróneo que se ha padecido siempre respecto de la naturaleza de ese derecho.

III

Naturaleza jurídica del derecho de propiedad intelectual

Compartía la Comisión que redactara aquel interesante documento legislativo, la doctrina según la cual "el autor aprovecha los elementos que le suministra el medio social en que vive, según allí se expresa, recoge fórmulas e ideas, principios y nociones, investigaciones y estudios, que flotan, por decirlo así, en el ambiente intelectual de la época, que están al alcance de todos, que son "bienes libres", como lo son el aire y la luz para el concepto económico. El autor se apropia de esos elementos,—agrega,—los sintetiza, los reduce a formas literarias o artísticas, y sobre estas fórmulas y síntesis, hace su derecho de propiedad particular. Y del hecho de que éste tenga en su aplicación ciertas "limitaciones y reglamentaciones" y no llegue a caracterizarlo la perpetuidad como a la propiedad material, parece deducirse, de acuerdo con los términos y las ideas del informe, la condición inferior del primero, y, por lo tanto, su situación desventajosa frente a la ley.

Esta doctrina ha sido desechada por todos los tratadistas modernos y no es otra que la preconizada por Proudhon en su famoso libro "Majorats literaires", en la que llega a negar esta forma de propiedad, así como el derecho a la explotación de un obra por su autor, conviniendo en que el derecho de éste debe circunscribirse a una especie de subvención que la sociedad le daría para satisfacer sus necesidades personales.

Mejor todavía coincide esta doctrina con el sofisma preconizado hace ochenta años por el famoso editor americano H. C. Carey, según la cual el autor está en el mismo caso de aquel que entra a un jardín ajeno para recoger flores: el bouquet que haga no pertenece sino al propietario del jardín; de aquí que el libro o la obra de arte cuyas ideas él recoge en la historia; en los autores que lo precedieron y en la naturaleza cuya forma toma de la lengua común, es por tanto patrimonio de la humanidad, y lo que se supone propiedad del autor no es sino de los lectores y del público en general. Lo que es

lo mismo que afirmar que una casa debe pertenecer a todos por el hecho de haber sido construída con las piedras de una cantera que estuviera en el dominio público y con el agua pluvial que a nadie pertenece. Como se ve, por ese camino se va a la negación rotunda de la propiedad privada, que no otra cosa es la propiedad intelectual.

Es preciso no olvidar que estos conceptos de la propiedad literaria y artística, lo mismo que el otro que inspirara a Walevoski en 1860 el sistema llamado de "dominio público pagado", según el cual, al ser publicada una obra, todos podrán reproducirla, siempre que se dé a su autor una participación en los rendimientos, procedimiento adoptado en la ley italiana de 1862 y en la inglesa de 1911, estas doctrinas no han hecho sino desvirtuar el sentido originario de ese derecho gestado en Francia a fines del siglo XVIII y reconocido bajo la Asamblea Constituyente. Fué entonces cuando Chapellier, en la moción que presentara a esa Asamblea, le llamara "la más sagrada, la más legítima y la más personal de todas las propiedades". "Para los que así piensan,—dice un autor comentando esa misma frase,—el gran argumento consiste en asimilar totalmente el trabajo intelectual al manual con objeto de arrancar iguales consecuencias y exigir igual protección para el producto de ambos, considerando que la propiedad adquirida por medio del esfuerzo intelectual es más completa y perfecta, puesto que no intervienen los agentes naturales en su formación, y, además, asegura que es el único medio de garantir la subsistencia de los autores".

No creemos necesario abundar en mayores teorizaciones doctrinarias para demostrar que la propiedad intelectual está tan digna de ser amparada por la legislación del país como lo es la propiedad que deriva del trabajo manual, y que no es explicable desde el punto de vista jurídico, ni correcta desde el punto de vista moral, nuestra insolvencia y nuestra irresponsabilidad frente al derecho de los autores extranjeros cuya producción y esfuerzo reclama y aprovecha la cultura nacional.

Es fuerza, por lo tanto, referirse aunque sea muy sucintamente a la naturaleza jurídica del derecho de autor, y para ello hemos de volver á aquel informe, ya que sólo allí hemos encontrado claramente expuestas las objeciones que se han hecho en nuestro país al principio, cuya adopción propiciamos. "Para algunos, expresa, la propiedad intelectual no es un derecho natural preexistente a la ley positiva y reglamentado solamente por ella. Es más bien un monopolio creado por la misma ley y que no puede, en consecuencia, dar nacimiento a un derecho que pueda ser colocado al mismo nivel que la propiedad de los bienes materiales".

No negamos, en efecto, que el sistema generalizado en las legislaciones de casi todos los países cultos es el que trata de conservar a favor del autor el "monopolio de la explotación de su obra". Pero esta circunstancia no amengua en absoluto el verdadero carácter de aquel derecho. La misión del Estado, se ha dicho con mucha razón, en esta forma de proteger al autor, queda reducida a la protección que debe tener en todo derecho de carácter privado, limitando su acción a reconocer y regular la relación jurídica, garantiendo al autor la intangibilidad de su obra y la libre utilización industrial de la misma.

Por otra parte, si aquel concepto negativo de la propiedad intelectual ha sido sostenido por "algunos" que no se nombran en el informe, la mayor parte de los autores han sostenido, por el contrario, que se trata de un derecho natural al que los legisladores se limitan a reglamentarlo y que existe aún a pesar de ellos. Bastaría recordar las opiniones concordantes a este respecto, remitiéndonos a las numerosas que cita Darnás en las páginas 18 y 74 de su conocida obra sobre "Derecho de los autores y los artistas", opiniones compartidas en la Convención de Berna y sobre las cuales se apoyan las leyes de propiedad intelectual de todos los países cultos, que no consideran a ésta sólo como un derecho civil, sino más bien como un derecho preexistente al que la ley sólo trata de reglamentar.

IV

Derecho "sui géneris"

Es claro que la llamada propiedad intelectual,—propiedad según la doctrina francesa, derecho según la doctrina alemana,—no puede considerarse una propiedad conforme al concepto romano. Se trata evidentemente de un derecho "sui géneris" que participa de las características de los derechos "reales" y de los derechos "personales" de la clásica diferenciación, por cuanto por él, además de obtener el autor el beneficio económico, el "lucro" que le corresponde, se reserva el derecho a la "intangibilidad" de sus obras como un atributo inherente a la personalidad.

El señor Julio López Quiroga, Director del Registro de la Propiedad Intelectual de Madrid, y que acaba de publicar un trabajo interesantísimo sobre esta materia, se refiere a este derecho "sui géneris" de propiedad, y luego de revisar todas las doctrinas que él inspirara llega a sintetizar su pensamiento en la forma siguiente: "Consecuencia de todo lo expuesto es el que no dudemos en asignar a la propiedad intelectual un doble fundamento: el primero, de carácter jurídico, derivado del derecho de personalidad; y el segundo, de orden económico, basado en la idea del valor creado por el trabajo, consecuencia de todo lo cual es el conjunto de derechos que el autor tiene sobre la obra, que le garantizan su intangibilidad, en tanto qué es una prolongación de su persona, y la explotación económica de la misma, como el de un valor creado por él; y por tanto, afirmamos que el autor tiene perfecto derecho al aprovechamiento de su obra desde que la crea y después que la entrega a la consideración pública".

Planteado el asunto concretamente como se plantea en el proyecto Perotti, no veoms en qué razones se ha de apoyar el desconocimiento sistemático de esta propiedad que nuestra legislación ampara cuando se trata de derechos similares que aportan beneficios muy inferiores a la comunidad social que el que aportan los libros y las obras artísticas; y menos aún nos explicamos que se pretenda negar cuando se piensa que el beneficio material que se usurpa al que legítimamente le corresponde y que se usurpa con la complicidad de la ley, ha de ser aprovechado con creces por el intermediario nunca autorizado y no siempre respetuoso de la integridad de la obra. Esto es inadmisible, sobre todo después de haberse debatido con toda amplitud esta cuestión por los tratadistas más recibidos en el libro y en varios congresos internacionales eminentemente representativos; cuando se ha llegado hasta considerar a los derechos de autor como a la renta de un capital, que no otra cosa es la obra literaria o artística. Se ha considerado a ésta dotada de los mismos atributos jurídicos del capital y digna, por lo tanto, de confundirse con esa calificación científica en la economía política, siendo la propiedad del autor una riqueza que se ejerce no sobre la obra misma, sino sobre los derechos que de ella resultan y sobre los productos de su explotación. Se trata, pues, de un derecho pecuniario, que hasta fué considerado por Picard como un derecho mobiliario.

Pero el atentado que cohonesta la ley vigente se perpetra en nombre de la ilustración general y a este pretexto simpático se trata de perpetuarlo entre nosotros. Con ese criterio también debería negarse el mismo derecho a los autores y artistas nacionales más obligados que los extranjeros a sacrificarse por la cultura patria, como se les negaba anteriormente aquí y en todas partes, cuando todavía se desconocía el principio hoy universalmente indiscutido de la propiedad intelectual. Fuera de duda que el ideal sería que el pueblo recibiera gratuitamente su cultura. Las bibliotecas y los museos públicos a ello tienden. Pero no siendo posible la gratuidad absoluta quien necesita adquirir una obra artística o literaria debe pagarla, comprendidos los derechos de autor, y tiene que ser así porque la obra literaria o artística es, desde el punto de vista en que nos coloca esta cuestión, un verdadero producto manufacturado, según lo demuestra Chosson, donde se encuentra confundido el trabajo del autor tanto como el del editor y los obreros que se han empleado; el precio de esa cosa representa a la vez la remuneración de unos y otros. Y esa ilustración general que se invoca no puede obligar a la ley a usurpar al literario o al artista, sea de la nacionalidad que fuere, el tiempo que pagamos en buena moneda al obrero y al editor.

La legislación vigente en nuestro país es, pues, francamente hostil a los intelectuales extranjeros y por ende a sus países de origen. Y eso no puede tener ninguna excusa lógica ni honorable. El carácter del derecho que nos ocupa es de ser esencialmente internacional y es así que se le ha definido como un derecho cosmopolita como el pensamiento mismo, al punto que Laboulaye en su "Estudio sobre la propiedad literaria" lo consideraba como uno de los vínculos más solidarios que han de unir a las naciones puestas en contacto espiritual por las letras y las artes, y en virtud de la protección que se debe acordar a los autores y artistas entre todos los países civilizados.

V

La reciprocidad legal y la reciprocidad diplomática

Una de las objeciones que se han formulado al reconocimiento del derecho de autor á los extranjeros es la falta de reciprocidad en que nos colocaríamos respecto de otros países. Esta observación fué formulada por la Comisión dictaminante de la ley de 1912 y también en el seno de vuestra Comisión y ella se funda en el supuesto, evidentemente desfavorable para nosotros, de que al tiempo que nuestro país se apresurara a reconocer esos derechos, otros países no nos los acordarán a su vez.

Ese escrúpulo muy respetable, por cierto, no tiene hoy ninguna razón de ser. La tuvo evidentemente en la época en que las legislaciones no estaban uniformadas al respecto y no existían aún los convenios internacionales de carácter general cuyos beneficios alcanzarán a nosotros, según vamos a verlo, inmediatamente que aceptemos el derecho extranjero. No estamos en el caso, pues, de renovar ahora el viejo debate doctrinario que se produjera en los países que se ocupaban empeñosamente de esta cuestión en los años anteriores a la Convención de Berna, y que radicaba en las diferentes teorías sobre la reciprocidad: reciprocidad legal y reciprocidad diplomática.

Nosotros, tanto en 1912 como en la ac-

tualidad, hemos compartido y compartimos la teoría, — sólo por una razón de orden moral, ya que pocas han de ser las obras nacionales requeridas por los editores extranjeros, — ya preconizada por Guizot en 1844 en la Cámara francesa, en virtud de la cual exigimos que se nos reconozca en esta materia lo que nosotros reconocemos a los demás. Consecuentes con ella, podemos conceder confiadamente esta protección a los autores extranjeros. En efecto: con anterioridad a la Convención de Berna de 1886 y a las numerosas leyes internas dictadas en la mayor parte de los países cultos desde esa fecha a nuestros días, de acuerdo con las modernas orientaciones jurídicas en esta materia, ya no es imprescindible para garantir la reciprocidad, recurrir a tratados internacionales parciales, de lo que a este respecto están sembrados los anales diplomáticos de las naciones europeas y también de algunas americanas.

La Convención de Berna de 1886 resuelve en gran parte el problema. Veamos. Tendió esa conferencia internacional integrada por ilustres representantes de los países de la más alta cultura, a la unificación de las legislaciones en materia de propiedad literaria y artística. Delegados de las más reputadas asociaciones de letras, universidades, academias, centros de artistas, escritores, editores, etc., reuniéronse entonces en la capital suiza bajo los auspicios del Gobierno de la Confederación "para elaborar, según se dijo, un programa que sirviera de fórmula a una Convención universal". Esta Convención fué ratificada el 5 de Septiembre de 1887 y de acuerdo con el artículo 6.o de su protocolo final, se llevó a cabo en 1896 la Conferencia Literaria de París que fué a su vez ratificada el 9 de Septiembre de 1897. Con el objeto de realizar la redacción del texto único de acuerdo con las conclusiones de la misma, la Conferencia volvió a reunirse en Berlín en 1908, a la que concurrieron setenta y tres delegados que suscribieron el acta correspondiente.

Nuestro país, lo mismo que la mayor parte de las naciones americanas, no adhirió a esa Convención, pero de acuerdo con el artículo 18 del tratado de 1886 que pasó a ser 25 después de la revisación de Berlín "los países que no hayan tomado parte en esa conferencia y que aseguren en sus legislaciones la protección legal de los derechos, objeto de esa Convención, será admitida su adhesión a su sola demanda". Basta, pues, una vez sancionada esta ley, que nuestro Gobierno se dirija al "bureau" internacional de la propiedad intelectual con sede en Berna, enterándolo de sus disposiciones, para que de inmediato se establezca la reciprocidad con todos los países signatarios de aquella Convención, es decir, con todos los países europeos con la sola excepción de Rusia. Respondiendo a este requisito es que vuestra Comisión ha hecho al artículo 1.o del proyecto del señor Perotti el agregado correspondiente.

La reciprocidad con esos mismos países estará entonces doblemente garantida, teniendo en cuenta que la mayor parte de sus legislaciones aseguran por cláusulas expresas (reconocidas por disposiciones de la propia Convención de Berna), la más absoluta reciprocidad para el caso de que los derechos de sus autores nacionales sean equiparados a los de los nuestros.

En cuanto a la reciprocidad con los países americanos, ella está garantida en lo que respecta a algunos de ellos por el tratado de Montevideo de 1889 concebido sobre el plan general de la Convención de Berna en lo que toca a la propiedad literaria y artística, además de estarlo por las distintas convenciones panamericanas. A este respecto, y para que no se suponga que la vigencia del tratado de Montevideo tiene implicancia con la adhesión a la Convención de Berna, es necesario advertir que en la revisación de Berlín se confirmó el principio ya proclamado en Berna en 1886: "de que el régimen unionista no supone más que un mínimum de protección, y tendiendo a conseguir para los autores unionistas mayores derechos, reconocen a los Estados contratantes y adherentes la facultad de concertar entre sí convenios particulares, siempre que concedan derechos más extensos que los otorgados por la Unión y no contengan disposiciones contrarias a la misma. Y con ese fin se declararon subsistentes los tratados que regían cuando se concluyó aquella Convención".

Otras naciones americanas que no adhirieron al Congreso de Montevideo, reconocen, en cambio, a los extranjeros la propiedad literaria y artística por sus leyes internas, bajo condición de reciprocidad. Entre ellos se encuentra Estados Unidos. A este país se le ha presentado siempre como un adversario decidido de aquel reconocimiento, y en realidad lo fué hasta que se dictó la ley del 3 de Marzo de 1891, la que a pesar de haber sido modificada por las leyes de fecha 2 de Marzo de 1895, 6 de Febrero de 1897 y 3 de Marzo de 1905, se dejó siempre subsistente el artículo 13 de la ley primitiva en cuanto protege a los extranjeros en las mismas condiciones que a los nacionales, siempre que aquéllos pertenezcan a una nación que acuerde la reciprocidad a los ciudadanos de los Estados Unidos.

Por los fines que persigue esta ley no tendría necesidad nuestro país, como la tuvo Chile, por ejemplo, de concluir tratados internacionales para obtener la reciprocidad con aquél, puesto que nos basta ponernos legalmente en sus mismas condiciones.

VI

Embargabilidad de la propiedad intelectual.

Por el artículo 8.o de la ley vigente se establece la inembargabilidad de la propiedad literaria y artística en cuanto al autor y sus herederos. Es explicable este extraño privilegio teniendo en cuenta el concepto que de la propiedad intelectual tuvo entonces el legislador. De acuerdo con la definición jurídica que adopta vuestra Comisión, se trataría de una excepción inexplicable e injusta que sólo se admite, entre todas las legislaciones extranjeras, en la ley holandesa. Es así que en el artículo 7.o del proyecto se propone la embargabilidad de acuerdo con el principio contenido en el artículo 2372, título 19 del Código Civil, que establece que los bienes del deudor son la garantía común de sus acreedores, quedando derogado, por el agregado que señala vuestra Comisión, el artículo 2363, título 17 del mismo Código, incorporado de acuerdo con la disposición de la ley vigente.

VII

De las "exclusivas" en las obras teatrales

El autor del proyecto, de acuerdo con la Sociedad Uruguaya de Autores, ha incorporado la disposición contenida en el artículo 15 por la cual la "exclusiva" o sea "la facultad concedida a una empresa o compañía para representar una obra, no excederá de un año, a cuyo término podrá ser puesta en escena por cualquier conjunto artístico siempre que abone los derechos arancelarios."

Esta medida legal que significa una evidente limitación al derecho de los autores ha sido, sin embargo, reclamada decididamente por ellos mismos. A este respecto, vuestra Comisión ha tenido a la vista un interesante memorándum dirigido por la Sociedad de Autores, en el que se expone circunstanciadamente las ventajas que esa disposición reportaría, no tan sólo a los intereses propios de los asociados, sino también a la cultura artística nacional.

"Del uso de lo que pudiera considerarse un derecho del autor, se ha hecho un abuso en lo que respecta a esta institución de las exclusivas. El origen de estas concesiones está en el deseo bien legítimo que asiste al autor de una obra, de que sea conocida en determinado punto, interpretada por los artistas que le han consagrado el éxito. Pero la práctica demuestra que se desnaturaliza ese propósito, al extremo de que se echa mano de estas exclusivas, no sólo para lograr la selección de un repertorio propio, sino como medio también de dificultar la confección del repertorio ajeno. A menudo se adquieren las obras, no para ponerlas en escena, sino con el deliberado fin de que otras compañías no puedan representarlas. Bregando por una solución que no obstaculice al autor la selección de las compañías que han de dar a conocer su obra, puesto que el plazo de un año es término bastante para que un elenco determinado ponga en escena la producción, si es que, en realidad, tiene el propósito de hacerlo, la Sociedad Uruguaya que propicia directamente a los propios autores, cuyas obras que han sido escritas para ser representadas, y que tienen que haber sido concebidas también con otras finalidades que no sean exclusivamente las del lucho, tendrán así asegurado su conocimiento dentro de un plazo prudencial no quedando librados como hasta el presente a la voluntad de los empresarios que las han adquirido."

Como se ve, los autores, invocando razones de interés propio y de interés general, propician en esa forma la institución de las exclusivas entre nosotros, a pesar de que ella equivale, como hemos dicho, a una seria limitación de sus derechos de propiedad literaria. Pero, desde el punto de vista en que se coloca vuestra Comisión, de acuerdo con las doctrinas más admitidas sobre este género de propiedad, ¿puede admitirse esta suerte de restricción en la ley, que imponga al autor un término preciso para la enajenación de su obra? Tratándose de la propiedad material, ¿podría concebirse que una ley obligara, por ejemplo, al dueño de una casa a que la arrendara por un lapso de tiempo determinado, aún contrariando su voluntad individual?

El régimen de las exclusivas limitadas es, sin embargo, perfectamente explicable, dada la singularidad del derecho de que se trata.

"En esta grave cuestión de la propiedad literaria, dijo Víctor Hugo, hay dos unidades en presencia: el autor de la sociedad. El autor tiene evidentemente un derecho absoluto sobre su obra; ese derecho es completo. El llega hasta la destrucción. Pero entendámonos sobre esta destrucción. Antes de la publicación el autor tiene un derecho incontestable e ilimitado. Pero desde que la obra ha sido dada al público, el autor no es más un dueño exclusivo. El puede desde entonces hacerle una corrección de estilo, pero no puede borrar su conciencia. ¿Por qué? Porque el otro personaje, el público, ha tomado posesión de su obra." Y un conocido tratadista, comentando esta opinión del genial poeta francés, conceptuada que en lo que a la propiedad literaria respecta hay dos patrimonios distintos: el patrimonio particular del autor y el patrimonio público de la sociedad. El primero está gravado de una servidumbre en provecho del segundo; pero ello no establece ninguna preeminencia del uno sobre el otro. Es así que el autor debe contentarse con recibir las rentas mediante las cuales ejerce el uso y la servidumbre de aquellos a quienes se le ha concedido; son las dobles rentas de su bien, rentas morales que constituyen la gloria y la admiración para su nombre y

su memoria, y rentas pecuniarias que son el precio del volumen, de la tela, de la localidad del teatro, etc." (Chosson).

Vuestra Comisión encuentra aquí la explicación de esa limitación al derecho de propiedad intelectual que implican las exclusivas, tal como las desean nuestros autores nacionales. Esta propiedad del escritor desprovista del derecho del uso y gravada por una servidumbre perpetua ¿no es acaso una propiedad ilusoria?, hubo de preguntarse en cierta oportunidad. A lo que contestaba un conocido tratadista francés: "Esta objeción sería fundada si el público usara gratuitamente; pero no es así. Un libro, una localidad de teatro, se paga. Lo que equivale a un valor comercial, el precio, está destinado a remunerar a la vez al autor, al editor, a los tipógrafos, al director del teatro, los intérpretes y todos los demás colaboradores en las proporciones debidas. Es el derecho de ese precio lo que constituye la sanción de la propiedad literaria". Y luego agregaba esta cosideración final: "es indispensable, si se quiere llegar a un reconocimiento absoluto, jurídico, a una reglamentación lógica y completa de la propiedad literaria, quitar al autor el derecho de prohibir la reproducción de una obra; no porque el reconocimiento de ese derecho pudiera engendrar dificultades para el porvenir, sino porque él no es de la esencia misma de la propiedad literaria".

El aporte doctrinario que significan estas transcripciones complementarias de los argumentos de orden práctico expuestos por la Sociedad de Autores, demuestra que esa forma de insistir las exclusivas a que se refiere el artículo 15 del proyecto encuadra bien dentro del carácter jurídico de la propiedad incorpórea.

VIII

Represión y penalidades

La ley vigente de propiedad literaria y artística no establece normas legales prácticas, eficaces y expeditivas para la represión del fraude, siendo por ello que el señor Perotti se ha preocupado de llenar en su proyecto el vacío, a juicio de vuestra Comisión, acertadamente, en las disposiciones contenidas en el capítulo respectivo. (Artículos 23 al 27).

En él se agravan las penas para la contravención a la propiedad literaria y artística en general y se establecen los procedimientos para reprimirla, sobre todo en lo que se refiere a las representaciones teatraels actualmente en absoluto desamparadas a este respecto por la ley.

Medidas de la índole de las del proyecto adjunto se han adoptado en todos los países donde se protege eficientemente la propiedad intelectual, siendo así que en España, además de las penalidades establecidas en la ley de propiedad literaria de 10 de Enero de 1879 y en su reglamento de 3 de Septiembre de 1880, existen varias Reales Ordenes para los mismos fines, siendo la más moderna la de 27 de Junio de 1896, la que faculta al interesado o a su representante para presentarse ante los gobernadores o los alcaldes, quienes a instancia verbal o por escrito pueden pedir y aquéllos resolver de plano e inmediatamente la suspensión de la representación de una obra, siempre que la empresa no se haya encuadrado dentro de las disposiciones legales.

Por este proyecto esas facultades se otorgan al Juez de Paz o al Inspector de Teatros, según los casos, considerando con razón que el recurso de los procedimientos generales daría lugar a una intervención tardía y absolutamente ineficaz. Medidas del carácter de las establecidas en este proyecto y que pudieran a primera vista parecer exageradas o violentas, están consignadas en las legislaciones que sobre esta materia siguen en buena parte de países europeos, y Darrás nos demuestra en su libro sobre "El derecho de los autores y los artistas", escrito ya hace más de treinta años, y en el capítulo referente a los "Caracteres peculiares de cada uno de los actos reprensibles", nos demuestra cómo en las leyes modernas sobre este particular se ha juzgado conveniente establecer reglas especiales, saliendo, por tanto, del imperio de los principios ordinarios, cuando se trata de la prescripción de este género de delitos. Y en lo que respecta a la responsabilidad que se hace recaer, de acuerdo con el proyecto que está a vuestra consideración, sobre el propietario o el arrendatario del teatro en que se efectúa la representación ilegal, disposición ésta que mereciera alguna observación en el seno de vuestra Comisión, ella está apoyada en hábitos legales de otros países, donde se sigue idéntico procedimiento. (A este respecto puede revisarse una abundante jurisprudencia universal en el Tratado de Pouillet de 1908, parágrafos 822 bis y siguientes).

IX

Derecho de transformación

Vuestra Comisión a agregado al proyecto una nueva disposición, la contenida en el artículo 7.o, que consagra lo que los españoles llaman derecho de transformación. Resultaba en verdad un vacío en la ley vigente el hecho de que concediéndose por el artículo 6.o el "Derecho de traducción" y por el inciso 4.o del artículo 18 el "Derecho de cita", no se reconocía también el derecho de transformación, gemelo de los anteriores.

Entre las personas que pueden gozar de la propiedad intelectual se hallan algunas que en vez de crear obras originales dedican su actividad a ejecutar otras en que tomando como base obras existentes con anterioridad, modifican su forma externa conservando su elemento ideal.

Así, el que hace un trabajo sobre una leyenda, — lo dice un comentarista de la ley española de la cual sacamos esta disposición,— o una melodía musical que, más o menos rudimentaria, constituye una creación artística existente con anterioridad a su obra, y el que reuniendo obras o partes de obras ejenas forma una colección ordenada sistemáticamente, ese realiza una transformación, en tanto que aquélla, base u objeto de su trabajo, no es debida a su esfuerzo creador. La transformación puede, de acuerdo con este concepto, adquirir dos grandes modos, a saber: variando concretamente la forma de una obra creada con anterioridad, como, por ejemplo, traduciéndola, dando forma dramática a un cuento o novela, o creando algo nuevo con elementos no debidos al trabajo del transformador como una crestomanía, antología, colección, compilación sistemática, etc.

Es claro que el derecho a transformar la obra original depende de la voluntad del autor o propietario, cuando la obra es del dominio privado y no supone en éste una separación absoluta de su obra; con ello no hace sino enajenar uno de los modos o formas de manifestarse la propiedad intelectual.

X

Sindicatos de autores

Vuestra Comisión ha querido dar un carácter más general a la disposición que en el proyecto del señor Perotti se incorporaba como un simple agregado al inciso 3.o del artículo 18 de la ley vigente. Es así que ha proyectado el artículo 20 del proyecto que somete a la consideración de V. H. y que establece el reconocimiento de los sindicatos o asociaciones de autores para todos los efectos de esa ley.

En cierto modo, esto no tiende sino a consagrar en la ley situaciones ya establecidas entre nosotros, teniendo en cuenta que, tratándose de las gentes de teatro, ya están instituídos de tiempo atrás en nuetsro país, prestando todos los beneficios que supone la incorporación del artículo que proponemos.

Pero la intervención que corresponde a éstos organismos era necesario establecerla de manera general en la ley, como una consecuencia del nuevo régimen que por ella se establece de franca protección a los escritores y artistas, sea cual fuere su nacionalidad, ya que esta forma colectiva para la administración de sus intereses es la única posible, teniendo en cuenta la imposibilidad absoluta en que los autores extranjeros se encontrarían para defender sus derechos si tuvieran que hacerlo individualmente en cada caso. Es ese el único medio de protección onternacional. Se trata, pues, del único modo eficaz de defensa para esos derechos que hacen de estas asociaciones mandatarios directos de los interesados, al mismo tiempo que vínculos fuertes de solidaridad literaria y artística, de fecundas proyecciones para la cultura nacional.

Ellas han venido a llenar aquel sensible vacío que señalaba Voltaire en su "Dicionario filosófico", cuando lamentaba el abandono en que se encontraba entonces el hombre de letras respecto de los demás componente de la Sociedad, siendo que mientras cualquier trabajador se sentía apoyado por los de su gremio, el intelectual carecía del sentimiento colectivo, único eficaz para la defensa de sus prerrogativas. Es así que en Francia desde 1829 funcionan estas asociaciones de intelectuales y artistas, las que son consultadas a menudo por los Poderes Públicos; tal es el prestigio que han llegado a cnquistar.

XI

Derecho de representación y derecho de publicación

Ha agregado, asimismo, vuestra Comisión, al capítulo correspondiente a la reproducción ilícita el inciso 9.o, considerando ilegal la publicación de una obra teatral por parte del empresario o director de teatro, siempre que ello no haya sido convenido de antemano con el propietario de la obra, autor o adquirente.

En el deseo de que nuestro país tenga una ley completa de propiedad intelectual, se ha preocupado vuestra Comisión de llenar todos los vacíos de la legislación actual, y era uno de ellos ese que se subsana por este nuevo inciso. Todos los tratadistas están contestes que son dos cosas diametralmente distintas el derecho de reproducción y el derecho de representación, y en casi todos los países están regidos por disposiciones diferentes en la ley ordinaria y en el Código Penal. Así, el derecho de representación no comprende sino el de audición o ejecución de la obra, y no debe confundirse con el de reproducción que consiste en imprimir ejemplares del original. Trata, pues, esta disposición de limitar el derecho del director de teatro o empresario a representar una obra dramática o musicar, del otro distinto de la reproducción.

Cuando se trata de obras musicales esto adquiere una importancia mayor, por cuanto ampara el derecho legítimo de los editores que adquirieron los derechos correspondientes, y luego de haber hecho gastos considerables por impresión y edición, bastante abultados cuando se trata de partituras, orquestas, etc., y ven aparecer luego una nueva edición de otro que adquiera la obra al solo efecto de la ejecución escénica.

XII

Tolerancia del autor

La disposición del artículo 19 que se ha establecido no requiere mayores comentarios y tiende a consagrar una regla invariable en la doctrina y la jurisprudencia de los países que han legislado minuciosamente sobre esta materia, y en

las que se establece que el silencio guardado durante un tiempo más o menos largo por el autor, respecto de reproducciones o representaciones ilícitas, de su obra, no le hace perder el derecho que le acuerda la ley.

XIII

Otras modificaciones a la ley vigente

Ya se han detallado en el curso de este dictamen las modificaciones y agregados fundamentales que tanto en el proyecto Perotti como por iniciativa de vuestra Comisión se han hecho a la ley en vigor en la República sobre propiedad literaria y artística.

Las demás modificaciones que con el objeto de que se destaquen mejor van impresas en letra negrita en el repartido, conjuntamente con las que han sido motivo de comentario en este informe, no tienen importancia sino en detalle, no alterando en su esencia el sentido de las cláusulas legales modificadas.

Ellas se refieren principalmente a la duración del derecho de propiedad de los herederos; a los plazos para poder reproducir o representar aquellas obras que no lo hayan sido después de transcurrido un tiempo determinado desde su enajenación o del fallecimiento del autor; a los casos que la obra cae bajo el dominio público, y otras modificaciones, que aunque útiles, no son de un carácter fundamental, y que vuestra Comisión ha aceptado.

Sin embargo, considera necesario incorporar al proyecto la disposición transitoria que se refiere a los derechos adquiridos, concordante con la que se establece en la ley actual que impone la caducidad de aquéllos a los diez años de promulgada. Como todavía no han transcurrido esos diez años y aquella ley quedaría derogada por la presente, vuestra Comisión os aconseja la sanción de ese artículo transitorio por el que se declara caducados todos los derechos adquiridos desde su promulgación, retrovirtiéndosele al autor, a sus sucesores legítimos o testamentarios dentro de las condiciones del artículo 10.

Se trata, pues, de ratificar una disposición legal evidentemente justiciera que existe en la ley de 1912, la que, de otro modo, podría burlarse.

Es en virtud de estas consideraciones que vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 5 de Junio de 1921.

José G. Antuña, miembro informante. — Duvimioso Terra. — Juan A. Ramírez. — Lorenzo Vicens Thievent. — Francisco A. Schinca. — J. Secco Illa. — Félix Polleri (discorde).

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o "Las obras literarias y artísticas de cualquier naturaleza y de cualquier procedencia, y sea cual fuere la nacionalidad de su autor o autores, son propiedad de éstos".

"De acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Convención de Berna de 1886, nuestro Gobierno se dirigirá al "Bureau" internacional de la propiedad intelectual con sede en esa capital, enterándolo de las disposiciones de esta ley, con el objeto de que se establezca la inmediata reciprocidad con los países signatarios de esa Convención."

Art. 2.o El derecho de propiedad de la obra original comprende asimismo la facultad de reproducción. El autor o autores pueden publicar, reproducir, enajenar, traducir o autorizar la publicación, traducción o reproducción de la obra en cualquier forma, sin más limitaciones que las que se indican en esta ley.

Art. 3.o "Es obligatoria la inscripción de la obra a los efectos del derecho de propiedad."

Art. 4.o Las obras anónimas se considerarán de propiedad del editor o reproductor, como también las publicadas o reproducidas bajo pseudónimo, "siempre que el autor o autores no las hayan igualmente inscripto para justificación de sus derechos".

Art. 5.o Las fotografías, estatuas, cuadros y demás formas artísticas que representen una persona se considerarán de propiedad de ésta, comprendido el derecho de reproducción, "siempre que hayan sido ejecutados de encargo. Se exceptúa toda obra hecha espontáneamente por el artista, con autorización de la persona representada, siendo, en tal caso, la propiedad del autor".

Art. 6.o Los traductores son propietarios de la obra traducida, siempre que la traducción haya sido hecha con consentimiento del autor.

Igualmente son dueños de la traducción de la obra caída bajo el dominio público, pero en este caso no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma "o en cualquier otro".

Art. 7.o "Los que refunden, copian, extractan, compendian o reproducen obras originales, tienen la propiedad de esos trabajos, siempre que se hayan hecho con autorización de sus propietarios".

Art. 8.o "La propiedad literaria y artística es embargable. Constituye, como los demás bienes de todo deudor, la garantía común de los acreedores".

"Queda derogado el artículo 2363, título 17, del Código Civil."

Art. 9.o Los autores de una obra en colaboración tienen derecho igual, y en uso del mismo pueden publicarla, traducirla o reproducirla, sin más condición que entregar a la otra u otras partes la utilidad proporcional correspondiente.

Art. 10. El autor tiene el derecho de propiedad de por vida sobre sus obras. Los herederos gozarán de ese derecho durante los "diez años" siguientes al deceso. No habiendo sucesión, la obra entra de lleno en el dominio público.

Art. 11. Cuando se trate de obras póstumas el derecho de propiedad de los herederos durará "diez años", a partir del momento de la publicación, traducción, representación o reproducción a que se refiera. "Si la obra no fuera publicada, representada, ejecutada o exhibida dentro de los dos años, a partir de la fecha del fallecimiento del autor, caerá de inmediato bajo el dominio público".

Art. 12. En las obras producidas en colaboración el término de propiedad de los herederos se contará a partir del fallecimiento del último coautor. En caso de fallecimiento de un coautor que no deje sucesión "el producto de las obras que le hubiere correspondido durante diez años, a partir de la fecha del deceso, pasará a engrosar el tesoro de instrucción pública, con destino exclusivo al fomento de bibliotecas escolares".

Art. 13. Para las obras que consten de varios volúmenes el plazo de que tratan los artículos anteriores se contará para cada tomo desde su primera publicación. Para las publicadas periódicamente, por entregas o fascículos, el plazo se contará desde el momento en que esté totalmente publicada. Se exceptúa el caso en que los intervalos entre una y otra publicación sean mayores de "seis meses", que se regirá por la disposición de este mismo artículo relativa a la publicación por volúmenes.

Art. 14. La obra original, traducción, reproducción o copia enajenada por su propietario, pertenecerá a quien adquiera el derecho, por el término de la vida de aquél. "En caso que fallezca el cedente antes de los diez años de la cesión, el cesionario disfrutará de la propiedad hasta cumplir ese término, al cabo del cual la obra caerá bajo el dominio público".

Art. 15. Las obras publicadas o reproducidas por academias, instituciones de cultura intelectual o asociaciones de fomento literario y artístico, serán de su propiedad durante el término de "diez años".

Art. 16. "Tratándose de obras teatrales, la exclusiva, o sea la facultad concedida a una empresa o compañía para representar una obra, no excederá de un año, a cuyo término podrá ser puesta en escena por cualquier conjunto artístico, siempre que abone los derechos arancelarios".

Reproducción ilícita

Artículo 17. Es reproducción ilícita:

A) Obras literarias en general:

1.o La impresión de un escrito sin consentimiento del propietario.
2.o La reimpresión hecha por el autor o el editor contraviniendo lo pactado entre ellos.
3.o La impresión por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenido.
4.o La transcripción, adaptación, arreglo o imitación de una obra, sin autorización del propietario.
5.o La publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor o con errores tipográficos que por su número e importancia constituyan grave adulteración.

B) Obras teatrales y musicales:

1.o La representación o ejecución en teatros o lugares públicos sin consentimiento del autor o sus causahabientes.
2.o La representación o ejecución en teatros o lugares distintos a los convenidos entre el propietario y su cesionario.
3.o Las adaptaciones, arreglos o imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original.
4.o La apropiación de la letra para una composición musical o de la música para una composición escrita, sin consentimiento de los respectivos propietarios.
5.o La representación o ejecución de una obra con modificaciones o supresiones no autorizadas por el autor.
6.o "La representación de las obras teatrales cuyo autor haya otorgado la exclusiva a una empresa o compañía determinada, durante el término de un año que fija esta ley."

C) Esculturas, pinturas, grabados, fotografías y demás obras artísticas:

1.o La copia o reproducción por cualquier procedimiento, sin el consentimiento del autor.
2.o La copia o reproducción de un retrato, estatua o fotografía que representen a una persona, cuando hayan sido hechos de encargo y no esté autorizada por ella la copia o reproducción.

Art. 18. No es reproducción ilícita:

1.o La publicación, en obras destinadas a la enseñanza, de extractos, fragmentos, poesías y artículos sueltos, siempre que se indique el nombre del autor.
2.o La publicación en la prensa de las lecciones orales de los profesores, de

los discursos pronunciados en las Asambleas Deliberantes, en los Tribunales de Justicia y en las reuniones públicas.

3.o La transcripción de los artículos y reproducción de los grabados de cualquier género publicados en la prensa, excepto cuando dicha transcripción o reproducción hayan sido expresamente prohibidas por mención puesta al pie de cada artículo o grabado.

4.o Las transcripciones hechas con propósito de comentario, crítica o polémica.

5.o La reproducción fiel de las leyes, códigos, actas oficiales y documentos públicos de cualquier género.

6.o La representación por el autor o su causahabiente de las obras teatrales de cualquier género enajenadas, cuando haya pasado "un año" sin llevarse a cabo la representación por el cesionario.

7.o La impresión o reproducción por el autor o su causahabiente de las obras literarias enajenadas, siempre que haga "dos años" que estén agotadas.

8.o La reproducción de cuadros, monumentos o figuras alegóricas expuestos en los museos, parques y paseos públicos "que se consideran salidos del dominio privado".

9.o "La publicación cuando se trata de obras teatrales o musicales por parte del director del teatro o empresario, siempre que esa reproducción haya sido hecha sin consentimiento del propietario".

Art. 19. "Del hecho de que una obra haya sido editada, reproducida o representada sin que se hayan pagado los derechos correspondientes por tolerancia de su autor, no se desprende que éste haya hecho abandono de su propiedad."

Art. 20. "Los sindicatos o asociaciones de escritores o artistas constituídos en nuestro país, y en aquellos países que ofrezcan reciprocidad al nuestro, serán reconocidos siempre que se les haya otorgado personería jurídica en el lugar de su constitución, y hayan hecho la comunicación del caso por vía diplomática o consular al Ministerio de Instrucción Pública.

"Estos sindicatos o asociaciones podrán representar en todos los casos a los asociados en sus respectivos países a los efectos de esta ley."

Registro de la propiedad intelectual

Artículo 21. La Biblioteca Nacional llevará un Registro de la propiedad literaria y artística, en el que inscribirán "obligatoriamente" los interesados, de acuerdo con el artículo 3.o, el título de sus obras, acompañando dos ejemplares impresos o manuscritos si se trata de obras literarias en general y dos fotografías o reproducciones por cualquier otro procedimiento si se trata de obras artísticas.

El propietario acompañará una declaración, en papel sellado de veinticinco centésimos, de que se reserva los derechos que le pertenecen como autor o adquiriente.

Art. 22. Se anotarán en el mismo Registro, para que produzcan efectos legales, las transmisiones de propiedad de la obra, a pedido de parte interesada, formulada en papel sellado de veinticinco centésimos.

Art. 23. Los extractos de las declaraciones se insertarán en el "Diario Oficial", debiéndose hacer tres publicaciones consecutivas.

Art. 24. Por cada declaración de propiedad o transmisión de la misma se abonará el derecho de un peso.

Represión de la reproducción ilícita

Artículo 25. Se penará con multa de cincuenta a mil pesos, según la entidad del fraude y circunstancias que lo rodeen, la reproducción de una obra literaria o artística no entrada en el dominio público, en contravención con lo dispuesto en la presente ley.

Art. 26. Los ejemplares reproducidos serán embargados en provecho del propietario, salvo el derecho de los terceros adquirientes de buena fe. Se destruirán todos los elementos utilizados en la reproducción.

Art. 27. "En los casos de obras teatrales la falta de pago de los derechos de autor por la empresa o quien corresponda, hará recaer la responsabilidad sobre el propietario o arrendatario del teatro en el que se efectúe la representación."

Art. 28. "El autor, su apoderado legal o el cesionario podrán impedir la representación de una obra dentro del año de duración de la exclusiva a las compañías que abusivamente quieran ponerla en escena con violación de esta ley.

"El Juez de Paz, requerido al efecto, y previa exhibición de los documentos que justifiquen los derechos del peticionario, decretará de inmediato la suspensión del espectáculo, por simple notificación al funcionario municipal competente

"El mismo funcionario municipal, a solicitud del autor, apoderado legal o cesionario, impedirá la continuación de un espectáculo cuando se viole lo dispuesto en el inciso 5.o del artículo 16 de esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se determine ulteriormente en el juicio respectivo para el denunciante malicioso."

Art. 29. La parte lesionada, autor o causahabiente, tiene acción civil para perseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios indebidamente percibidos por el contraventor.

Disposiciones transitorias

Artículo 30. Los derechos adquiridos antes de la promulgación de esta ley, caducarán desde el instante que sea promulgada, retrovirtiéndose la propiedad intelectual al autor o a sus sucesores legítimos o testamentarios dentro de las condiciones del artículo 10.

Art. 31. "Señálase el plazo de un año para la inscripción de las obras ya publicadas, expuestas o representadas, en cumplimiento de la obligatoriedad que establece el artículo 21."

Art. 32. Comuníquese, etc.

Antuña, miembro informante.— Terra. — Ramírez. — Vicens Thievent. — Schinca. — Secco Illa.—Polleri, discorde.

LA LEY VIGENTE (*)

Artículo 1.o Declárase de propiedad particular todas las obras literarias y artísticas que se escriban, se publiquen o ejecuten en el país; y las procedentes del extranjero, cuando sus autores sean ciudadanos de la República.

Art. 2.o "En la expresión obras "literarias y artísticas" se comprenden los libros, folletos y cualesquiera otros escritos; las obras dramáticas o dramático-musicales; las coreográficas, las composiciones musicales con o sin palabras, los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados, las obras fotográficas, las litográficas, las cartas geográficas, los planos, croquis y trabajos plásticos relativos a geografía, a topografía, arquitectura, o a ciencias en general; y en fin, se comprende toda producción del dominio literario o artístico que pueda publicarse por cualquier modo de impresión o reproducción".

Art. 3.o El derecho de propiedad de una obra literaria o artística comprende la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla o autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.

Art. 4.o Los traductores son dueños de la obra traducida siempre que la traducción haya sido hecha con el consentimiento del propietario. Igualmente son dueños de la traducción de la obra caída bajo el dominio público, pero, en este caso, no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma

Art. 5.o "En las composiciones musicales con palabras, la propiedad pertenece al autor de la música".

Art. 6.o Las fotografías, bustos, cuadros y demás formas artísticas que representen una persona, son propiedad exclusiva de ésta, comprendido el derecho de reproducción.

Art. 7.o En las obras anónimas o publicadas bajo pseudónimo, se entiende que la propiedad pertenece al editor.

Art. 8.o El derecho de propiedad literaria y artística es inembargable, en cuanto al autor y sus herederos.

Obras en colaboración, antologías, periódicos, etc.

Artículo 9.o Las obras literarias escritas en colaboración se presume que pertenecen por partes iguales a cada uno de los autores. Cada autor puede ejercer el derecho de publicar, reproducir o traducir la obra íntegra con la condición de entregar a cada uno de los coautores la parte proporcional que le corresponda en los rendimientos de la publicación, reproducción o traducción.

Art. 10. En las antologías o libros de fragmentos, en los diarios, periódicos y revistas se presume que la propiedad pertenece al editor. Cada autor de fragmento podrá, sin embargo, reproducirlo o traducirlo libremente, salvo enajenación expresa en favor del editor.

Duración del derecho de propiedad

Artículo 11. La propiedad de las obras literarias y artísticas corresponde a sus autores durante la vida de éstos y a sus herederos durante el término de veinticinco años, después del cual la obra pertenece al dominio público. El Fisco no hereda en ningún caso. En defecto de sucesión, la obra cae de inmediato bajo el dominio público.

Art. 12. Las obras póstumas pertenecen a los herederos del difunto durante el término de veinticinco años, a contar desde la primer publicación.

Art. 13. En las obras escritas en colaboración, el término de propiedad de los herederos se contará en común a partir del fallecimiento del último coautor.

En caso de que alguno de los coautores no deje herederos, su parte de propiedad acrecerá a los demás o a los herederos de éstos.

Art. 14. En las obras publicadas por volúmenes, el plazo de que tratan los artículos anteriores se contará para cada tomo desde su primera publicación.

En las publicadas por entregas o fascículos, el plazo se contará desde el final de la obra, a no ser que entre cada fascículo medie un intervalo mayor de un año, caso en el cual se empezará a contar para la parte publicada antes de dicho intervalo.

Art. 15. Cuando una obra original o traducida haya sido enajenada por su autor o traductor, se entenderá que pertenece al cesionario por el término de la vida del cedente, más veinticinco años.

Art. 16. Las obras *publicadas por las* personas morales, academias, asociaciones y demás instituciones análogas, se-

(*) El texto subrayado es lo que va suprimido en el proyecto de la Comisión.

rán de su propiedad exclusiva durante el plazo de veinticinco años.

De la reproducción ilícita

Artículo 17. Hay reproducción ilícita:

A) En las obras literarias en general:

1.o En toda impresión de un escrito o su copia por procedimientos mecánicos, sin consentimiento del propietario.

2.o En la reimpresión hecha por el autor o el editor contraviniendo lo pactado entre ellos.

3.o En la impresión por el editor de mayor número de los ejemplares convenidos.

4.o En las transcripciones parciales o adaptaciones, arreglos o imitaciones de una obra, sin autorización del propietario.

5.o En la publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor o con errores tipográficos que por su número e importancia constituyan grave adulteración.

B) En las obras teatrales o musicales:

1.o En su representación o ejecución en teatros o lugares públicos sin consentimiento del autor o sus causahabientes.

2.o En la representación o ejecución en teatros o lugares distintos a los convenidos entre el propietario y su cesionario.

3.o En las adaptaciones, arreglos o imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original.

4.o En la apropiación de la letra para una composición musical, o de la música para una composición escrita, sin consentimiento de los respectivos propietarios.

C) En las esculturas, pinturas, grabados, fotografías y demás obras artísticas:

1.o En su copia o reproducción por cualquier procedimiento, sin el consentimiento del autor.

2.o Cuando se trata de pintura, fotografía o escultura que represente una persona, hay reproducción ilícita cuando ella se realiza sin la autorización del propietario.

Art. 18. No se considera reproducción ilícita:

1.o Los extractos, fragmentos, poesías o artículos sueltos publicados en obras destinadas a la enseñanza, siempre que indiquen el nombre del autor.

2.o La publicación en diarios, periódicos y revistas de lecciones orales de los profesores, en discursos pronunciados en las Asambleas Deliberantes, ante los Tribunales de Justicia, o en las reuniones públicas.

3.o La transcripción de los artículos de cualquier género publicados en los diarios, periódicos y revistas, así como la reproducción de los grabados insertos en los mismos, excepto cuando dicha transcripción o reproducción sean expresamente prohibidas por mención puesta al pie de cada artículo o grabado.

4.o Los fragmentos o transcripciones parciales de una obra, hechos con el propósito del comentario, crítica o polémica.

5.o La reproducción fiel de las leyes, códigos, actos oficiales y documentos públicos de todo género.

6.o La representación por el autor o causahabiente de las obras teatrales de cualquier género, enajenadas, cuando hayan pasado dos años desde el día de la enajenación sin que hayan sido representadas.

7.o La impresión por el autor o causahabiente de las obras literarias enajenadas, siempre que hayan pasado cinco años desde que la existencia en librerías haya sido agotada.

8.o Los cuadros, monumentos o figuras alegóricas expuestas en los museos, parques y paseos públicos, se consideran salidos del dominio privado y pueden reproducirse libremente.

Art. 19. "En los casos de los números 2 y 3 del artículo 18, el autor o sus causahabientes son los únicos que pueden publicar en volúmenes o ediciones sus respectivos discursos, artículos, etc.".

Del Registro

Artículo 20. Se establecerá en la Biblioteca Nacional un Registro de propiedad literaria y artística.

Cualquiera que desee aprovechar los derechos garantidos por la presente ley, debe presentar dos ejemplares de la obra que publica o un número de copias hechas por medio de la fotografía u otro procedimiento propio para constatar la identidad de la obra.

Deberá también adjuntar una declaración en papel sellado de veinticinco centésimos en la cual mencionará con precisión la obra, la fecha en que ha sido impresa, expuesta o publicada en cualquier forma y expresará la voluntad de conservar los derechos que le pertenecen como autor o como editor.

Art. 21. En el mismo Registro deberán anotarse, para que produzcan efectos legales, las transmisiones de la propiedad de la obra, a pedido de parte interesada formulado en papel sellado de veinticinco centésimos.

Art. 22. "En la declaración concerniente a las obras o composiciones propias para ser representadas, se dirá expresamente si ellas lo han sido o no antes de la publicación, y en el caso afirmativo se indicará el año y el lugar de la primera representación."

Art. 23. "Las declaraciones concernientes a una obra propia para ser representada públicamente, una acción coreográfica o una composición musical cualquiera inéditas, respecto a las cuales se pretenda reservar el derecho exclusivo de representación o de ejecución, deberán ser acompañadas de una copia o ejemplar de la obra."

Art. 24. "Las obras publicadas por volúmenes serán depositadas a medida de su publicación.

"Las publicadas por entregas o fascículos podrán serlo una vez terminada la obra o parte de la obra cuya propiedad se desea declarar."

Art. 25. "La declaración de propiedad deberá formularse tres meses después de la publicación de la obra o de sus diferentes partes, o de la primera representación de las obras teatrales, acciones coreográficas o composiciones musicales destinadas a ser representadas o de la exposición de las artísticas. Transcurridos los tres meses, la inscripción tardía será admitida, pero el propietario de la obra no tendrá acción contra los terceros que la hayan reproducido, desde la expiración de dicho plazo hasta el momento de la inscripción."

Art. 26. Si transcurren diez años desde la publicación, representación o exposición de una obra, sin que haya sido inscripta, se entenderán renunciados los derechos del autor sobre ella y entrará al dominio público.

Art. 27. Los extractos de las declaraciones se insertarán en el "Diario Oficial" por tres publicaciones.

Art. 28. Por cada declaración de propiedad y sus transmisiones se abonará el derecho de un peso.

De la represión de la reproducción ilícita

Artículo 29. El que reproduzca una obra literaria o artística no entrada en el dominio público, contraviniendo lo dispuesto en la presente ley, será penado con una multa de cincuenta ($ 50.00) a mil pesos ($ 1.000.00), según la entidad del fraude y las circunstancias que lo rodeen.

Art. 30. Las planchas, moldes y demás útiles empleados directamente para la reproducción ilícita, serán destruídos. Los ejemplares reproducidos serán embargados en provecho del propietario, salvo el derecho de los terceros adquirientes de buena fe.

Art. 31. La parte lesionada tiene acción civil para perseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios indebidamente percibidos por el contraventor.

Art. 32. "Las acciones civiles a que se refiere esta ley sólo competen a los autores y sus causahabientes."

Disposiciones transitorias

Artículo 33. Los derechos adquiridos antes de la promulgación de esta ley, caducarán a los diez años de promulgada, salvo que dentro de ese plazo de diez años venzan veinticinco desde la enajenación primitiva de la obra. La propiedad de ésta retrovertirá al autor, o sus sucesores legítimos o testamentarios, dentro de las condiciones del artículo 11.

Art. 34. "Las obras publicadas antes de la promulgación de la presente ley, tendrán un plazo de seis meses contados desde dicha promulgación para ser inscriptas en el Registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.

Art. 35. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de Marzo de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA, Presidente. — Julio M. Clavelli, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, 5 de Marzo de 1912.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y, con la copia corrsepondiente, remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDOÑEZ.—JUAN BLENGIO ROCCA.

Decreto reglamentario de la ley de 15 de Marzo de 1912, sobre propiedad literaria y artística.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, 18 de Octubre de 1912.

Vista la ley de Protección a la Propiedad Literaria y Artística, promulgada el 15 de Marzo último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de dicha ley, la Biblioteca Nacional abrirá un Registro de Propiedad Literaria y Artística que será llevado bajo la responsabilidad del señor Director de la expresada repartición.

Art. 2.o En dicho Registro, cuyas hojas serán rubricadas por el referido funcionario, se anotará el número de orden que corresponda a la obra depositada, la fecha de la inscripción, los nombres y apellidos del autor, depositante, editor y propietario de la obra, título e índole de la misma, pie de imprenta, fecha y lugar de impresión, exposición o publicación en cualquier forma y número de ejemplares depositados.

Art. 3.o Los que deseen aprovechar las garantías de la ley, deberán presentar sus solicitudes ante el señor Director de la Biblioteca, con el importe de los respectivos derechos, y los recaudos y formalidades que correspondan, según el citado artículo 20 y siguientes. El interesado deberá acompañar, además, el justificativo legal de su calidad de ciudadano de la República, cuando la obra proceda del extranjero. Cuando las solicitudes tengan por objeto anotar el traspaso de dominio de una obra literaria o artística, deberán adjuntarse los documentos que acrediten fehacientemente la transmisión.

Art. 4.o Los extractos de las declaraciones serán entregados a los depositantes para su publicación en el "Diario Oficial", de conformidad con el artículo 27 de la ley.

La observancia de esta formalidad se justificará con la presentación de los números correspondientes, que serán agregados a los antecedentes respectivos.

Llenado ese requisito por los interesados, se les entregará constancia del Registro, extendida en papel numerado y subscripta por el Director.

Art. 5.o La Biblioteca Nacional llevará una libreta talonaria de recibos de las obras que se depositen, los que serán firmados por el señor Director y certificados con el sello de la Oficina, debiendo en la parte talonaria ponerse constancia circunstancia del depósito. Los recibos que acrediten el pago de los derechos serán también talonarios, triplicados e intervenidos por la Contaduría General. Las entradas por ese concepto serán vertidas semestralmente en la Tesorería General del Estado.

Art. 6.o El señor Director de la Biblioteca propondrá al P. E. el importe de las asignaciones extraordinarias que sea equitativo acordar al personal de la Institución por el recargo de tareas que represente la ejecución del presente decreto.

Art. 7.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ — JUAN BLENGIO ROCCA.

Memorándum de la Sociedad Uruguaya de Autores sobre el proyecto de ley de propiedad literaria y artística.

Señor Presidente de la Comisión Directiva de la Sociedad Uruguaya de Autores:

Señor Presidente:

Para responder a la consulta formulada por nuestro consocio el señor Italo Eduardo Perotti, nada resulta más práctico que referirnos a la organización actual de la Sociedad Uruguaya de Autores, cuyas gestiones sucesivas en favor de los intereses de los escritores teatrales del país y del extranjero, han logrado llenar en la práctica los notorios vacíos que ofrece la legislación sobre propiedad literaria y artística. Por lo tanto, nada pudiera resultar más eficaz ni mejor intérprete de las aspiraciones de los autores, que la incorporación a las leyes vigentes del país, de las medidas que rigen desde hace tiempo sus relaciones con las empresas teatrales, acuerdo a que se ha llegado sin mayores violencias, por el tácito reconocimiento de su justicia y por la fuerza moral y económica de los intereses que representamos, que ninguna Institución se ha atrevido aún a desconocer. Pero el hecho de que hayamos llegado a solucionar en forma favorable la marcha de nuestra Sociedad sin que en la defensa de nuestros intereses haya obrado un solo factor que no emanara de sus propios prestigios, ni importa significar en manera alguna que no consideren los autores del Uruguay de suma conveniencia y de alta necesidad moral que la ley destinada a garantizar la producción intelectual de nuestro país, marche en forma más armónica con las necesidades de la práctica, de suerte que en ningún caso pueda presentarse como obstáculo frente a la acción de los autores en defensa del respeto de sus derechos. Considera la Sociedad Uruguaya de Autores que sería altamente favorable a sus gestiones, poderlas encuadrar, en todos los casos, dentro de las disposiciones legales, circunstancia que habría de alejar para siempre procedimientos coercitivos que se han tenido que emplear para impedir que al amparo de las omisiones de la ley o de la interpretación equivocada de su espíritu se desconocieran los derechos de propiedad de los autores y la legítima vigilancia de éstos acerca de su propia obra. La ley que acogiera todas las enseñanzas prácticas no vendría tal vez a provocar grandes modificaciones en el terreno de los hechos, donde aún al margen de la legislación vigente se ha avanzado mucho, pero representaría, en cambio, una ratificación de valor inestimable a todo cuanto ha realizado en ese sentido la Sociedad Uruguaya de Autores, con lo cual se vendría a robustecer, en definitiva y en forma concluyente, el concepto de la propiedad literaria en nuestro país.

Entiende la Sociedad Uruguaya de Autores que, como primera reforma a la ley vigente y en lo que se relaciona con la producción teatral, se debe establecer que ampara ella tanto al escritor nacional como al extranjero. Se extiende así en forma amplia y simpática el reconocimiento de la propiedad intelectual sin otros distingos que los que imponga el deseo de que no se dificulte la difusión artística en nuestro país. Esta fué, por otra parte, la única circunstancia que detuvo, dentro de la legislación actual, ese reconocimiento, porque se supuso que al amparo de la producción extranjera, con la inmediata obligatoriedad del pago de los derechos de autor correspondientes; habría de desterrar "de nuestros teatros las obras que más contribuyen a educar y a ilustrar al público con el poderoso medio de difusión de la cultura; contribuyendo, en cambio, al auge de las representaciones baratas, de pésimo gusto y de dudosa moral, verdaderas extravagancias literarias que rebajan y mal educan el alma artística de los auditorios".

Estas observaciones, que tal vez tengan aplicación en otras manifestaciones de la intelectualidad, carecen en absoluto de fuerza dentro del campo teatral, donde todas las producciones se pagan de una misma manera, con un mismo precio y donde sólo existen las diferencias que el propio público decrete en favor de las buenas sobre las malas y manifestadas en el número de representaciones que exija de unas y otras. Queda dicho así, que si el pago de los derechos pudiera obrar como obstáculo para el conocimiento de las obras extranjeras, no habría de favorecer, en manera alguna, a las de menores méritos, que en todos los casos sufrirían las mismas dificultades para su difusión que aquéllas que tuvieran que soportar las obras más estimadas del repertorio extranjero.

Pero es indudable que formular la suposición de que el pago de los derechos de autor puede impedir, en ningún caso, el conocimiento de una obra, es desplazar el problema del terreno de la práctica. Basta decir que los derechos que abonan las compañías extranjeras para poder representar una comedia en tres actos, no alcanzan a diez pesos oro, para que se comprenda lo deleznable de la observación y cuán infundados fueron los recelos de nuestros legisladores, tan fielmente reflejados en la ley, que aparece a este respecto demasiado timorata y conservadora.

Eliminado, pues, el peligro de que la obra extranjera no sea conocida por esta causa, existe una razón más que justifica el amparo de la producción del exterior y que se relaciona directamente con el progreso de nuestro teatro. La diferencia entre los aranceles que tienen que pagar las compañías nacionales y extranjeras es bien sensible, y si no ha motivado ya una preferencia por parte de las empresas en favor de los elencos formados por elementos extranjeros, se debe, sin duda, a que ya el público reclama imperiosamente la existencia de nuestro teatro y el estudio de nuestros problemas, suficientemente interesantes para encaminarnos hacia una completa autonomía teatral. Pero así y todo, si la ley a dictarse volviera a liberar a las empresas extranjeras de toda contribución por concepto de derechos, tal vez entonces habría de insinuarse una tendencia que alejaría ciertas actividades de los escenarios nacionales, que en pleno desarrollo, necesitan todavía el concurso concurrente de todos los esfuerzos.

Se ve, pues, que si un alto sentimiento inclina la legislación moderna a imitar el inclina la legislación moderna a imitar el ejemplo de Bélgica en el reconocimiento más amplio de la propiedad literaria, las razones circunstanciales que han impedido tantas veces que ese derecho se consagre en la letra de la ley, son las que contribuyen esta vez a estimularlo y a convertirlo en un factor que no ha de obstaculizar el progreso económico y artístico de la producción local.

Por muy grandes que sean los propósitos de la Sociedad en el sentido de fortalecer los derechos de los autores, no puede menos de reconocer que esos mismos derechos quedan limitados en cuanto conspiren contra la difusión artística y en cuanto obstaculicen la elevación intelectual del medio.

Conspira, generalmente, contra el gradual desarrollo del ambiente de estos países americanos, que tienen, por fuerza, que conservar durante algún tiempo su carácter de tributarios en materia intelectual, la institución de las exclusivas, o sean las concesiones que otorgan los autores en beneficio de algunas compañías para que sólo ellas sean las que representen sus obras en determinadas ciudades. Del uso de lo que pudiera considerarse un derecho del autor, se ha hecho un abuso tal, que reclama medidas de previsión indispensables para impedir que se convierta en un mal atentatorio de todos aquellos intereses que se deben contemplar en las manifestaciones literarias. Por eso la Sociedad Uruguaya de Autores entiende que se debería establecer en la ley, no una disposición que excluyera las exclusivas, pero sí una medida que les fijara una duración prudencial, que bien podría ser la de un año. Se considera que de esa manera se armonizan los intereses generales con los del autor, que es el punto de mira que hemos contemplado en todo momento. El origen de estas concesiones está en el deseo, bien legítimo, que asiste al autor de una obra, de que sea conocida en determinado punto interpretada por los artistas que le han consagrado el éxito. Pero la práctica demuestra que, desgraciadamente, se desnaturaliza tal propósito, al extremo de que se echa mano de estas exclusivas, no sólo para lograr la selección de un repertorio propio, sino como medio también de dificultar la confección del repertorio ajeno. A menudo se adquieren las obras, no para ponerlas en escena, sino con el deliberado fin de que otras compañías no puedan representarlas. Quiere decir esto que, las más de las veces, el conocimiento en nuestro país de las obras teatrales de mayor resonancia y de mayor éxito en el extranjero, depende de combinaciones puramente comerciales; de competencias pasajeras; está supeditado a un interés in-

dividual, que ya no es ni siquiera el del autor, y que nos parece entonces demasiado débil para oponerse al interés público que existe siempre, en que no se retarde la exteriorización de ningún elemento que pueda contribuir a la evolución intelectual del medio ambiente.

La Sociedad Uruguaya de Autores no cierra la puerta a las exclusivas; sólo asegura el medio de que se adquieran las obras, para representarlas. Quiere liberar la producción teatral de los juegos y de las especulaciones comerciales que han desnaturalizado en su esencia los privilegios concedidos por los autores. Quiere que se cotice únicamente las cualidades de la obra desde el punto de vista de los rendimientos que pueda dar su publicidad, pero no desea que se agreguen a esos valores los que pueda otorgarle su conversión en un arma de competencia desleal y en un factor que conspire contra la rápida y conveniente difusión artística.

Bregando por una solución que no obstaculice al autor la selección de la compañía que ha de dar a conocer su obra, puesto que el plazo de un año es término bastante para que un elenco determinado ponga en escena la producción, si es que en realidad tiene el propósito de hacerlo, cree la Sociedad Uruguaya que propicia una fórmula que en definitiva beneficia directamente a los propios autores, cuyas obras, que han sido escritas para ser representadas y que tienen que haber sido concebidas también con otras finalidades que no sean exclusivamente las de lucro, tendrán asegurado así su conocimiento dentro de un plazo prudencial, no quedando libradas como hasta el presente a la voluntad de los empresarios que las han adquirido.

De fijo que se observará que si una empresa paga una cantidad por una obra, adquiere desde luego el derecho de disponer de ella como mejor le plazca. Nosotros entendemos, y en esto no se improvisa ninguna teoría, desde que ya en nuestro mismo Parlamento se hicieron oir oportunamente voces en ese sentido, que a nadie asiste el derecho de mantener sustraída a la publicidad una producción del pensamiento ajeno, no teniendo que esforzarnos tampoco mucho, por otra parte, para destacar las diferencias fundamentales que existen entre la propiedad material y la propiedad intelectual.

José Enrique Rodó supo definirlas categóricamente en los párrafos de uno de sus más brillantes discursos parlamentarios al decir: "Cuando el autor de una obra se desprende de la propiedad material de ella, está en un caso muy distinto del individuo que se desprende de la propiedad de otro objeto cualquiera.

"Si yo enajeno la propiedad de un objeto material que me pertenece, una casa, un terreno o un mueble, enajeno la propiedad de un objeto que desde ese instante puede estar en manos de otra persona en iguales condiciones que lo estaba en las mías. Desde que dejo de ser dueño de ese objeto, ya no hay vinculación alguna entre ese objeto y mi personalidad y la obra: esa vinculación existirá siempre; mi nombre seguirá vinculado a esa obra, que es como una parte exteriorizada de mi personalidad; ella es la expresión de mis ideas y sentimientos; quizás sobreviva a mi propia existencia y sirva de fundamento al juicio que formarán de mí los que vengan después."

Pero se dirá, por último, que esa argumentación tiene eficacia en los casos en que el autor exija la representación de la obra, pero no en aquellos en que con el silencio aprueba tácitamente la resolución del empresario. Pero aquí es el momento de expresar que sólo aferrándose a un individualismo que se debilita día a día en todas las manifestaciones del derecho, puede sostenerse que el autor está capacitado para retener indefinidamente el conocimiento de su obra, exigiendo que prevalezcan sobre el interés público las consideraciones de su interés privado y particular.

El mismo Rodó supo negar ese derecho y, autor eximio, supo establecer, sin embargo, que en estos asuntos de la propiedad literaria intervienen, además del interés del autor y del empresario, el interés de la sociedad "afectada en su vida intelectual por la propagación de las ideas". Es la contemplación de ese interés, contra el cual atentan las exclusivas, lo que mueve a la Sociedad de Autores a indicar los medios que, sin excluirlas, impidan que se desnaturalicen, y es ese mismo sentimiento el que la obliga a exponer al consocio Perotti las razones que la inducen a mirar con simpatía una disposición legal que hiciera imposible que el capricho, el interés o la indiferencia de empresarios y escritores determinara la ocultación indefinida de ciertas manifestaciones del pensamiento.

Una de las disposiciones que a juicio de nuestros autores ha de provocar mayores beneficios prácticos será la de establecer la obligatoriedad del registro de las obras en la oficina respectiva. A pesar de ser ese el único medio de que se dispone para acreditar la propiedad del autor, puede afirmarse, sin embargo, que son muy pocos aquellos que se han munido de ese documento indispensable para lograr en el terreno legal la custodia de sus intereses. Conseguido de esa manera que el escritor obtenga el documento que testimonia la propiedad de su producción literaria,—e independientemente de las medidas concurrentes a ese fin que pueda dictar la Sociedad Uruguaya de Autores,—su acción debe facilitarse por todos los medios. Cuando un autor o su apoderado legal se presente a impedir, dentro del primer año de estrenada la obra, su representación por una compañía que no pueda exhibir el otorgamiento de "la exclusiva" con especial determinación de la fecha de estreno y la del cese del privilegio, se debe disponer que los Inspectores de teatro suspendan de inmediato la representación. Lo mismo deberá hacerse en el caso de que ante el anuncio de una obra, se exhiba por parte interesada un documento que acredite que tiene la exclusiva de ella otra empresa y siempre, naturalmente, que no haya transcurrido un año de la fecha del estreno de la producción, después del cual caducan todas las concesiones otorgadas.

Es necesario conceder al autor medios expeditivos para hacer valer sus derechos porque, de lo contrario, es decir, si se somete el procedimiento a reglas generales, cuando logre el propietario de la obra la intervención judicial, ya habrá sido objeto de la burla que desee evitar.

Ahora bien: si la Sociedad de Autores entiende que después del año de conocida públicamente una producción, no corresponde que el autor prohiba su representación por compañías que no tengan una autorización expresa, considera, sin embargo, que es necesario reintegrarle ese derecho en todo tiempo para los casos en que se hagan supresiones o alteraciones en el libro que no hayan sido autorizadas previamente por el interesado. A este efecto, convendría también que se estableciera un procedimiento breve y sumario.

Otro de los puntos interesantes y que deben consignarse en la ley, es el que se refiere a la percepción de los derechos de autor. La mayoría de los conflictos habidos entre las empresas y las sociedades que representan a los autores se han desarrollado en torno de este punto, al extremo de que en la práctica se ha tenido que establecer que son responsables del pago de los derechos ante la institución los propietarios de los locales en donde se realicen esos espectáculos.

Nadie mejor que ellos están capacitados para hacer efectivo ese pago, y si la ley a proyectarse hiciera referencia de que a los efectos de la acción civil correspondiente, se considera responsables a los dueños de los locales en donde se realiza la función con las obras impagas, no sólo se legalizará un estado actual de cosas que se admite sin mayor resistencia, sino que se alejaría para siempre la posibilidad de conflictos enojosos, desaparecidos desde el momento en que la Sociedad de Autores estableció sus relaciones económicas con los propietarios de los teatros y no con los empresarios, cuya responsabilidad civil es en la mayoría de los casos completamente nula.

Estas observaciones, que preceden a otras que deberán formularse en el momento de la reglamentación de la ley, pueden resultar de utilidad para el consocio señor Perotti, a quien entendemos debe agradecérsele especialmente el hecho de que al confeccionar una ley sobre propiedad literaria y artística, haya deseado escuchar la voz de los autores, que dentro de la legislación vigente y ciñéndose estrictamente a las disposiciones legales, muy poco pueden hacer en defensa de sus intereses, que por el valor económico e intelectual que representan deberían ser objeto de una protección más decidida. La Comisión Directiva debe expresar su convencimiento de que en este caso, esos intereses se verán más justamente contemplados sobre todo si a las disposiciones que el distinguido consocio proyecte, se agregan penalidades enérgicas que impidan la violación de su letra o de su espíritu.

Montevideo, Abril 28 de 1920.

(Firmado):

José P. Blixen Ramírez. — Edmundo Bianchi.—Faustino M. Teysera."

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o "Las obras literarias y artísticas de cualquier naturaleza y de cualquier procedencia, y sea cual fuere la nacionalidad de su autor o autores, son propiedad de éstos.

"De acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Convención de Berna de 1886, nuestro Gobierno se dirigirá al "Bureau" internacional de la propiedad intelectual con sede en esa capital, enterándolo de las disposiciones de esta ley, con el objeto de que se establezca la inmediata reciprocidad con los países signatarios de esa Convención."

Art. 2.o El derecho de propiedad de la obra original comprende asimismo la facultad de reproducción. El autor o autores pueden publicar, reproducir, enajenar, traducir o autorizar la publicación, traducción o reproducción de la obra en cualquier forma, sin más limitaciones que las que se indican en esta ley.

Art. 3.o "Es obligatoria la inscripción de la obra a los efectos del derecho de propiedad".

Art. 4.o Las obras anónimas se considerarán de propiedad del editor o reproductor, como también las publicadas o reproducidas bajo pseudónimo, "siempre

que el autor o autores no las hayan igualmente inscripto para justificación de sus derechos".

Art. 5.o Las fotografías, estatuas, cuadros y demás formas artísticas que representen una persona, se considerarán de propiedad de ésta, comprendido el derecho de reproducción, "siempre que hayan sido ejecutados de encargo. Se exceptúa toda obra hecha espontáneamente por el artista, con autorización de la persona representada, siendo, en tal caso, la propiedad del autor".

Art. 6.o Los traductores son propietarios de la obra traducida, siempre que la traducción haya sido hecha con consentimiento del autor.

Igualmente son dueños de la traducción de la obra caída bajo el dominio público; pero, en este caso, no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma "o en cualquier otro".

Art. 7.o "Los que refunden, copian, extractan, compendian o reproducen obras originales, tienen la propiedad de esos trabajos, siempre que se hayan hecho con autorización de sus propietarios."

Art. 8.o "La propiedad literaria y artística es embargable. Constituye, como los demás bienes de todo deudor, la garantía común de los acreedores".

"Queda derogado el artículo 2363, título 17, del Código Civil."

Art. 9.o Los autores de una obra en colaboración, tienen derecho igual, y en uso del mismo pueden publicarla, traducirla o reproducirla, sin más condición que entregar a la otra u otras partes la utilidad proporcional correspondiente.

Art. 10. El autor tiene el derecho de propiedad de por vida sobre sus obras. Los herederos gozarán de ese derecho durante los "diez años" siguientes al deceso. No habiendo sucesión, la obra entra de lleno en el dominio público.

Art. 11. Cuando se trate de obras póstumas, el derecho de propiedad de los herederos durará "diez años", a partir del momento de la publicación, traducción, representación o reproducción a que se refiera. "Si la obra no fuera publicada, representada, ejecutada o exhibida dentro de los dos años, a partir de la fecha del fallecimiento del autor, caerá de inmediato bajo el dominio público".

Art. 12. En las obras producidas en colaboración, el término de propiedad de los herederos se contará a partir del fallecimiento del último coautor. En caso de fallecimiento de un coautor que no deje sucesión, "el producto de las obras que le hubiere correspondido durante diez años, a partir de la fecha del deceso, pasará a engrosar el tesoro de instrucción pblica, con destino exclusivo al fomento de bibliotecas escolares".

Art. 13. Para las obras que consten de varios volúmenes, el plazo de que tratan los artículos anteriores se contará para cada tomo desde su primera publicación. Para las publicadas periódicamente, por entregas o fascículos, el plazo se contará desde el momento en que esté totalmente publicada. Se exceptúa el caso en que los intervalos entre una y otra publicación sean mayores de "seis meses", que se regirá por la disposición de este mismo artículo, relativa a la publicación por volúmenes.

Art. 14. La obra original, traducción, reproducción o copia enajenada por su propietario, pertenecerá a quien adquiera el derecho, por el término de la vida de aquél. "En caso que fallezca el cedente antes de los diez años de la cesión, el cesionario disfrutará de la propiedad hasta cumplir ese término, al cabo del cual la obra caerá bajo el dominio público".

Art. 15. Las obras publicadas o reproducidas por academias, instituciones de cultura intelectual o asociaciones de fomento literario y artístico, serán de su propiedad durante el término de "diez años".

Art. 16. "Tratándose de obras teatrales, la exclusiva, o sea la facultad concedida a una empresa o compañía para representar una obra, no excederá de un año, a cuyo término podrá ser puesta en escena por cualquier conjunto artístico, siempre que abone los derechos arancelarios".

Reproducción ilícita

Artículo 17. Es reproducción ilícita:

A) Obras literarias en general.

1.o La impresión de un escrito sin consentimiento del propietario.
2.o La reimpresión hecha por el autor o el editor contraviniendo lo pactado entre ellos.
3.o La impresión por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenido.
4.o La transcripción, adaptación, arreglo o imitación de una obra, sin autorización del propietario.
5.o La publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor o con errores tipográficos que por su número e importancia constituyan grave adulteración.

B) Obras teatrales y musicales:

1.o La representación o ejecución en teatros o lugares públicos sin consentimiento del autor o sus causahabientes.
2.o La representación o ejecución en teatros o lugares distintos a los convenidos entre el propietario y su cesionario.
3.o Las adaptaciones, arreglos o imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original.
4.o La apropiación de la letra para una composición musical o de la música para una composición escrita, sin consentimiento de los respectivos propietarios.
5.o La representación o ejecución de una obra con modificaciones o supresiones no autorizadas por el autor.
6.o "La representación de las obras teatrales cuyo autor haya otorgado la exclusiva a una empresa o compañía determinada, durante el término de un año que fija esta ley".

C) Esculturas, pinturas, grabados, fotografías y demás obras artísticas:

1.o La copia o reproducción por cualquier procedimiento, sin el consentimiento del autor.
2.o La copia o reproducción de un retrato, estatua o fotografía que representen a una persona, cuando hayan sido hechos de encargo y no esté autorizada por ella la copia o reproducción.

Art. 18. No es reproducción ilícita:

1.o La publicación, en obras destinadas a la enseñanza, de extractos, fragmentos, poesías y artículos sueltos, siempre que se indique el nombre del autor.
2.o La publicación en la prensa de las lecciones orales de los profesores, de los discursos pronunciados en las Asambleas deliberantes, en los Tribunales de Justicia y en las reuniones públicas.
3.o La transcripción de los artículos y reproducción de los grabados de cualquier género publicados en la prensa, excepto cuando dicha transcripción o reproducción hayan sido expresamente prohibidas por mención puesta al pie de cada artículo o grabado.
4.o Las transcripciones hechas con propósito de comentario, crítica o polémica.
5.o La reproducción fiel de las leyes, códigos, actas oficiales y documentos públicos de cualquier género.
6.o La representación por el autor o su causahabiente de las obras teatrales de cualquier género enajenadas, cuando haya pasado "un año" sin llevarse a cabo la representación por el cesionario.
7.o La impresión o reproducción por el autor o su causahabiente de las obras literarias enajenadas, siempre que haga "dos años" que estén agotadas.
8.o La reproducción de cuadros, monumentos o figuras alegóricas expuestos en los museos, parques y paseos públicos "que se consideren salidos del dominio privado".
9.o La publicación cuando se trata de obras teatrales o musicales por parte del director del teatro o empresario, siempre que esa reproducción haya sido hecha sin consentimiento del propietario".

Art. 19. "Del hecho de que una obra haya sido editada, reproducida o representada sin que se hayan pagado los derechos correspondientes por tolerancia de su autor, no se desprende que éste haya hecho abandono de su propiedad.

Art. 20. "Los sindicatos o asociaciones de escritores o artistas constituídos en nuestro país, y en aquellos países que ofrezcan reciprocidad al nuestro, serán reconocidos siempre que se les haya otorgado personería jurídica en el lugar de su constitución, y hayan hecho la comunicación del caso por vía diplomática o consular, al Ministerio de Instrucción Pública."

"Estos sindicatos o asociaciones podrán representar en todos los casos a los asociados de sus respectivos países a los efectos de esta ley."

Registro de la propiedad intelectual

Artículo 21. La Biblioteca Nacional llevará un Registro de la propiedad literaria y artística, en el que inscribirán "obligatoriamente" los interesados, de acuerdo con el artículo 3.o, el título de sus obras, acompañando dos ejemplares impresos o manuscritos si se trata de obras literarias en general y dos fotografías o reproducciones por cualquier otro procedimiento si se trata de obras artísticas.

El propietario acompañará una declaración, en papel sellado de veinticinco centésimos, de que se reserva los derechos que le pertenecen como autor o adquirente.

Art. 22. Se anotarán en el mismo Registro, para que produzcan efectos legales, las transmisiones de propiedad de la obra, a pedido de parte interesada, formulada en papel sellado de veinticinco centésimos.

Art. 23. Los extractos de las declaraciones se insertarán en el "Diario Oficial", debiéndose hacer tres publicaciones consecutivas.

Art. 24. Por cada declaración de propiedad o transmisión de la misma, se abonará el derecho de un peso.

Represión de la reproducción ilícita

Artículo 25. Se penará con multa de cincuenta a mil pesos, según la entidad del fraude y circunstancias que lo rodeen, la reproducción de una obra literaria o artística no entrada en el dominio público, en contravención con lo dispuesto en la presente ley.

Art. 26. Los ejemplares reproducidos serán embargados en provecho del propietario, salvo el derecho de los terceros adquirentes de buena fe. Se destruirán todos los elementos utilizados en la reproducción.

Art. 27. En los casos de obras teatrales la falta de pago de los derechos de autor por la empresa o quien corresponda, hará recaer la responsabilidad sobre el propietario o arrendatario del teatro en el que se efectúe la representación.

Art. 28. El autor, su apoderado legal o el cesionario, podrán impedir la representación de una obra dentro del año de duración de la exclusiva a las compañías que abusivamente quieran ponerla en escena con violación de esta ley.

El Juez de Paz, requerido al efecto, y previa exhibición de los documentos que justifiquen los derechos del peticionario, decretará de inmediato la suspensión del espectáculo, por simple notificación al funcionario municipal competente.

El mismo funcionario municipal, a solicitud del autor, apoderado legal o cesionario, impedirá la continuación de un espectáculo cuando se viole lo dispuesto en el inciso 5.o del artículo 16 de esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se determine ulteriormente en el juicio respectivo para el denunciante malicioso.

Art. 29. La parte lesionada, autor o causahabiente, tiene acción civil para perseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios indebidamente percibidos por el contraventor.

Disposiciones transitorias

Artículo 30. Los derechos adquiridos antes de la promulgación de esta ley, caducarán desde el instante que sea promulgada, retrovirtiéndose la propiedad intelectual al autor o a sus sucesores legítimos o testamentarios dentro de las condiciones del artículo 10.

Art. 31. Señálase el plazo de un año para la inscripción de las obras ya publicadas, expuestas o representadas, en cumplimiento de la obligatoriedad que establece el artículo 21.

Art. 32. Comuníquese, etc.

Antuña, miembro informante.— Terra. — Ramírez. — Vicens Thievent. — Schinca. — Secco Illa. — Polleri (discorde).

Está en discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado Prando.

Señor Prando — El proyecto de ley que está a consideración de la Cámara es, sin duda alguna, un completísimo esfuerzo legislativo para amparar la propiedad intelectual. Conviene, al entrar al estudio de esta materia, puntualizar principalmente dos aspectos en este problema, que ha tomado una gran importancia en la época contemporánea: lo que podemos llamar la propiedad intelectual y lo que debemos llamar el trabajo intelectual.

La obra no está completa con este simple proyecto. Aquí no se garantiza nada más que la propiedad intelectual. Es necesario darle proyecciones mayores; extender la acción legislativa al trabajo intelectual; garantirlo en todas las formas, para suprimir uno de los males de la época, que se conoce con la denominación del proletariado intelectual.

Hay un grupo grande de actividades sociales que están absolutamente desamparadas: los profesores, en general, los maestros, los periodistas, hombres que viven de su pluma y que se consagran al trabajo mental. Tienen un esfuerzo intensísimo, se desgastan continuamente, y tienen compensaciones insignificantes. La obra de ellos permanece generalmente anónima; ni siquiera el estímulo del aplauso o de una cierta nombradía.

Cada vez que yo veo a este vasto grupo de trabajadores, viene a mi mente uno de los cuentos más amargos y más desoladores de Alfonso Daudet, que fué, tal vez, de los literatos franceses, el que mejor ha sentido este angustioso y terrible problema.

Se llamaba el cuento "El hombre del cerebro de oro". Cuenta Daudet, imaginándose la existencia de un hombre a quien la naturaleza le dió un cerebro de oro, que cada vez que necesitaba recursos para poder vivir, llevaba las manos a su cerebro, se arrancaba partículas de oro, y eso le daba la subsistencia. Así fué viviendo un largo tiempo, hasta que las últimas partículas sanguinolentas le demostraron que su cerebro estaba vacío. Cuando quiso después vivir, volvió a echar mano a su cerebro a ver si encontraba partículas de oro. Sacó un montón de sangre y se murió de hambre. Tal es el símbolo de estos trabajadores anónimos. —(¡Muy bien!).

Permanentemente, van, como el hombre del cuento de Daudet, arrancando partículas de oro de su cerebro, hasta que agotados físicamente, se mueren de hambre en el mayor desamparo. Es una profunda injusticia que la ley debe reparar.

Por esto digo, señor Presidente, que este proyecto de ley de propiedad intelectual debe ser completado por una ley que tutele a los trabajadores intelectuales.

Dejaremos para otra oportunidad los fundamentos que debe tener esta ley, y nos limitaremos a hacer el estudio particular del proyecto presentado por los señores Vicens Thievent y Perotti.

En principio y en general, lo acepto totalmente. Me voy a permitir hacer algunos agregados e indicar algunas supresiones en el texto legal.

A fin de hacer la exposición con orden, trataré de ir enumerando las distintas modificaciones que yo deseo formular. Pero, previamente, considero necesario definir el concepto que sostengo respecto a la naturaleza jurídica de la propiedad intelectual. No es con fines doctorales ni de enseñanza que me voy a permitir hacer estas indicaciones a la Cámara, desde el momento que presumo que es un tema concedido por todos los señores legisladores. Es al sólo efecto de poder argumentar y fundamentar las distintas modificaciones que voy a indicar.

La propiedad intelectual ha sido considerada como la más sagrada y la más indiscutible de las propiedades. En ella, el esfuerzo social colabora indiscutiblemente, desde el momento que la fuente de inspiración es ese tesoro común de la civilización humana, que el progreso ha ido estableciendo y manteniendo en el transcurso del tiempo.

La obra del pensamiento es una transformación de un conjunto de ideas, conceptos y sentimientos, fuerzas inmateriales que toman forma, se colorean en la obra artística.

Sin embargo, el esfuerzo personal es tan intenso en la obra intelectual, que puede decirse que es mucho mayor la fuerza personal que se ha incorporado al trabajo mental, que la que se incorpora a un trabajo de producción económica. Casi podría decirse, que las obras de arte, literarias, pictóricas, arquitectónicas, musicales, etc., surgen del cerebro que las crea, como en la vieja mitología griega, surgió Minerva de Zeus: brotan directamente del pensamiento. Por eso, que el sentido de la propiedad romana, considerada como sagrada e inviolable, en la propiedad intelectual, se destaca con caracteres mucho más fuertes que en la propiedad económica. Pero hay dos elementos en esta propiedad intelectual, que conviene separar, a fin de que la ley establezca una reglamentación justa; hay un elemento personal: la idea, el pensamineto creador, lo que podríamos llamar el elemento ideológico. Por ejemplo, en una novela, el argumento, la trama, la pintura de caracteres, el asunto en general; en una obra pictórica, la manera de disponer el paisaje, de colorearlo, de distribuir las figuras; en una obra arquitectónica, la manera de contornear, de dibujar las líneas en general; en una obra de escultura, lo mismo. Este es el sello personal que el autor pone en su obra. Bien: esa propiedad es absolutamente sagrada, es absolutamente intransferible. El novelista que escribe su novela, al vender su edición tiene derecho a impedir que nadie le plagie, a impedir que se suprima su firma, a impedir que se modifique su argumento, a impedir que se adapte su argumento a otra manifestación de orden intelectual. Sigue a la obra en toda su trayectoria y su derecho de propiedad permanece siempre inconmovible. Este elemento personal del derecho de propiedad se complementa con lo que podremos llamar el fruto o el producto del esfuerzo mental.

Esto ya tiene un valor económico.

El elemento personal de la obra literaria, tomemos por caso, del novelista, está en la idea o pensamiento creador de la novela, en el argumento. El elemento material y económico está en la edición que entra en venta. Eso está sometido al lucro de una ganancia que el autor desea obtener de su obra creadora, de su pensamiento creador. Es sobre esta parte, principalmente, que la legislación debe fijar sus reglas y debe determinar hasta dónde llega el derecho del autor y hasta dónde llega el derecho del editor, que es el que compra el producto de su ingenio y lo compra por un valor determinado, desde el momento que es un valor económica que entra en la circulación. Estos dos elementos, el elemento ideológico, propiedad personalísima, y el elemento material, valor económico de la propiedad intelectual, a veces, están confundidos en el autor, cuando el autor no enajena el derecho de reproducción. Otras veces, están distribuídos en dos o varias personas, el autor y los que lo compran. Por lo que respecta al derecho del autor, en su parte ideológica, todas las legislaciones están de acuerdo en reconocerle a este derecho una extensión vitalicia; dura toda la vida del autor.

Pero como este elemento ideológico puede traducirse en dinero, puede transformarse en un medio económico, ya sea por la edición de la obra literaria o por la reproducción de la obra pictórica, y es un patrimonio que el autor puede dejar a sus hijos, ya que la sociedad respeta y mantiene los principios de la herencia, todas las legislaciones están de acuerdo, en admitir, después de la muerte del autor, sus herederos sigan disfrutando de la parte de ganancia, de la parte económica de esa propiedad literaria. En este primer punto, el proyecto de ley que está a consideración de la Cámara, ha restringido demasiado el derecho de herencia en la obra literaria, fijando el plazo de diez años.

La legislación universal, que en lo que respecta a la propiedad literaria ha tomado caracteres realmente internacionales, sin duda alguna traduciendo el pensamiento de que el arte no tiene nacionalidad, movimiento muy interesante realizado en Europa, en el año 1886, iniciado en el Congreso de Berna, de donde ha salido el modelo de toda la legislación de esta naturaleza, en el último Congreso de 1908, Congreso de Berlín, se llegó a un acuerdo casi total para fijar el plazo má-

ximo de duración del derecho de propiedad trasmitido a los herederos de la propiedad literaria, a 50 años.

El plazo máximo de 50 años, es excesivo; pero en cambio, es muy reducido el de 10, y por eso es que en la discusión particular me voy a permitir indicar una modificación sobre este punto, extendiéndolo a 25 años, que es la solución intermedia entre el plazo fijado en el Congreso de Berlín y el mínimo de este proyecto y que, por otra parte, es el plazo que tiene en la actual ley vigente.

Como forma de poder ordenar los distintos aspectos que puede presentar la propiedad intelectual en general, conviene, desde luego, fijar qué se entiende por obras intelectuales. Indiscutiblemente, que la legislación no debe ser detallista; la tendencia de la ley es a fijar normas de una gran generalidad; todo detallismo es contraproducente: primero, porque es muy difícil enumerar en una enunciación, la posibilidad de casos jurídicos que la ley quiere comprender; segundo, porque es un medio fácil de eludir una ley general: se presta, a lo que podríamos llamar las triquiñuelas de interpretación, que es un fenómeno muy característico en todos los ambientes de discusión jurídica. Sin embargo, por lo que respecta a la propiedad literaria, a la propiedad intelectual, mejor dicho, conviene, aunque sea por vía de ejemplo, enumerar lo que se entiende por tal propiedad intelectual. Esto no lo ha hecho el proyecto que está a consideración de la Cámara; en cambio, esta enunciación se ha hecho en la actual ley vigente. Leyendo las actas del Congreso de Berlín...

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Prando — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Perotti — Esa omisión aparente fué más bien motivada por un propósito deliberado que oportunamente explicaré.

Yo entiendo que la calificación de lo que es obra literaria, es lo que se presta, precisamente, para todas esas interpretaciones a que se refería el señor diputado; en cambio, no haciendo una enumeración especial, son los Tribunales los llamados a determinar en cada caso si efectivamente está comprendido o no dentro de los derechos de cada autor.

No es una omisión; es una supresión deliberada.

Señor Prando — Sin embargo, yo creo que sería conveniente hacerlo.

Señor Perotti — Yo daré mis razones oportunamente, para oponerme a la reincorporación de ese artículo.

Señor Cortinas — ¿Me permite, señor diputado Prando?

Señor Prando — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Cortinas — Yo comparto la tesis del señor diputado Prando a este respecto, porque para no enumerar cuál es la calidad de producción intelectual y artística que ha de tutelar la ley, no valdría casi la pena una legislación especial, pues nuestro Código Civil ya actualmente consagra la propiedad literaria. Cierto es que no fija normas de conducta, ni dice de una manera expresa cuál es la calidad de producción tutelada por la ley, y eso es lo que debe hacer la ley especial, precisamente. — (Apoyados).

Señor Perotti — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Prando, en abono de lo que decía hace un instante y para justificar la supresión de esa clasificación especial?

Señor Prando — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Perotti — En otros países donde se ha hecho, por ejemplo, en España, los casos que se han presentado con respecto a la propiedad inmaterial son cuantiosos y han debido resolverlos los Tribunales en cada caso, porque era imposible, absolutamente imposible, definir si estaban o no comprendidos dentro de la calificación de la ley. Entonces, si el fenómeno se ha de producir siempre, no hay inconveniente ninguno en que el principio quede incorporado, sin determinar expresamente qué se entiende por obra literaria.

Siempre tendremos las autoridades competentes para que lo resuelvan en cada caso, y las autoridades competentes, inspirándose en las disposiciones claras de la ley, tendrán que aplicar un sentido muy lato; no podrán hacer restricciones que vayan en contra de lo que se haya consignado en la ley.

Muchas gracias por la interrupción, señor diputado.

Señor Prando — No hay por qué.

Insisto en que es necesario hacer la enumeración.

La idea de los autores del proyecto y la indicación del señor diputado Cortinas son plausibles; coinciden en que puede haber un cierto peligro al hacer la enumeración.

Pero podemos correr otro peligro: al no hacer la enumeración, pueden ser discutidas como obras intelectuales, protegidas por esta ley, muchas que tienen tal carácter, así, por ejemplo; las obras de Arquitectura, las ogras de Grabado, las obras de Dibujo, que son verdaderos esfuerzos intelectuales, muchas veces verdaderas obras de arte. Si no se enumera el alcance que tiene esta ley, aunque sea en forma enunciativa, lo que se dice en lenguaje jurídico "por vía de ejemplo", que servirá para guiar al juez en la interpretación, corremos el riesgo de que muchas de estas obras no estén al amparo de esta ley.

Ese es el alcance que yo he dado, señor diputado Perotti, a la enumeración que figura en las actas del Congreso de Berlín de 1908.

Señor Perotti — ¿Me permite una interrupción?

Señor Prando — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Perotti — A eso me iba a referir.

Si figura en las actas del Congreso de Berlín, si figuró anteriormente en las actas del Congreso de Berna, si en los protocolos que se han firmado entre los diversos países adherentes a esas dos conferencias...

Señor Prando — Con más razón, todavía, señor diputado, porque lo que abunda, no daña.

Señor Perotti — ... en cada caso que se produzca, como ya hay una verdadera jurisprudencia, digamos, sentada a este respecto, no va a haber discrepancia de ninguna naturaleza. Los tribunales llamados a fallar no podrán menos que reconocer que está comprendido dentro de la propiedad inmaterial un dibujo arquitectónico, porque en las conferencias de Berna y en la ratificación de Berlín se entendió que era así y eso sentó jurisprudencia general.

Señor Prando — Insisto, señor Presidente, en que lo que abunda no daña.

No hay por qué negarse a incorporar a la ley, por ejemplo, un artículo complementario del primero que diga lo siguiente, que es sacado textualmente de las actas del Congreso de Berlín y que, a mi juicio, es bastante comprensivo: "La expresión obra literaria y artística comprende toda producción de carácter literario, científico o artístico, sea cual fuere el modo o la forma de reproducción, tales como libros, folletos y otros escritos. Las obras dramáticas, o dramático-musicales, las obras coreográficas y las pantomimas, cuya "mise en scene", o arreglo o disposición escénica, estén determinadas en forma escrita o por otro procedimiento. Las composiciones musicales, con o sin palabras: las obras de Dibujo, Pintura, Arquitectura, Escultura, Grabado y Litografía; las ilustraciones y cartas geográficas, los planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la Geografía, a la Topografía y a las ciencias en general". Porque en el concepto corriente, se restringe el alcance de la propiedad intelectual, únicamente a las obras literarias, las que son manifestaciones absolutas de arte desinteresado, y existen las obras científicas, las obras artísticas de aplicación a las industrias, y las obras didácticas que no tienen ese carácter tan marcado de arte desinteresado, pero que significan un esfuerzo intelectual que la ley debe proteger. Por eso es que una enunciación hecha en esos términos generales, por vía de ejemplo, es bastante comprensiva para ilustrar el criterio de muchos jueces, pues tal vez algunos de ellos no le sabrán dar la amplitud que conviene darle.

Pero es más. Aparte de estas obras de carácter intelectual que deben ser comprendidas en la denominación "Obras literarias y artísticas en general", deben ser protegidos por otros esfuerzos intelectuales que presentan otras modalidades. Sacando de las mismas actas del Congreso de Berlín otra disposición, yo me permitiría agregar al proyecto que se discute, un artículo 3.o, que diría lo siguiente: "Son protegidas como obras originales, sin perjuicio de los derechos del autor o autores de la obra original, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y otras representaciones que transformen una obra literaria o artística, así como también las recopilaciones de diferentes obras y las obras de arte aplicadas a la industria." En este sentido, daríamos, sin modificar el alcance y la naturaleza del derecho que se protege en esta ley, un criterio de interpretación amplio para que los jueces puedan manejarse dentro de la economía de este texto legal.

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Prando — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Perotti — La parte de traducciones está protegida por el proyecto de ley en discusión, en el artículo 6.o y, precisamente, entre las enmiendas que yo pensaba introducir estaba ese mayor alcance que le da el señor diputado.

Señor Prando — ¿El señor diputado se refiere nada más que a las traducciones?

Señor Perotti — Está bien. Reconozco que había que hacer la enmienda en este sentido.

Señor Prando — Bien, señor Presidente.

Continuando el análisis de este proyecto de ley, y siempre dentro de este criterio que me sirve de norma, la propiedad intelectual estudiada en los dos aspectos, el derecho personal del autor, elemento ideológico, y el elemento material, valor económico, creo, que el texto de la ley debe ser también modificado en lo que se refiere, hasta donde llega el derecho económico del que compra una obra intelectual.

Así, por ejemplo, un novelista vende el derecho de la edición y no fija reservas de ninguna especie. Ese editor, que compra por una cantidad determinada de dinero la edición, ¿tiene derecho a hacer toda clase de ediciones que quiera? ¿El autor de esa obra está condenado fatalmente a no poder darle a otro editor una segunda edición de esa obra? Supongamos que se hubiera agotado rápidamente la primera. Por una pequeña suma de dinero, que el editor les paga, tal vez en un momento de verdadero apremio, porque todos sabemos que, generalmente, los artistas no tienen un discernimiento muy

claro de las ventajas económicas y, generalmente, cuando se deciden a producir para el público, es porque están realmente apremiados, por una pequeña suma de dinero, que en ese momento les significa a ellos una fortuna,—los autores se prestan a verdaderas explotaciones. Basta recordar, por ejemplo, lo que se le dió a Florencio Sánchez por los derechos de "M'hijo el dotor". Es realmente irrisorio y alarmante que Florencio Sánchez se hubiera desprendido de esa obra purísima de su ingenio, que es una de las más célebres, por una ridícula suma de dinero, habiendo esa obra enriquecido a una serie de empresarios. Conviene pensar hasta dónde llega un contrato de edición hecho sin reserva, porque si la ley no especifica el alcance que debe tener, se aplicarán las reglas del derecho común, y se entenderá entonces que la propiedad ha sido vendida sin limitación de ningún género, y el editor estará habilitado para hacer toda clase de ediciones. En el caso de que las cláusulas sean ambiguas, se aplicarán los principios del Código Civil, que en caso de duda interpretan todos en contra del deudor, del vendedor, siempre en contra del artista.

Llevado por esta preocupación, me permitiré, en el artículo 14, establecer la siguiente modificación. Dice el texto del artículo del proyecto que presenta la Comisión: "La obra original, traducción, reproducción o copia enajenada por su propietario, pertenecerá a quien adquiera el derecho por el término de la vida de aquél".

Bien. Conviene agregar un inciso que diga lo siguiente: "La cesión de una obra literaria o científica para reproducirla, cuando fuese hecha sin reserva expresa, sólo confiere al cesionario el derecho a publicar una sola edición". Luego, si el editor quiere hacer una segunda edición, tendrá que hacer un segundo contrato con el autor.

Este ya estará garantido contra esa peligrosa contingencia de entregar sin limitaciones de ninguna especie a un editor el derecho de reproducir indefinidamente una obra de arte cualquiera.

Señor Perotti — ¿Me permite una interrupción?

Señor Prando — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Perotti — Sin perjuicio de extenderme después, hago ya una observación al pasar. La razón por la cual damos esa redacción al artículo en el que el derecho que se acuerda al editor es tan extenso, es porque de otra manera los autores de renombre escaso van a tener enormes dificultades para conseguir un precio remunerador.

Ahora bien: previendo que la obra, a medida que la fama del autor vaya acrecentándose, determinará para el adquirente del derecho una gran ventaja, nosotros hemos pensado,—yo he pensado,— incorporar un nuevo artículo tomado de algo que ya existe en la legislación francesa: el "droit de sinte"...

Señor Prando — Nos vamos a encontrar. Yo también lo voy a acompañar.

Efectivamente, el señor diputado Perotti hace una observación atinada. Esa es otra consecuencia que puede sacarse del segundo elemento—perdón, señor Presidente, que insista en esto, pero es para ordenar toda mi argumentación—de la propiedad intelectual: el derecho económico hasta donde debe llegar o el lucro en una obra literaria hasta donde puede llegar.

En lo que se refiere al alcance del artículo, las ediciones de una obra en general las limita, en mi concepto, a una sola. Si el editor está en condiciones de poder hacer nuevas ediciones por considerarlas ventajosas, celebrará un nuevo contrato en el cual irán determinadas circunstancialmente cuáles son las condiciones y las ganancias que van a obtener el autor y el editor. El mismo alcance le doy a otro inciso que debe ser agregado, en mi concepto, al artículo 14. La venta de una obra de arte no importa, salvo convención en contrario, la enajenación del derecho de reproducción.

En la obra intelectual, en lo que se refiere a las obras literarias o científicas, la parte de ganancia está en las ediciones; en las obras de arte, pintura y escultura, está en las reproducciones; en las obras dramáticas, en las obras de teatro en general; está en las representaciones. Tendremos, pues, ediciones, reproducciones y representaciones. Son tres modalidades de un mismo hecho que se adaptan a la naturaleza propia de cada obra de arte. Después quedan otros elementos de lucro que son las traducciones, las adaptaciones, los arreglos o composiciones que puedan hacerse, pero las fundamentales son estas tres.

En lo que se refiere, pues, a las obras literarias impresas, de arte o científicas, el alcance del derecho del editor debe estar limitado a una sola edición; en lo que se refiere a las obras de arte, pintura y escultura, el que adquiere la obra de arte, cuadro o estatua, si no establece expresamente en el contrato de compra que adquiere el derecho de reproducción, le está absolutamente prohibido el reproducirlas.

Esto se hace o debe hacerse por varios motivos. Supongamos un pintor de cierta nombradía, Zuloaga, vendiendo una de sus telas. El que adquiera la tela de Zuloaga, paga una suma de dinero que, dada la importancia y el prestigio que éste ha adquirido, será muy elevada; pero Zuloaga tiene el derecho de impedir que el adquirente de su obra la reproduzca y haga un negocio con ella, ya sea reproduciéndola en tarjetas postales o con fines decorativos o empleándola como modelo para tapices, etcétera, todas las distintas y variadísimas aplicaciones que pueda tener. No solamente debe tener el derecho de hacerlo, porque es una ganancia que él no ha querido transmitir al comprador de su tela, sino porque puede perjudicarse el mérito de su obra artística. Una obra artística que se reproduce en tales condiciones se desmerece, se desmonetiza.

Hay infinidad de casos en que hemos visto que las obras de arte original, llenas de belleza, que han producido el aplausos de los que las han observado, después, a fuerza de reproducirse, han dado la sensación de obras de poco valor artístico, se han empobrecido. Por ejemplo, —sin considerarlo un gran pintor, pero un pintor discreto, — Serra, en su célebre "Lagunas Pontinas", creó una manera sumamente melancólica y suave de los crepúsculos romanos, que le dieron un cierto renombre en un momento dado. Sostengo que no es un valor artístico de primera fuerza, pero es un esfuerzo intelectual lleno de interés.

Sin embargo, hoy la reproducción de las "Lagunas Pontinas" ha hecho que la obra de Serra sea detestable. Lo mismo ha pasado con el "Angelus" de Millet; la célebre y encantadora obra de este pintor francés, tan llena de piedad y de dulzura, resulta insoportable. El autor debe defender contra este propósito de lucro su obra de arte.

Ese es el alcance que le quiero dar a esta disposición, en lo que se refiere a las obras de escultura y pintura, estableciendo expresamente que si en la Convención no se especifica que se enajena también el dercho de reproducción, está absolutamente prohibido reproducirlas. Esto se relaciona con la indicación que me hacía el señor diputado Perotti, y que no está legislado de una manera especial. No ha habido nada más que una serie de tentativas para hacerlo, y que significan una modalidad jurídica, que los más aferrados al concepto del derecho, los que creen que el derecho es intangible y que es como una verdad científica que jamás puede modificarse, lo resisten, porque no saben manejarse en el nuevo concepto. A este propósito, señor Presidente, conviene decirles a esos juristas ortodoxos la gran indicación de Gabriel Tarde, en su maravillosa obra "Las Leyes de la Imitación"; que, indiscutiblemente, es el esfuerzo intelectual más serio que en el campo de la sociología contemporánea se ha hecho.

Estudiando el fenómeno del lenguaje humano, Tarde sostiene que el lenguaje es una fuerza viva en continuo crecimiento. El sonido humano en forma convencional debe tratar de enriquecerse. De ahí han surgido esos idiomas que día a día van incorporando en su léxico las palabras que surgen del abiente popular, que es el creador del lenguaje.

Por eso los exagerados puristas, los que quieren hoy en el idioma castellano volver al sentido cervantino del idioma, no tienen el sentido de la realidad. El idioma hay que enriquecerlo.

Hay, dice, en el leguaje, dos elementos que entran en juego: la gramática y el diccionario. La gramática es la fuerza estática, la que detiene todos los impulsos innovadores; son reglas realmente fijas, y el diccionario es la fuerza dinámica. Son estos nuevos elementos que se van incorporando y van enriqueciendo el léxico. Cuando aparece un vocablo nuevo, inmediatamente los gramáticos se irritan, y en vez de ver si tiene una expresión gráfica, si tiene una emoción de vida, que es la substancia del lenguaje, si es capaz de traducir un estado de alma con gracia o con energía, va a ver si se ajusta realmente a la gramática, y si no se ajutsa a la gramática, se arman de toda esa majestad y pronuncian el célebre "non possumus". Estamos desnaturalizando el idioma.

Bien. En la ciencia del derecho pasa algo análogo. Hay las normas del derecho que la estructura jurídica realizan lo que las reglas de la gramática en la evolución del lenguaje, y están las nuevas necesidades sociales, que en nuestro ambiente social realizan lo que las palabras nuevas en el diccionario. Cuando queremos darnos una norma jurídica, aparecen los ortodoxos del derecho a ver si se ajustan bien los nuevos preceptos a las normas romanas, y en esta forma quieren mantener la sensibilidad jurídica del siglo XX en las normas del siglo I de la era cristiana, y mucho antes, casi en las leyes de las 12 Tablas.

Es sencillamente monstruoso mantener las fuerzas de la viuda en normas que han sido, y si en realidad han subsistido, es porque han sabido adaptarse a las nuevas exigencias. — (Apoyados).

Por eso, señor Presidente, no me asusta la innovación que se ha formulado, en lo que se refiero a la propiedad intelectual, con ese derecho de "suite" o de continuidad, — para emplear la palabra castellana, — ante los tribunales de Francia.

Para hacer más comprensivo el alcance de esta modificación jurídica conviene citar un ejemplo. Recuerdo, — y el señor diputado Cortinas tiene que recordarlo, porque estábamos en Francia los dos en esa oportunidad, y cambiamos impresiones, — que en el año 1912 se puso en venta una magnífica tela de Degás, pintor de las bailarinas, sumamente original. La obra de Degás, que había sido vendida por su autor en una suma de miles de francos, puesta en venta, llegó realmente a sumas extraordinarias. Yo no podría dar con precisión la suma que se pagó por esa tela de Degás, pero creo que llegó fácilmente a un millón de francos, en momentos en que Degás llegó a tener una reputación enorme, en que era solicitado de Norte América, que es el gran merca-

do de artistas, para hacer retratos o para continuar su obra pictórica. Hubo una gran espectativa pública por comprar la obra, y la obra se vendió a un precio exorbitante.

En esa oportunidad Degás no estaba en condiciones económicas desahogadas, ni su familia tampoco. El que había adquirido la obra de Degás por una suma determinada de miles de francos, al venderla y obtener ese precio, consiguió una ganancia extraordinaria. ¿A título de que había aumentado el valor de la obra? El adquirente de la tela, ¿había hecho algún esfuerzo personal para darle ese nuevo valor? Absolutamente ninguno; no había hecho nada más que ponerle en su galería, seguramente a la espera de la oporunidad para venderla, para hacer negocio, seguramente, porque los reveses de su fortuna no le permitían mantener el lujo de tener una gran galería de cuadros, y con gran dolor se desprendió de él. Pero el hecho positivo es que ese margen de ganancias extraordinario de la segunda venta iba a engrosar el peculio particular del adquirente, y ese margen de ganancias se obtenía merced al renombre de Degás, a la continuidad de su esfuerzo artístico, a sus nuevas obras que lo habían acreditado como un gran pintor y que por la acción de la distancia y por su acción radiante había valorizado esa tela y, sin embargo, él no tenía derecho a recibir un solo centésimo de franco de esa nueva ganancia, producida por esa obra de arte, por su influencia, por su sugestión personal, por su esfuerzo exclusivo, y esto no es justo.

Señor Perotti — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Prando — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Perotti — Me parece muy bien expresado el caso y viene a dar, tal vez, razón a esa modificación que yo presentaré oportunamente, pero ya que el doctor Prando se refiere a esto, yo debo recordarle el caso de Millet por él citado; debo recordarle que este pintor también murió poco menos que en la indigencia, y con respecto al famoso cuadro el "Angelus", se dió este hecho curioso. Lo había vendido en ciento sesenta mil francos; posteriormente, en la venta, Wilson lo adquirió en quinientos cincuenta y tres mil y después la misma tela fué adquirida por Chouchard, que la donó al Louvre, por ochocientos sesenta mil francos. Y como es natural, de esta plus-valía de la obra no obtuvo Millet ni siquiera un céntimo de franco, lo que constituía una grandísima injusticia. Como ve el señor diputado Prando, el caso de Degás, lo mismo que el de Millet, no deben ser los únicos en la historia artística de Europa y aún de estos países.

Señor Prando — Son infinitos.

La dificultad está en la manera cómo puede hacerse práctico este derecho de "suite" o de continuidad, que se formula en los siguientes términos: la propiedad intelectual sobre una obra artística, queda sujeta a todas las fluctuaciones del valor económico que pueda tener esta misma obra artística.

Los autores de una obra artística tendrán un tanto por ciento de las ganancias que esa misma obra artística dé, en el caso de que se enajene o entre en el comercio. Un derecho de copartícipación continuado en el mayor valor que adquiera la obra.

Hubieron varios proyectos; no tengo por qué enumerarlos todos. Hay uno del profesor Taler, eminente profesor de Derecho Comercial. Taler no se atreve a hacerlo en forma impositiva en la ley. Prefiere dejar eso librado a la convención particular del pintor o del escultor y del adquirente de la obra.

Hay otro proyecto de un diputado francés, Smoll, que establece ya expresamente en la ley el derecho de coparticipación en el mayor valor de una obra de arte, a favor del autor. Se fija un tanto por ciento; y hay un proyecto de "Los Amigos del Luxemburgo", sindicato de artistas, en el que van fijando el tanto por ciento en los casos de las ventas públicas, porque es muy difícil reglamentar en la ley lo que se refiere a las ventas privadas. En el caso de las ventas públicas, determinado el mayor valor, se fija un tanto por ciento a favor del autor.

Yo, en esa dificultad, señor Presidente, me he encontrado un poco perplejo. No he querido proyectar nada concreto, sabiendo, por otra parte, que uno de los autores de este proyecto, el señor diputado Perotti, tenía la intención de formular un inciso. Luego, acompañando en principio esa reforma, y decididamente partidario de introducirla dentro de la ley, voy a estar a la espera de la modificación que va a introducir el señor diputado Perotti, para pronunciarme definitivamente sobre este punto.

Este es el conjunto de incisos y artículos aditivos que yo me permito indicar para completar este texto de la ley, sin que se modifique para nada el sentido jurídico de la propiedad intelectual, como queda consagrado en ella.

Ahora, en un punto discrepo fundamentalmente con los autores del proyecto, y posiblemente con muchos diputados, en lo que se refiere al derecho de reproducción, en ciertos aspectos, de la llamada reproducción ilícita. El tema es muy complejo.

Hay lo que podríamos llamar el elemento jurídico fundamental de este derecho de reproducción universal, para nuestro país y para todos los países, y hay elementos locales que conviene tener en cuenta.

En el inciso 3.o del artículo 13 del proyecto que está a consideración de la Cámara se puede leer lo siguiente: "No es reproducción ilícita la trascripción de los artículos y reproducción de los grabados de cualquier género publicados en la prensa, excepto cuando dicha transcripción o reproducción haya sido expresamente prohibida por mención puesta al pie de cada artículo o grabado". Esto limita muchísimo el derecho de reproducción de grabados y artículos en la prensa diaria, lo que considero un grave daño que conviene suprimir de inmediato del texto de la ley. — (Apoyados).

Voy a dar las razones que tengo para colocarme radicalmente en esa línea defensiva de nuestra prensa, y al mismo tiempo justa en cuanto al derecho que los autores tienen para poder cobrar nuevos derechos a la reproducción.

Hay que reconocer, señor Presidente, que uno de los factores principales de la cultura de nuestro ambiente son las páginas literarias o la reproducción de grabados y artículos extranjeros que figuran en nuestra prensa. En ese sentido, nuestra prensa ha hecho verdaderos progresos. Todos los diarios en general, han tenido la noble preocupación de destinar páginas enteras a la reproducción de artículos y de grabados, en forma bien dirigida, algunos de ellos son verdaderas cátedras libres educativas de arte, que hacen llevar diariamente, cotidianamente, al público una cantidad de impresiones y de nuevas noticias que en otra forma pasarían completamente desconocidas. Es una obra lenta de infiltración cultural que conviene estimular en todas las formas. Hay más: la tendencia a la lectura, no solamente aquí sino en todas partes, cada vez se restringe más. Leer una obra un poco voluminosa provoca una gran resistencia. Vivimos en una época nerviosa; todo hay que darlo en píldoras: la ciencia, el arte, todo hay que digerirlo rápidamente. Hasta personas de cierta cultura, personas de verdadera ilustración, que debieran tener la pasión por la lectura, se limitan simplemente a la lectura de artículos o reproducción de artículos de diarios.

Si nosotros establecemos limitaciones, si exigimos que para la reproducción de un artículo cualquiera que figure en una revista o en un periódico o diario cualquiera, hay que pagar derechos, las empresas periodísticas, perjudicadas en sus intereses, tratarán de reducir esta sección importante del diario en perjuicio manifiesto de la cultura en general.

Por otra parte, ahora conviene encarar el derecho del autor hasta donde puede llegar. Supongamos uno de los cronistas más celebrados, que más se reproducen en los diarios locales. Julio Camba, Gómez Carrillo, el cronista tan elegante. Cuando Julio Camba escribe sus artículos en "El Heraldo de Madrid"...

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Prando — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Perotti — A Gómez Carrillo le estaría bien merecido, porque suele utilizar el trabajo de los demás.

Señor Prando — No sea malevolente.

Señor Perotti — No hago más que comprobar un hecho, le está bien aplicado el viejo adagio, que dice que "el que roba a un ladrón tiene cien años de perdón".

Señor Prando — No sea malevolente. Hablemos del artista. No nos preocupe tanto el hombre en este momento. En los corredores de la Cámara podremos hablar de eso. — (Murmullos).

Supongamos, señor Presidente, a Julio Camba mandando sus crónicas al diario madrileño "El Heraldo de Madrid". La ganancia que Julio Camba obtiene por las crónicas semanales o que envía se limitan a la suma de dinero que se le paga por artículos por mes. El no tiene otro espíritu de lucro que ese.

Señor Cortinas — ¿Me permite?

Señor Prando — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Cortinas — Recuerdo que con el señor diputado Prando hemos comentado un libro del señor Julio Camba, que es ni más ni menos que una colección de artículos por él publicados y que constituye una nueva fuente de entradas para el escritor.

Señor Prando — Eso es otra cosa.

Señor Cortinas — Si se reproducen todos sus artículos, lo que podría adquirir con el libro ya está perdido.

Señor Prando — Hay una gran travesura en la observación del señor diputado Cortinas.

Señor Cortinas — No, señor diputado; es la constatación de un hecho.

Señor Prando — Hay una verdadera travesura. Déjeme concluir mi pensamiento y entonces verá como es travesura y como yo estoy en lo justo al respetar este derecho.

Cuando Julio Camba, — insisto en el ejemplo, — envía sus crónicas quincenales o semanales para publicarlas en el diario, en ese momento, cuando escribe esa crónica destinada a un diario, limita sus ganancias a lo que el diario le paga por esa crónica o la mensualidad por la cual se ha comprometido a mandar esa correspondencia. Si él ve que su crónica, lo que cree destinado a su vida efímera, como es la vida de las publicaciones en diarios o periódicos, es reproducida por otros diarios, queda halagado su amor propio de artista; queda consagrado como cronista, su reputación de escritor se extiende, va adquiriendo mayores prestigios, y aquí, señor Presidente, entonces, entran en juego los dos elementos de la propiedad intelectual. En la propiedad in-

telectual, decía al principio yo, existe el elemento ideológico, la idea, el pensamiento creador, que constituye la médula de la obra de arte, y hay el elemento material, el lucro, la ganancia que el autor desea obtener con ese pensamiento creador. Bien: si nosotros establecemos que la reproducción de estos artículos destinados a una vida efímera, deben dar un nuevo margen de ganancia, hacemos predominar en la propiedad intelectual el valor económico sobre el intelectual, desde el momento que en el caso de Julio Camba, que ha limitado su ganancia a lo que le pagaba el diario a que destinaba sus correspondencias la excedemos con mengua de su personalidad artística, su elemento ideológico que debe halagarse con las reproducciones que lo consagran como un cronista lleno de seducción.

Bien; ahora, si Julio Camba recopila todas esas crónicas y hace un volumen, como recordaba el señor diputado Cortinas, ya su deseo de ganancia está aumentado se ha multiplicado; él ya no se limita a buscar la ganancia, al hacer la edición de todos esos artículos, a lo que le pagaba el diario por una crónica determinda, sino a lo que pueda proporcionarle el libro, y él va a tratar de defender este derecho de la ganancia total del libro, impidiendo que sus crónicas publicadas en libro, se vayan publicando fragmentariamente en diarios o periódicos.

Es el mismo caso del novelista, que con todo derecho y con toda justicia puede oponerse a que sus novelas se reproduzcan en folletines; es el msmo caso del individuo que ha hecho un gasto pagando la edición de una obra y que después ve que se la van publicando en los diarios cuando él ha hecho precisamente esa edición para llegar al gran público, en una forma determinada y obtener una ganancia especial.

No sé si mi pensamiento ha resultado bastante claro; tal vez mi dificultad en expresar este concepto jurídico no haya llevado a la Cámara la impresión que yo tengo de este pequeño matiz que, a mi juicio, es fundamental, entre lo que debe ganar un escritor por una crónica determinada destinada a aparecer en un diario y lo que debe ganar un escritor cuando su obra intelectual está concretada en un libro, en una edición. Para el primer caso yo admito la reproducción en todas las formas; para el segundo caso la niego en todas las formas, salvo la que se especifique en el contrato celebrado entre él y el editor.

Por eso, señor Presidente, y teniendo en cuenta el otro factor local de la difusión...

Señor Perotti — ¿Me permite una interrupción?

Señor Prando — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Perotti — Hay un aspecto que el señor diputado Prando no ha querido ver. El señor diputado está en evidente contradicción con lo que sostenía hace un instante, cuando quería limitar, en el caso de venta de una obra artística, el derecho a la reproducción. Pues bien: en este caso particular, del escritor de diario, que tiene y debe tener, lo recalco, interés en que su nombradía se afirme y en que su obra se difunda cuando hace un artículo y lo entrega, como en el caso de Camba, por ejemplo, a un periódico madrileño, les dice: "Señores: yo, lo único que vendo, es la prelación, el derecho a la primera publicidad; pero téngase bien entendido que no quiero ninguna mención especial al pie de mi artículo que impida la reproducción en América, porque mi interés está en que se difunda mi obra, porque esa difusión de mi obra gratuita, es lo que me da renombre y es lo que hace que mi firma se cotice".

Si, por consiguiente, mediante una simple convención particular entre el escritor y el empresario, puede corregirse ese defecto o ese inconveniente que ofrece, a juicio del señor representante, el principio general establecido en la ley, ¿por qué le preocupa tanto al señor diputado Prando?

En cambio, la prohibición total de reproducir tiene una ventaja, y es la ventaja proteccionista, que es lo que nosotros hemos querido obtener con esta ley... — (Apoyados).

...que el escritor del país no tenga la competencia desleal de la prensa extranjera, pues que mediante los recortes simples...

Señor Prando — ¡No exagere!

Señor Perotti — No exagero, es un hecho comprobado. En este país no vive nadie de su pluma; los únicos escritores uruguayos que pueden prosperar son los que mandan su producción allende fronteras, los que mandan artículos a "La Nación" de Buenos Aires, o a "La Prensa", para luego ser reproducidos, sin ventajas de ningún género, en el propio país.

Señor Prando — No exagere; yo no he querido traer el debate a estos términos.

Señor Perotti — Por otra parte, ya le dije al señor diputado que después iba a explicar con detenimiento el por qué de esta prohibición total.

Señor Prando — Yo no quería traer el debate a estos términos, porque entonces debemos entrar a hacer comentarios sobre la producción general del país.

Desde luego, el señor diputado Perotti exagera. Hay muchos escritores del país que viven de su esfuerzo intelectual, si no en diarios locales, por lo menos en diarios argentinos.

La tal competencia terrible de la producción extranjera con la producción nacional se explica, señor Presidente, por una cantidad enorme de circunstancias que están al alcance de todo el mundo.

Yo no quiero agraviar a nuestros escritores dignísimos de elogio, que tienen todos mi aplauso; que hay que estimularlos en todas las formas; pero es natural que si nosotros deseamos establecer una especie de tarifa de aduana para la introducción de artículos extranjeros, a fin de estimular nuestra producción intelectual, tal vez se malogre ese noble propósito, achatando nuestra producción intelectual. En las obras de pensamiento, en la actividad intelectual, la libre concurrencia debe ser la norma fundamental, absolutamente fundamental. — (Interumpe el señor diputado Cortinas).

Yo tengo la seguridad, y eso se puede comprobar, que cualquier empresa periodística seria y de cierta importancia en el país, conforme ve un escritor de ciertos merecimientos, le paga sus producciones. Hay una cantidad enorme de personas que escriben, que colaboran en los diarios. Por ejemplo, creo que "El Día" tiene al escritor Lasplaces, encargado de la sección literaria. Horacio Maldonado recibe una compensación en los diarios en que colabora. En "La Mañana" sé que se le paga no sé si también en el "Diario del Plata", y no quiero citar otros ejemplos. Quiero, nada más, señor Presidente, traerlos a la realidad, para evitar la exageración de decir que si nosotros no establecemos esa medida proteccionista, nuestros escritores se mueren de hambre. No tengo por qué citar una cantidad de escritores nacionales que colaboran en "La Prensa" y en "La Nación" de Buenos Aires, y a quienes se les paga bastante bien, el señor Cortinas, entre otros, el señor Perotti, que ha sido colaborador de "La Nación".

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Prando — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Perotti — El señor diputado ha dicho muy bien "que ha sido". Mire que se trata de tiempos pasados. Precisamente lo que he podido comprobar después de muchos años de lucha periodística es que no se vive de la pluma. — (Interrumpe el señor representante Arena).

El doctor Arena está haciendo, sin quererlo, una apreciación que me incomoda personalmente.

El doctor Arena dice que hay "falta de buenas plumas". Yo he vivido en la Argentina y en Europa de mi pluma, obteniendo grandes salarios que no pude obtenerlos después en el Uruguay. De vuelta a mi país, he tenido necesidad de dedicarme a actividades comerciales, contrarias en absoluto a mi propia manera de ser y a mis preferencias. — (Interrupciones).

El doctor Arena, que ha visto la luz en otro país y que ha prosperado en el nuestro, no debe hacer esas apreciaciones cuando ve que se está conspirando contra la producción nacional. — (Interrupciones).

Señor Arena — Permítame, señor diputado Prando.

Señor Presidente — Está en el uso de la palabra el señor diputado Prando.

Señor Arena — Pero yo no he podido tener la mente de agraviar al señor diputado Perotti!

¿Me permite una interrupción, señor diputado Prando?

Señor Prando — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Arena — ¿Se imagina el señor diputado Perotti que yo he podido tener la mente de agraviar a ningún escritor? —(Interrumpe el señor diputado Perotti).

Yo sostengo, señor Presidente, — y voy a ser muy breve; — que la producción intelectual no es como la producción agrícola o la producción ganadera, que basta con desear hacerla para obtenerla. La producción intelectual exige un factor completamente distinto; exige un fuego sagrado y al que no lo tiene es inútil querer estimularlo ofreciéndole plata. — (Interrupciones).

En eso estamos todos de acuerdo. Por consiguiente, en un pueblo como el nuestro, de escasa población, donde por lo mismo que hay escasa población los genios no pueden abundar, no tenemos el derecho de poner vallas para que las grandes producciones de afuera no nos lleguen gratis. Y eso es lo que yo creo que no debemos nosotros impedir.

Estimulemos por todos los medios que se quiera la producción nacional; paguemos bien a los que escriban regularmente, pero no privemos a la población del país de la producción intelectual extranjera. — (Interrumpe el señor diputado Perotti).

Muchas gracias por la interrupción, señor diputado Prando.

(Se produce un diálogo entre el señor diputado Cortinas y el señor diputado Rodríguez Larreta (don Eduardo).

Señor Prando — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — El orador reclama el uso de la palabra, señores diputados.

Señor Prando — Decía, señor Presidente, que la observación del señor diputado Perotti era exagerada, por cuanto no es absolutamente cierto que la protección intelectual en el país no se realice. Hay una cantidad grande de diarios nacionales; que ya enumeré anteriormente, y hay diarios argentinos que les pagan a nuestros escritores. La profesión de escritor no es buscada por mucho porque no es muy remuneradora, ni aquí, ni fuera de aquí. En cambio, estableciendo esta medida prohibitiva no ganamos nada en cuanto a lo que se busca, estimular la producción na-

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXII Montevideo, Lunes 23 de Julio de 1923 Núm. 5183

TARIFA DE AVISOS
Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 "	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " (rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06
Avisos matrimoniales: Por 8 días.	" 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	" 1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetros de exceso	" 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

AL PUBLICO

Desde el 15 de Marzo el horario de esta Administración será de 13 a 18. Los avisos se recibirán hasta las 15 y 30.

El Administrador.

A los señores suscriptores y al público

Se hace saber al público y a los señores suscriptores, que a partir del 1.o de Octubre del corriente año, y de conformidad a la resolución del Honorable Consejo Nacional de Administración, la suscripción a este diario se abonará por trimestre adelantado, $ 2.25.

Montevideo, Julio 20 de 1923.

EL ADMINISTRADOR.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de cascos de verano destinados al personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelo que quedan a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 29 de Septiembre de 1923, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 14 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Jl.20-288-v.sep.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
N.o 7723|23

Llámase, por segunda y última vez, a licitación pública para la venta de los siguientes subproductos:

A) Cabeza entera con legua y sesos.

B) Patas, mondongo, el librillo, el sebo de las ruedas conjuntamente con las tripas amargas, tripa gorda y el tripón, la tela, el guajo con su sebo correspondiente, el sebo de riñonada, el de la cadera conjuntamente con la vejiga, el sebo del corazón con el tragadero y los bofes, el sebo de la molleja, y si son vacas las pares con los ovarios.

La presente licitación se hace por el término de tres meses, a contar desde el día de la notificación al interesado.

Las cotizaciones se harán por cada res por los subproductos indicados en los incisos B y C del artículo 1.o del pliego de condiciones.

Los licitadores podrán cotizar sobre la base aproximada de 700 reses mensuales.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 13 de 1923.

Jl.17-225-v.jl.27.

LICITACION PUBLICA N.o 16. — ASUNTO N.o 3437

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir 8.000 kilos de lubrificante externo y 1.000 kilos de lubrificación interna.

Dichos lubrificantes deben ser de las clases que expresa el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 31 del corriente, a las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Julio 16 de 1923.

Jl.19-256-v.jl.28.

DIRECCION G. DE IMPUESTOS INTERNOS
LICITACION

Esta Dirección llama a propuestas para la provisión de veinticinco mil (25.000) kilos de papel apto para impresión litográfica, y destinado a la impresión de estampillas para el servicio de impuestos internos, cuyo detalle y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que será de las 8 a las 12 horas, en la cual se entregará copia del mismo a los interesados que lo soliciten.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 4 de Agosto próximo, a las 9 horas, a cuyo acto deberán concurrir los señores proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas todas si así lo considera conveniente. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Luis Eduardo Surraco. — V.o B.o: C. Peña, Director.

Jl.16-186-v.jl.24.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"
REGISTRO NACIONAL DE LEYES
AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta	**$ 3.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
DARSENA FLUVIAL

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras correspondientes a la Dársena Fluvial, que se detallan en el pliego de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, Cerrito 519, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 29 de Octubre del año en curso, a la hora 15. — La Secretaría.

Jn.30-8745-v.jl.30.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO
TERCER LLAMADO

Provisión de cables armados de baja tensión, cables telefónicos y accesorios para los mismos.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de los cables y accesorios referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30 (sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Julio 15 de 1923. — La Gerencia.

Jl.17-211-v.jl.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11592

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"MILAGROSA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.9-122-v.jl.27.

ACTA N.o 11603

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía William Gossage y Sons Limited, establecida en Widmes (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BODYGUARD"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a (exceptuando explosivos y pólvoras), 13.a, 14.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-247-v.ag.4.

ACTA N.o 11620

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, José Curi Zagia, apoderado de Robert Bosch Aktiengesellschaft, de Stuttgart (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"BOSCH"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, 41.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.20-271-v.ag.6.

ACTA N.o 11591

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, Hoyos, Soba y Mesanza, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRINIDAD"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 14.a y 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.16-116-v.ag.3.

ACTA N.o 11587

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado del señor Plantier, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"RECTOPANBILINE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-46-v.jl.27.

ACTA N.o 11601

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JOB"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-262-v.ag.4.

ACTA N.o 11596

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, Suárez y González, de Montevideo, han solicitado el [illegible]ca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 63.a y 65.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-162-v.jl.30.

ACTA N.o 11607

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Paramount Rubber Consolidated, Inc., de Little Falls, Nueva Jersey, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a (pelotas de goma, a saber: pelotas de tennis y de mano). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-207-v.ag.3.

ACTA N.o 11590

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Bidondo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a y 62.a a 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-149-v.jl.30.

ACTA N.o 11571

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.3-37-v.jl.23.

ACTA N.o 11610

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Carnevali y Rusiñol han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.16-204-v.ag.2.

ACTA N.o 11608

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de No-Leak-O Piston Ring Company, de Baltimore, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a y 25.a (segmentos de émbolo o aros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-208-v.ag.3.

ACTA N.o 11604

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía William Gossage y Sons Limited, establecida en Widnes (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a (exceptuando explosivos y pólvoras) 14.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.19-248-v.ag.4.

ACTA N.o 11602

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Raúl Jubín Quadros y Mario Brito, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.16-196-v.ag.2.

ACTA N.o 11611

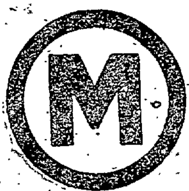
Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a, 32.a, 33.a y 80.a (hidrófugos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.19-250-v.ag.4.

ACTA N.o 11606

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Enrique Minoli, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

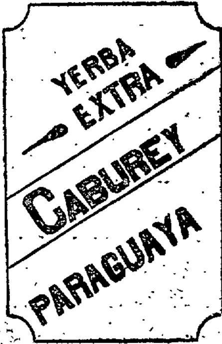


"NUEVA MILÁN Y LA NEGRA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-210-v.ag.3.

ACTA N.o 11598

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Industrial Paraguaya, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-205-v.ag.3.

ACTA N.o 11609

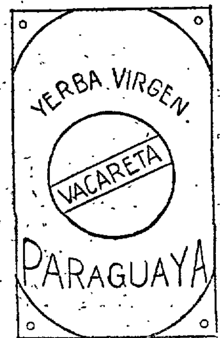
Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de California Prune y Apricot Growers Association, de San José, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 63.a y 66.a (frutas secas y en tarros, compotas de fruta y jaleas de frutas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-209-v.ag.3.

ACTA N.o 11599

Montevideo, Julio 12 de 1923 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Industrial Paraguaya, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-206-v.ag.3.

ACTA N.o 11520

Montevideo, Junio 11 de 1923. — Con esta fecha, A. Michelini e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-8238-v.jl.25.

ACTA N.o 11594

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-141-v.jl.28.

ACTA N.o 11523

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor José Manuel Iglesias, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL PERICÓN"



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.6-73-v.jl.25.

ACTA N.o 11618

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Sociedad Farbenfabriken Vorm. Friedr. Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:

"ACITRIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.20-247-v.ag.6.

ACTA N.o 11588

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de Jas Hennesey y Co., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

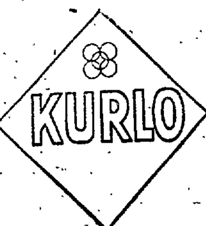


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-47-v.jl.24.

ACTA N.o 11605

fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía William Gossage y Sons Limited, establecida en Widnes (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 11.a, 12.a (exceptuando explosivos y pólvoras) 14.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-249-v.ag.4.

ACTA N.o 11595

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, Cayetano Nicoletta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

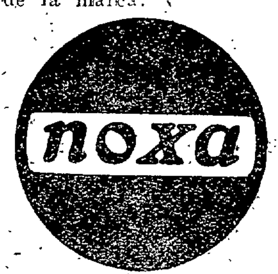


para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-161-v.jl.30.

ACTA N.o 11619

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor P. Boucard, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

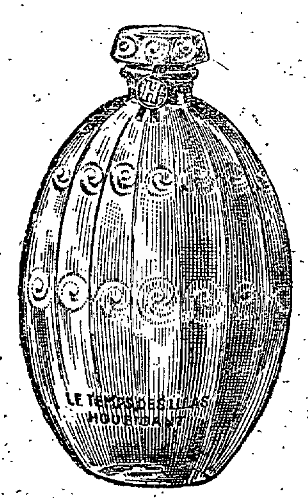


para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-306-v.ag.7.

ACTA N.o 11615

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-305-v.ag.7.

ACTA N.o 11613

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"UN PEU D'AMBRE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-303-v.ag.7.

ACTA N.o 11614

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

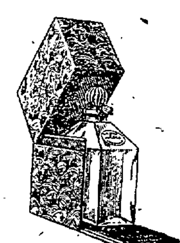
"LE TEMPS DES LILAS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-304-v.ag.7.

ACTA N.o 11612

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.12-302-v.ag.7.

ACTA N.o 11589

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Carlos Dighero e Hijos de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"REGINA"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 6, clases 16.a, 32.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-148-v.jl.30.

ACTA N.o 11593

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hernández, Rodríguez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARMELITANOS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive, menos la clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-135-v.jl.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1729

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marine y Locomotive Superheathers Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relativas a recalentadores de vapor y sus válvulas de alivio y circulantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.21-292-v.ag.13.

ACTA N.o 1730

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Benito Muñoz, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en envases sin pegadura". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.21-293-v.ag.13.

ACTA N.o 1725

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Carlos Seijo, apoderado del señor Carlos A. Cal, de San Carlos, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para extraer y trasvasar toda clase de líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.17-287-v.ag.9.

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado del señor Ricardo Hopwood Thornton, de Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención *por el término de nueve* años para "Un método de ayudar a un río a profundizar su canal" (Nuevo sistema de canalización de ríos). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de

Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.16-195-v.ag.8.

ACTA N.o 1726

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados del señor Apolinario Guimaraes Mascarenhas, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas a cajas rectangulares y tapas de forma de caja rectangular, hechas de una sola hoja de cartón o de otro material doblable conveniente". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.11-163-v.ag.4.

ACTA N.o 1723

Montevideo, Julio 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Antonio Diego Talento, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una celosía de hierro, económica, denominada: "A. D. T."". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.7-112-v.ag.1.o.

ACTA N.o 1724

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Máximo Morgade, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en ollas marmita". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.9-120-v.ag.2.

ACTA N.o 1722

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Arturo Viñales, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un asiento para espectáculos públicos al aire libre". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.7-94-v.ag.1.o.

ACTA N.o 1727

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Frank Edward Adams y Reginald Blankeney Moon, de Lower Bebington y West Kirby, Condado de Chester (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relacionadas con medios de o para abrir envases de metal". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.11-164-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión de hierros, aceros, pinturas, aceites, kerosene, nafta, estopa, jabón, fuel oil, portland, maderas, herramientas, etc., destinados a la Dirección de Hidrografía, por el término de tres meses, de acuerdo con el pliego de condiciones y listas de artículos que los interesados podrán consultar en la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito número 73 (4.o piso).

Las propuestas, serán abiertas en presencia de los interesados el día 2 de Julio a las 15 horas. — Montevideo, Junio 14 de 1923. —

Jn.15-8315-v.jl.30.

DIRECCION DE ARQUITECTURA
Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para las obras de reparación en la escuela rural número 25 de Artilleros, del Departamento de Colonia, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Colonia.

Las propuestas se recibirán en las citadas oficinas el día 6 de Agosto próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1923.— Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.21-295-v.jl.30.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS
Restaurant del Parque Rodó. — Licitación

Llámase a licitación pública para el arrendamiento del Restaurant del Parque Rodó, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección General de Paseos Públicos (Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 8 a las 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en el local de la Dirección hasta el 31, a las 16 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 10 de 1923. —La Dirección.

Jl.20-276-v.jl.31.

Kioscos Municipales. — Licitación

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de los kioscos municipales existentes en las plazas, aceras de la ciudad, Parque Rodó y Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección General de Paseos Públicos (Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 8 a las 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en el local de la Dirección hasta el 30 del corriente, a las 15 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — La Dirección.

Jl.20-277-v.jl.30.

CONTADURIA DEPARTAMENTAL

Se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo de 1917, adquisición de la Empresa de Caños Maestros).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 24 del corriente, a las dieciséis horas, en el local de esta Contaduría, calle 18 de Julio número 1114, donde se hallan los formularios para la presentación de las propuestas. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — El Contador.

Jl.13-176-v.jl.25.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado en la calle Cufré entre las de Galicia y La Paz, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 26 del corriente, a las 16 horas. — La Dirección.

Jl.13-165-v.jl.25.

Licitación

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de las calles Atanasildo Suárez entre Santa Lucía y Boga, y Boga entre Atanasildo Suárez y Doctor Bolognese, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas por los proponentes el día 2 de Agosto próximo, a las 16 horas.

Se hace constar que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.

Jl.21-291-v.jl.31.

Licitación

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Juan Spikerman entre las de Ramón Ortiz y Aldea, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 2 de Agosto próximo, a las 17 horas. Se hace constar que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.

Jl.21-290-v.jl.31.

PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir 5.000 tutores de pino de tea, de acuerdo con el pliego que está a disposición de los interesados durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 31 de Julio a la hora 15. — Montevideo, Julio 17 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Jl.21-289-v.jl.31.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Paulina Cirio de Cassina se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1633 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan Lanza y de don José Cirio.

Se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —La Dirección.

Jn.16-8348-v.sep.17.

Don Carlos von Metzen, por las herederas de doña María Sarraillé de Belligard, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 271 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña María Sarraillé de Belligard.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — La Dirección.

Ab.27-6707-v.jl.28.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS
DESVIO DE CAMINO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don León Parga Diano solicitando autorización para desviar un camino vecinal que atraviesa por campo de su propiedad ubicado en Casupá Chico, cuarta sección, llevándolo sobre el límite de dicha propiedad con la de doña Fermina A. de Barrios; previniéndose que si no se dedujere oposición dentro del plazo de treinta días es concederá el permiso que se solicita. — Minas, Junio 25 de 1923. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Jn.30-8683-v.jl.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CARAMES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1584, y doña INOCENCIA MORAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

130-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CUPERTINO GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 624, y doña TEODORA BICUDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 624.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3891-v.jl.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don ORESTES SIEPI BIANCHI, de 63 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colón número 1471, y doña ROSA A. COLISTRO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Chavelli, Oficial del Estado Civil.

185-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS

ENRIQUE WILLIAMS, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión ingeniero, de nacionalidad inglés, nacido en Mantham (Norfolk), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña EDITH MARGARET LORD, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Langdon (Buckinge), domiciliada en la calle 25 de Mayo número 395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 187-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRANCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 507, y doña CONCEPCION PISA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zabala número 1577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 186-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BEHRENS HOFFMANN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zabala número 1431, y doña MARIA MERCEDES STORACE PEREY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zabala número 1431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 159-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SANCHEZ VARELA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Reconquista número 356, y doña ROSINA GARCIA AROCENA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 158-v.jl.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MERCHAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en Atenas, domiciliado en la calle Alzáibar número 1261, y doña PERLA BURLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad griega, nacida en Atenas, domiciliada en la calle Alzáibar 1261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 153-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LACAVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Arieta, domiciliado en la calle Guaraní número 1383, y doña IRENE EUSEBIA DEFEULLER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rosario Oriental, domiciliada en la calle Buenos Aires número 261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 154-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO STANTERO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 206, y doña MARGARITA BERNARDI, de 43 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires domiciliada en la calle Sarandí número 206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 155-v.jl.24.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BARRETO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1122, y doña MARIA DEL CARMEN TOR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 171-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ROSSA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1282, y doña CARMEN LECALDARE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 172-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROMAGOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Gaboto número 1134, y doña ROSA REYES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 173-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cebollatí número 1115, y doña CARMEN DI STASIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 124-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIX PESSINA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes número 1239, y doña MARGARITA BALVES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Palma, domiciliada en la calle Durazno número 1076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 122-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO QUEIROLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1093, y doña JULIA VICENTA INDICO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 141-v.jl.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO FOLLE JUANICO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 424, y doña MARIA HELENA MARTINEZ CORREA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Yi número 1362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 178-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS E. MIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Paysandú número 1063, y doña ANDONA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 179-v.jl.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO BENTANCOR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1665, y doña CARMEN CRUZ DIAZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Canarias, domiciliada en la calle Gaboto número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 188-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO MATONTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno el 8 de Octubre de 1895, domiciliado en la calle Mercedes número 1482, y doña JUANA CRISOSTAMA DE LOS SANTOS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en Solís (Maldonado) *el 27 de Enero de 1893*, domiciliada en la calle Mercedes número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 163-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO CASIANO HERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Durazno número 1749, y doña MARIA CELIA FRANCISCA CIRISOLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 162-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ANDRES LUNA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1463, y doña RUMILDA ZOILA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 161-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NOYA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad española, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 1527, y doña MARIA VILLAR, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 160-v.jl.26.

Es Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CUELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Uruguay número 1671, y doña ISABEL AMARAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Uruguay número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COUTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Lima número 1528, y doña CARMEN BALIÑO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Lima número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 199-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL COQUEJO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle General Caraballo número 1166, y doña ROSA IGLESIAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle General Caraballo número 1166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 200-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PIO USHER, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2548, y doña ELIDA BENITA MIRAZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Bocquart número 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 198-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CHALES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Luna número 1118, y doña JOSEFINA CATALINA POGGIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Luna número 1085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 175-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FALUOTICO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión broncero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1975, y doña ESPERANZA CALVO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 150-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO LAMBOGLIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 1494, y doña AURORA TORLASCHI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Guatemala número 1262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 149-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO MUTILVA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pampas número 1917, y doña STILITA GARCIA ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 151-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VILANOVA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 2473, y doña JOSEFINA MARIA ROMANELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 152-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PATIÑO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Guaviyú número 2166, y doña MARIA FRAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Guaviyú número 2166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 148-v.jl.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO PEÑA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1815, y doña ANGELA REYES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Industria número 117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 195-v.jl.28.

En la Unión, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO VILLALBA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 126, y doña LIRIA CARLOTA GALVAN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Moreno número 124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 196-v.jl.28.

En la Unión, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTANO PORLEY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Dante número 2340, y doña FILOMENA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Oficial sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 167-v.jl.26.

En la Unión, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIA FELIX BARBIERE de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Larravide número 34, y doña MARGARITA AZOCA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 166-v.jl.26.

En la Unión, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS QUEIROLO BARROS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asilo número 108, y doña ROSA SANTARCIERI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 452 n|v.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 131-v.jl.24.

En la Unión, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE SALINA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Juan J. Rousseau número 18, y doña MARCELINA DOLORES RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Juan J. Rousseau número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 125-v.jl.23.

En la Unión, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FRANCISCO LAGOMARSINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 4050, y doña FELICIA ANA MARIA CARMEN DEMICHERI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 353 n|v.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 126-v.jl.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR FRANCISCO SANCHEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alzáibar número 1325, y doña AIDA VARELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Enrique Martínez número 1731.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 174-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Bella Vista número 1779, y doña JULIA EULOGIA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista número 1779.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 140-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FURMENTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cubo del Norte número 28, y doña BLANCA ALEDA KLEIST, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 138-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Beira Baixa, domiciliado en la calle Bella Vista número 1436, y doña DOLORES MARIA TUCUNA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Bella Vista número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 139-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CERISOLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2123, y doña MARIA ESPALMA FOSSATI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 2300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 137-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mariano Soler número 12 b, y doña IRENE MARTINS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Mariano Soler número 12 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 128-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BONSOÑO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Cagancha número 2200, y doña ROSA CANDIDA LERRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 127-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL SCHNEITER, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Vilardebó número 1777, y doña MAGDALENA TORRES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Vilardebó número 1777.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 129-v.jl.23.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO DESIDERIO ARIAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores el 11 de Febrero de 1893, domiciliado en la calle Chile sin número, y doña ROSA LOBRICH, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rumana, nacida en Breina el 22 de Octubre de 1893, domiciliada en la calle Austria número 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 156-v.jl.24.

En la villa del Cerro, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO GARRÉ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Savignoni el 9 de Marzo de 1885, domiciliado en el Pantanoso, y doña INDALECIA CODEVILA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 21 de Mayo de 1891, domiciliada en la calle Vizcaya sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 157-v.jl.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO GUELLA, de 49 años de edad, de estado viudo de Justina Mosca, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Novara, domiciliado en la calle General Farías número 2821, y doña LINDA MOSCA RIATEL, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Novara, domiciliada en la calle General Farías número 2821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 194-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO METHOL, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1371, y doña CLARA ARROSA BOCKING, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 19 de Abril número 15 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 193-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 9 y 30. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO ROSSI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Lluca, domiciliado en la calle Río Grande número 878, y doña MARIA LAURA LATORRE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Olivos número 926.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 146-v.jl.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRENEO JACINTO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 3640, y doña ELISA POLESTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná número 1928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 191-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Rosario, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 2113, y doña DORILA ROSA CORREA XIMENEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 2189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 189-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don THOMAS JOHN SCHANDY, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad noruego, nacido en Risca, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1789, y doña ROSA GABARDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 2245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 190-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MENDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la Avenida Brasil número 2602, y doña DORA GIACCONE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Monte Caseros número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 170-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO ROVIRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Terragona, domiciliado en la calle Chaná número 1835, y doña GENOVEVA POSE, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Chaná número 1835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 169-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CASTELLANOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña ROSA BLANCA CHASQUETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dante número 1914.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 168-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CUNEO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Timbó número 1100, y doña JUANA BARRIOS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Guaná número 1974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 133-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MALCOLM RICHARD CREW, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, nacido en Coquimbo (Chile), domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1027, y doña MARY HAMMOND CHANDLER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad norteamericana, nacida en Estados Unidos de América, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 134-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO DIAZ LOPEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Ferrol (Coruña), domiciliado en la calle Paraguay número 2472, y doña MARIA PRIETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle San Salvador número 1817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 132-v.jl.24.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BALLESTEROS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José el 28 de Enero de 1888, domiciliado en la sección, y doña VICENTA DOLORES NUTTES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 15 de Abril de 1907, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 147-v.jl.24.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SAPORITI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el camino de la Cuchilla Grande, y doña MARIA LUISA CAYROL, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en la Provincia de Argelia, domiciliada en el camino de la Cuchilla Grande.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 165-v.jl.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FERRANDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1659, y doña MARGARITA MOYANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 2690.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 197-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FRUCTUOSO ANTONIO PERDOMO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Melitón González número 64, y doña CARMEN ROSA CELESTINA ABBATE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Melitón González número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 177-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE CUOMO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 126, y doña CLOTILDE SAVIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 2179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 176-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN TORRE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Luis Lamas número 195, y doña REGINA MAESO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 397.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 144-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESSE LEONARD GUEST, de 31 años de edad, de estado sol-

tero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Birmingham, domiciliado en la calle Francisco Berro 54; y doña EDITH MARTHA ROSETTA CARLETON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Camberland, domiciliada en la calle Francisco Berro 60 B.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 145-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE MOUZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Berro número 68, y doña GENOVEVA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chucarro número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 143-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GRANE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Larrañaga número 588, y doña MARIA LUISA TORNIELLI, de 27 años de edad, de estado soltera, la profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Larrañaga número 588.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 142-v.jl.25.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ANGEL NARANCIO, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida General Flores número 635, y doña INES TIRABOSCHI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Vergamo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1838.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 180-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA LAMY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 1926, y doña DORA DELLFRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Goes número 2063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 181-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SILVERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la Avenida General Flores número 2488, y doña CONSUELO ROMAN, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la Avenida General Flores número 2488.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 182-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DELMONTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1585, y doña MARIA ELENA PINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 183-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VIERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1751, y doña GRACIANA HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Domingo Aarmburú número 1751.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 184-v.jl.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINDOLFO AURELIO LARRAYA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Adolfo Berro número 9, y doña MARIA ARBELBIDE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julián Laguna sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del domicilio del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 192-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Aurora número 11, y doña GRACIANA BLANCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 86.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 136-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL YELPO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Vázquez Sagastume número 25, y doña MARIA ESTHER SEÑA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Cayetano Rivas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 135-v.jl.24.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN RAMIREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle General Antonio Díaz número 157, y doña BERTA ESTHER ANDINO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 164-v.jl.26.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oscar Acosta y Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento y publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-213-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bernini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de la publicación y emplazamiento que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.13-166-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Olloniego y de doña Eugenia Silva, de don Carlos Olloniego, doña Carmen Olloniego, don Francisco Manuel Olloniego, doña Carolina Olloniego, doña María Olloniego, doña Jacinta Olloniego, don Pablo Olloniego y don Gerónimo Olloniego, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.16-192-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio A. Gómez Quintela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.11-146-v.ag.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sangvuinet, dictado en los autos caratulados "Aurelio Berro y Buján contra Félix Allard, Luis Coiseau y otros, sobre cobro ordinario de pesos, retasa de bienes e indemnización", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Félix Allard, Abel Courvreux, Julio Dolfus, Luis Wiriot, sucesión de Luis Coiseau, compuesta por su viuda, doña María Shou de Coiseau, su hija doña Juana Guillermina Coiseau de Lajoye y de su nieta Luciana Luisa Laubeuf y sucesión de don Juan Alexis Duparchy, constuída por

su viuda doña Elisa María Roussel, á fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como a la vez se les cita a llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.2-8782-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Cosme Damián Salada ó Fernando Salada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento del edicto que precede, ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.22-8450-v.jl.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por don Maximiano da Luz contra Femenciano de Souza Escotto y otros, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a don Femenciano de Souza Escotto, doña Ceferina de Souza Escotto, casada con don Juan Simón López, y doña María de Souza Escotto, casada con don N. López, así como a los sucesores o causahabientes de dichas personas, y a cualquier otra que se considere con derecho a una fracción de campo compuesta de trescientas veintiséis hectáreas, cuatro mil ochenta y dos metros y cuatro mil quinientos setenta y seis centímetros cuadrado, comprendidos dentro de una fracción mayor de ochocientas cuatro hectáreas, dos mil setecientos treinta y nueve metros y cinco mil seiscientos cuarenta y dos centímetros cuadrados, que midió el agrimensor don Dionisio Chiossoni en Febrero de mil ochocientos noventa y ocho y que tienen los siguientes límites: por el Norte, los sucesores de don Januario y doña Floremcia Escotto (hoy don Galo M. Feo); por el Sur, el arroyo Coronilla; por el Este, los sucesores de don Aparicio Saravia, hoy el referido don Galo M. Feo, y por el Oeste, los sucesores de don Andrés Turnes y Blanco, hoy el mismo señor Feo, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Junio 30 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.2-8772-v.ag.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago A. Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.21-299-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Puguin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.21-300-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Fusco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.21-301-v.ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Generoso Veciño solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de defunción de José Vilanova, donde dice Cores, debe decir Vilanova. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-241-v.ag.3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida López de Castro o Cándida López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a doña Cándida Castro le Romero, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado y dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-242-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Carrara de Protto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.17-232-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Aldanondo de Petraglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.17-231-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Noriega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.17-230-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Traversaro Mazuca o Benedicta Traversaro de Gómez Romero, a fin que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-169-v.jl.25.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de Félix Martínez", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 15 del próximo Agosto, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse munidos de los comprobantes de sus créditos, sin los cuales no serán admitidos en ella; 2.o La Junta resolverá con los que concurran. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-175-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Berga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-174-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Gil Andrade o Andrades y Vicenta Andrada o Andrades de Castro y otros", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Presentación Castro, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a etsar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a los efectos pertinentes que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-30-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguey con Jacques Miguers, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado señor Jacques Miguers, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado y dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7-113-v.ag.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pozzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-285-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-284-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Castiñeira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo

que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-212-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Queirolo de Frugoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-214-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Percilia Paredes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-234-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Zunino de Sívori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-233-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Pardo Santayana contra Gerónimo Antonio Silveira y otros, sus sucesores y causahabientes. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Gerónimo Antonio Silveira, don Sebastián Castillos, doña Valentina Preto, don Naucixto José da Silva, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a un excedente de campo compuesto de 720 hectáreas 4.236 metros, 11 decímetros cuadrados, comprendida dentro de una fracción de campo situada en el Rincón de los Novillos, sobre el arroyo Tacuarembó Chico, 4.a sección del Departamento de Tacuarembó; compuesta, según mensura, de 5.989 hectáreas, 6.318 metros, 32 decímetros cuadrados, que linda por el Norte con campos de don José Rivero, don Arturo Riveiro, don Ismael Núñez y don Juan Manuel Segovia; por el Este, con don Juan Rodríguez y sucesión de don Noreto Silva; por el Sur, con don Pantaleón Quesada y por el Oeste, el arroyo Tacuarembó Chico, que lo separa de campos de la sucesión de don Hilario Correa, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.13-182-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Rodríguez Larreta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.13-178-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gregorio Francos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.13-179-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel María Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.13-180-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pompeo Citterio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.13-181-v.jl.25

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Catalina Cerizola de Falco contra José Cavana, sus herederos o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Cavana, sus herederos o causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio que contiene, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, teniendo 8 metros 872 milímetros de frente al Sud a la calle Durazno, donde su puerta señalada con el número 823 (antes 44), por 17 metros 18 centímetros de fondo, lindando por esta parte lo mismo que por el Oeste, con don José Antuña, y por el Este, con Casimiro Piñeiro, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Junio 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.26-8576-v.jl.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Faustina Lema de los Santos y doña María de la Paz Lema, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.3-29-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vito o Víctor Carmelo y don Nicolás David Fusco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellos por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.23-8526-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a los señores Latham Clarke y Angel Goslino para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos seguidos por los señores Carlos Bidart y Primo F. Pizzi contra Angel Goslino y Latham Clarke, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1923. —Mateo Mario Figares, Actuario.
Jl.6-86-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Cleland de Ponte, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.16-202-v.jl.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Susena de Sciutto, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.16-203-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Eduardo Manuel Chinchilla para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Luisa Ayeta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.5-54-v.ag.5.

Segunda copia de escritura

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Francisco C. Miranante se ha presentado exponiendo que con fecha 9 de Marzo de 1917, y por escritura que autorizó el escribano don Luis Rossi, adquirió todo el activo y pasivo de la Compañía Nacional de Carruajes, y que habiéndosele extraviado la escritura mencionada solicita la expedición de una segunda copia de la misma. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.19-270-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Catalina Gestro o Gesto para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el expediente sobre auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, iniciado por su esposo don Antonio Grandal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.5-53-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Guillermo Alvarez Santana, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Serafina Gómez de Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.20-275-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Harriet Minnie Moat, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don William Braimer Jones, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los

efectos de esta publicación y emplazamiento se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.10-143-v ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Emma Schatz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Wachtel, bajo apercibimiento de nombrjrsele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.28-8641-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosario Bascary, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Vergara, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.5-44-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Fortuosa González, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guillermo Trinthammer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.5-43-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Roberto Gelpel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Pilar Zbikowski, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.27-8609-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46542, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ramón La Madrid y a todos los que por cualquier causa o título tengan o se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, cuya área aproximada es de 483 metros, la que, más o menos, se deslinda así: 10 metros con 50 centímetros al Norte, lindando con propiedad de Eduardo Martínez; 10 metros con 50 centímetros al Sur, sobre la Avenida Carve; 46 metros al Este, lindando con propiedad de Miguel Mori, y 46 metros al Oeste, lindando con propiedad de Ramón La Madrid, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito. Y a los efectos que correspondan por ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Colón, Julio 7 de 1923 Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Jl.10-126-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Montevideo, doctor Luis Citraro, recaída en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 87297, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Francisca do Barro Lorenzo, don Tomás do Barro González, don Alfredo Fernández, al propietario o propietarios o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado, constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido se halla ubicado con frente al Sudoeste sobre la calle Monte Caseros, entre las calles Larrañaga y Echaendía, distando 8 metros 59 centímetros de esta última calle. Mide 8.59 en su referido frente, por 38 metros 64 centímetros de fondo, formando un área total de 332 metros cuadrados. Se halla aforado para el pago de la respectiva contribución en la suma de trescientos cincuenta pesos, encontrándose actualmente vacío. Se hace constar, a sus efectos, que se halla habilitada la feria judicial comprendida del 10 al 31 de Julio actual. — Villa de la Unión, Julio 9 de 1923. — Luis Citraro.

Jl.11-160-v.ag.11.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46543, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ramón La Madrid y a todos los que por cualquier causa o título tengan o se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, cuya área aproximada es de 483 metros, la que, más o menos, se deslinda así: 10 metros con 50 centímetros al Norte, lindando con propiedad de Eduardo Martínez; 10 metros con 50 centímetros al Sur, sobre la Avenida Carve; 46 metros al Este, lindando con propiedad de Ramón La Madrid; 46 metros al Oeste, lindando con propiedad de Carve Urioste; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito. Y a los efectos que correspondan por ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Colón, Julio 7 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Jl.10-127-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 75428, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana 47 del pueblo Ituzaingó, y linda: por el Nordeste, con la calle Alberto Susviela Guarch, ex Rincón; por el Sudeste, con la calle Juan Victorica, ex 18 de Julio; por el Nordoeste, con Mario Ferreira y Antonio Ferrero, y por el Oeste, con Santiago V. Morales. Mide una superficie de 1.844 metros cuadrados, y está aforada en 1.800 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923. — Ramón Zavalla.

Jl.17-221-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 61825, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido es una manzana baldía, está ubicado en la 11.a sección, en el pueblo Flor de Maroñas, y linda: por el Norte, con la calle Ricardo Palma, ex San Martín; por el Sur, con la calle París; por el Este, con la calle Andrés Latorre, ex Independencia, y por el Oeste con la calle Martín Cortés, ex Solís. Mide una superficie de 7.379 metros cuadrados, más o menos, y está aforada en 3.000 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923. — Ramón Zavalla.

Jl.17-222-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 75816, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante [illegible] Juzgado dentro del término de noven[illegible]as, habilitándose la feria menor, a estar [illegible]echo en los mencionados autos, bajo a[illegible]miento de nombrárseles defensor de [illegible] El inmueble referido está ubicado en [illegible]cción judicial de este Departamento, [illegible]anzana número 15 del pueblo Ituza[illegible]nda: por el Norte, con don Francisc[illegible]bames; por el Sur, con don David Fernández; por el Este, con la calle Besares, ex Brandzen, y por el Oeste, con don David Fernández y don Mario Ferreira. Mide una superficie de 442 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en 400 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923. — Ramón Zavalla.

Jl.17-220-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de los inmuebles empadronados con los números 29745, 53728, 53731 y 53732, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de la sucesión de José Ardito y Hnos. o a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los referidos inmuebles, que a continuación se deslindan, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los autos respectivos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Padrón 39745, sito en San Antonio, de esta sección, solar número 2, linda: al Norte, en 21 metros 48 centímetros, más o menos, sobre la Gran Vía al Paso del Molino (hoy José Llupes); al Sud, en igual extensión, con Manuel López; al Este, con la Plaza Cristóbal Colón, en 10 metros 31 centímetros, más o menos, y al Oeste, en igual extensión, con Manuel López. Terreno baldío. Aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en cien pesos. — Padrón 53728, en el mismo paraje, solar número 8: al Norte, en 21 metros 48 centímetros, más o menos; linda con la sucesión José Ardito y Hnos.; al Sud, en igual extensión, con propietario desconocido, distante unos 21 metros 47 de la calle José Llupez; al Este, en 10 metros 47 centímetros, más o menos, de frente a la calle San Antonio (hoy Boquerón), y al Oeste, en igual extensión, con Manuel Paradelo. Aforado en 150 pesos. Baldío. Padrón 53731, sito en el mismo paraje, solar número 11: al Norte, en 10 metros 47 centímetros, más o menos, sobre la calle Santa Lucía; igual extensión al Sud, con propietario desconocido; al Este, en 21 metros 47 centímetros, más o menos, sobre la calle Boquerón, e igual extensión al Oeste, con el solar número 12, empadronado con el número 53732, de la sucesión de José Ardito y Hnos. Baldío. Aforado en doscientos pesos. Padrón 53732, contiguo al anterior, solar número 12: al Norte, en 10 metros 74 centímetros, más o menos, sobre la calle Santa Lucía; igual extensión al Sud, con propietario desconocido; al Este, en 21 metros 47 centímetros, más o menos, lindando con el solar número 11, empadronado con el número 53731, de la sucesión de José Ardito y Hnos.; igual extensión al Oeste, con propietario desconocido. Baldío. Aforado en doscientos pesos. — Montevideo, Julio 9 de 1923. Julio O. Dieux.

Jl.21-294-v.ag.21.

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53338, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Ramón Rodó y Ríos o Rius o R. o E. Roddó y Ríos o Ramón Roddó o Roddó, a Domingo Rodó, Emilia Rodó, Antonio Rodó y José Rodó, o al propietario, o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido, padrón 53338, solar número 9 de la manzana 66|98 del pueblo Victoria, linda: al Nordeste, en una extensión de doce metros 26 centímetros, más o menos, sobre la calle Gobernador del Pino, ex Bella Vista; igual extensión en su contrafrente Sudoeste, lindando con S. G. García; al Nordoeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, con Antonio M. Morales; por igual extensión en su contrafrente Sudeste, lindando con Marcelí-

no Machín. El inmueble descripto está cercado. Aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en quinientos pesos. En estos autos ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Julio O. Dieux.

Jl.10-138-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión dde doña Serafina Rodríguez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor para la publicación de este edicto. — Artigas, Junio 29 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jl.6-88-v.ag.6.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Ambrosio Mandioni, habiéndose nombrado síndico al señor Pedro Pintos Pereyra y dispuesta la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido, que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Junio 16 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.29-8669-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Placeres de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Hácese constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.16-193-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro L. Echagüe, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.13-168-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Don José A. Muñoz, como cesionario de varios acreedores de la Capital, contra Dalmiro Machado, por cobro de pesos", se emplaza al nombrado don Dalmiro Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, y para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.17-235-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don *Gerardo González Mourigán*, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia García de Grau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.19-243-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Manuel L. López contra las sucesiones de Bernardino Noble y Francisca Jorge Chaves de Noble, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos de las nombradas sucesiones para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.19-257-v.ag.18.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 2.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Se emplaza a los que se consideren dueños de un caballo doradillo orejano y uno zaino mancado, para que dentro del término de sesenta días se presenten en esta Alcaldía a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. — Cerro de las Armas, Junio 29 de 1923. — Angel Santi, Teniente Alcalde.

Jl.6-77-v.sep.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por orden del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos iniciados por la razón social de esta plaza Manuel de Castro e Hijos contra el doctor Ricardo Pauperio de Souza, por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza al precitado doctor Ricardo Pauperio de Souza o a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma a estar a derecho y contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, con el que se seguirá el juicio. Se les cita igualmente para que dentro del mismo término comparezcan a llenar la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado para estas publicaciones. — Nueva Palmira, Julio 7 de 1923. — R. I. Egaña.

Jl.17-2[illegible]-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, recaído en el expediente "Lorenzo Gonzáles y Eustaquia Mas de Lema solicitan se declare en quiebra a Ramón M. Pereyra", se convoca a todos los acreedores de la quiebra del referido Ramón M. Pereyra para la junta que tendrá lugar el día veintidós de Agosto entrante, a las once horas, a efecto de resolver sobre el concordato propuesto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano

Jl-10-136-v.jl.31.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha veintiséis de Junio próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Feliciano, duodécima sección de este Departamento, don Miguel E. Tedros, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Vicente Spínola, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-137-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Souza de Oliveira o Matilde de Souza Oliveira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 23 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.6-90-v.oct.6.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos del mes en curso ha sido declarada en quiebra la razón social Russo y Pessano, comerciantes establecidos en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonzo, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Junio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.13-8228-v.sep.13.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos de Abril próximo pasado ha sido declarada en quiebra la firma López y Osinaga, establecida en Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 24 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7424-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Roque Luis Volpe, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero Nicolás María Volpe para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los autos referidos. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.7-8075-v.sep.7.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha ocho de Marzo último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento (Sarandí del Yí), don Felipe Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben expresarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.8-7145-v.ag.8.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha 18 de Abril último ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, don Miguel Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Enrique Maeso. Y a *los efectos* de derecho se haec esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7423-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago San Martín, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 9 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Jl.16-200-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada con fecha 5 del corriente en el expediente caratulado "Quiebra. Pedro Mendizábal, suspensión de pagos", se hace saber, a los efectos de derecho, que se ha fijado el día siete de Noviembre del año 1919 como fecha del cese efectivo de pagos. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.3-38-v.jl.23.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Clementina Paz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habiéndose habilitado el feriado. — Florida, Julio 9 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.13-167-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Razquín, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Genaro Ramírez, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Francisco Ramírez, donde el inscripto aparece como llamándose Alejandrino Estanislao, se establezca el verdadero y único nombre, que es Francisco; y en la partida de nacimiento de Martiniana Ramírez, donde el nombre de la inscripta aparece como Martiniano, y como si fuera varón, se establezca el nombre de Martiniana, del sexo femenino, que es lo legal y como corresponde establecer. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días, habilitándose la feria para esta publicación. — Minas, Junio 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.17-240-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Petrona Alvariza de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.20-283-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Martínez de Roses, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.19-244-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Vilche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.7-110-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Laureano Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.30-8684-v.jl.30.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que en fecha veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós, falleció en el paraje Corrales, décima sección judicial de este Departamento, don José F. Jardón, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco. —Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.18-8406-v.ag.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez L. Departamental de esta ciudad, Dr. don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Gerónimo Sanz Gasañol para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Rosa Acuña de Rubí, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7584-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los fallidos Begeres y Chaves para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que se les ha iniciado sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7587-v.ag.23.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fechas treinta de Diciembre de mil novecientos dos y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, respectivamente, fallecieron en el paraje La Plata, primera sección de este Departamento, Pelegrina Gómez y Sixta Gómez, habiendo sido abiertas sus sucesiones ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentezcos, bajo apercibimiento de tenerse por yacente la herencia, y dársele curador, conforme lo establece el artículo mil ciento veintisiete del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del expresado Código, se hace esta publicación. — Minas, Junio 6 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8226-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Clementino Duarte, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella, y especialmente a los hijos del causante, llamados Amalia, Irinea, Juan y Felipa Duarte, al nieto Virginio Duarte y a Rogelio Duarte, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones y a estar a derecho en este juicio y sus incidentes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace saber que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria de Julio. — Paysandú, Junio 20 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.28-8542-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Cárambula, recaído en los autos caratulados "Buenaventura O. Gómez, solicitando se le declare en quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el nombrado comerciante Gómez, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Aníbal L. Corvetto los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Fray Bentos, Junio 18 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.

Jn.22-8505-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rivera se cita llama y emplaza por el término de noventa días al señor Juan M. White para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado, a fin de ser notificado de la demanda que por cobro de pesos le siguen los señores Fernández y Sainz, comerciantes de esta sección; vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas de Corrales, Julio 4 de 1923. — Alvaro Pedragosa, Juez de Paz.

Jl.9-123-v.ag.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Leoncia Muñoz solicitando rectificación de su acta de nacimiento, consistiendo los errores en los siguientes: En dicha partida figura, con el nombre de Leoncio, en vez de Leoncia, pues se le adjudica del sexo masculino, cuando es mujer; que a la madre, doña Quintina Lescano, se le da el apellido Cabrera; que al abuelo paterno, don José María Muñoz, que era oriental, se hace aparecer como paraguayo, y se le designa sólo como J. Muñoz; que a la abuela paterna, llamada Manuela Balbuena, se le designa N. Núñez; que al abuelo materno se le designa Pedro Cabrera, en tanto que su nombre y apellido verdaderos eran los de Pedro Lescano. Habiéndose a tal efecto habilitado la feria menor. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 30 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.7-93-v.jl.24.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de la firma social Azanza y Betancour, que la componen don Juan Ignacio Azanza y don Bernabé Betancour, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 del entrante mes de Agosto, a las ocho horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de P. Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Mayo 26 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.2-7933-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicidad de los Santos, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria menor. — Salto, Julio 9 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.19-259-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tolentino da Silva o Tolentino Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que se habilitó el feriado a sus efectos. — Salto, Julio 10 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.17-229-v.jl.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a doña Isabel Giménez para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Domingo Motz, así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado

a los efectos de ésta. — Salto, Julio 9 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.19-260-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Chihigaim, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciendo constar que se habilitó el feriado. — Salto, Junio 28 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.19-258-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Laureano Monzón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Josefa Mari bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 16 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.22-8495-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se emplaza al nombrado Reffino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en etsos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 21 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.27-8606-v.sep.27.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 472. — Zacarías Alambarri; solicitando se le expida segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Alambarri solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Antonio Casino a favor de aquél, en fecha 6 de Marzo de 1906, ante el escribano don Bernardino Chans; referente a un terreno de chacra ubicado en el ejido de las de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de cuatro hectáreas un mil trescientos cuatro metros cuadrados, y que tiene por límites: al Norte, Esteban Errandonea; al Sur, calle Pública; al Este, Pedro J. Zabalúa, y al Oeste, terreno que reserva el vendedor (hoy calle pública). Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el próximo feriado. — Mercedes, Julio 6 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jl.17-219-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparzcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 9 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.19-245-v.ag.8.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Curi Necusi de Faral Carime, solicita segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha presentado el doctor Amadeo Lando, por la personería que tiene acreditada en los autos referidos, solicitando segunda copia de la siguiente escritura: Escritura autorizada en Santa Isabel, décima sección judicial de este Departamento de Tacuarembó, por el escribano don Antonio Aller en fecha 9 de Abril de 1917, y en la que consta que doña Carime Curi Necusi de Faral compró a doña Angela Bálzamo de López, representada por don Gualberto Etcheverry, dos solares de terreno, números 3 y 4 de la manzana número 35 a del barrio Doctor Feliciano Viera, ensanche al Oeste del pueblo de Santa Isabel. Dichos solares, *unidos en conjunto, por ser contiguos, miden* 50 metros de frente, por 50 metros de fondo, constituyendo una superficie total de 2.500 metros. El precio de compra fué el de $ 283.00. En la referida escritura consta a más de la venta de los solares referidos otros bienes de la misma vendedora, vendidos a distintas personas. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 10 de 1923. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.19-246-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario.

Jn.25-8554-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.15-8329-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.14-8294-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Patricia Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.28-7732-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denuncia el estado ruinoso de varios edificis de esta ciudad, — Miguel Carosielo, — calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó", se cita y emplaza a don Miguel Carosielo para que comparezca a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.3-7011-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Jupez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cupertino Tobia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 2[illegible] de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.2-8773-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, dotcor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada el seis de Julio corriente, en los autos caratulados "Sucesión de Victorino Sosa, cesión de bienes", se cita y emplaza a todos los acreedores de dicha sucesión para la junta de acreedores que a pedido del señor síndico se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado el tres de Agosto próximo, a las quince horas, a fin de considerar el destino que debe darse al producto de los bienes vendidos, pertenecientes al concurso. A los efectos de esta citación se ha habilitado la próxima feria menor. — Treinta y Tres, Julio 7 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jl.16-201-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Moniel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 1[illegible] de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.20-8429-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Gordillo y Petrona Rodríguez, citándose a la vez a todos los que es consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 26 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jl.3-39-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a Carolino, Pedro, Carlos, Zoila, Margarita, Alejandrina y Santos Caballero, y a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión de Felipa Rodríguez de Caballero para que comparezcan al juicio ejecutivo que por cobro de costas se le sigue a la mencionada sucesión en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro del término de noventa días. Igualmente se les cita y emplaza para el previo juicio conciliatorio. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jl.3-40-v.oct.3.

Remates Judiciales

SEBASTIAN SAGARRA (hijo)

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Pizzorno Rufino Pedro y Gregorio O. contra Domingo Gilardoni, ejecución de hipotaca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Agosto, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador Sebastián Sagarra (hijo), asistido del suscripto y del escribano Rafael F. Ruano Fournier, a la venta, al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, individualizado en el padrón con el número 688, ubicado en el Recreo de Las Piedras, en esta sección, señalado con el número 8 de la manzana trece en el plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani en 1874, mide 12 metros 885 milímetros de frente al Sur a la calle Río de la Plata; por 31 metros 780 milímetros de fondo al Norte, que por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Treinta y Tres; por el Oeste, linda con el solar siete, y al Norte, con el solar diecinueve; con una superficie de 409 metros 52 decímetros 39 centímetros. Se previene: A) Que el títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados, a los efectos de lo que establece el artículo 918 del Código de Procedimiento; B) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en garantía; C) Que la comisión legal del rematador, escritura de ratificación, la escritura definitiva y los gastos relativos serán de cargo del comprador: D). Que se declaró habilitada la feria menor a sus efectos. — Las Piedras, Julio 17 de 1923. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz.

Jl.19-267-v.ag.4.

SERAPIO D. LATORRE YEREGUI

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, dotcor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Cayetano Fernández y de Rosa L. Lozado de Fernández", se hace saber al público que el día tres del entrante mes de Agosto, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Serapio D. Latorre Yéregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los derechos a un solar de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, situado en el Barrio Eduardo VII, jurisdicción de la Villa de la Unión, de este Departamento, señalado, el terreno, con el número ciento veinticinco en

el plano que en Noviembre de 1907, levantó el agrimensor don Alfredo Lerena, compuesto de trescientos ochenta y seis metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Nordeste sobre la calle Escocia, distando el centro del terreno cuarenta y cinco metros de la esquina formada por dicha calle con la de Inglaterra; treinta y ocho metros veinte centímetros en la línea del Noroeste, lindando con el solar ciento veinticuatro; treinta y nueve metros en la línea del Sudeste, por donde linda con el solar ciento veintiséis, y diez metros en la línea del fondo al Sudoeste, lindando con una zanja divisoria. El expresado bien está empadronado con el número 68283, y aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del expresado aforo; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario cien pesos en garantía; 3.o Que el importe del terreno ha sido satisfecho en su totalidad, faltando solamente la escrituración; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 5.o Que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Atcuario.

Jl.16-198-v.ag.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Añadio, dictada en el expediente caratulado "Honorina o Doralina López de Fernández, venta de propiedad", se hace saber al público que el día diecisiete de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de veinticinco pesos por cada hectárea de campo, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la sexta sección judicial del Departamenot de Rivera, compuesta de 326 hectáreas, 51 áreas, 69 centiáreas 93 decímetros y 38 centímetros cuadrados, lidando: por el Norte, con la fracción 1, de Flora López, y con el arroyo Arripia Cabello, que lo separa del campo de Cipriano Correa; por el Sud con los lotes 3 y 4, de Francisca y Felisberto López, respectivamente; por el Este, con los lotes 1 y 3, de Flora y Francisca López, respectivamente; y por el Oeste, con el lote 4, de Felisberto López y Cipriano Correa, arroyo Arribia Cabello por medio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jl.11-157-v.ag.17.

JUSTO BOERO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se hace saber que el día 29 del corriente mes de Julio, a las 9 horas, el rematador don Justo Boero, con asistencia del infrascripto Escribano Actuario y del Alguacil, procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor de todos los bienes del concurso en los autos caratulados "Orestes Federico y Hnos., quiebra", cuyo remate tendrá lugar el día designado, y en el local donde se encuentran depositados dichos bienes, calle Sarandí esquina Convención. Se hace presente que el detalle de las mercaderías, muebles y útiles se encuentran en los autos radicados en este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Julio 13 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jl.19-261-v.jl.28.

HECTOR R. ANDUJAR
Juzgado de Paz de la 1.a sección de la Capital
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de la Capital, doctor César Schiaffino, dictada en los autos "La Inspección General de Represión al Alcoholismo contra la firma Espiñeira y Varela, por cobro de multa", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las 14 horas, se va a proceder, por el martillero don Héctor R. Andújar, asistido del Alguacil ad-hoc, a la venta almoneda de todas las existencias del comercio situado en la calle Ansina (Particular) número 1008 (Barrio Reus al Sur); en el ramo de almacén y despacho de bebidas, cuyo remate tendrá lugar en el expresado local comercial. Las mercaderías de la referencia han sido tasadas en la suma de seiscientos sesenta y seis pesos con setenta y siete centésimos (pesos 666.77). La venta se hará al detalle, y no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, oblar el importe íntegro de la mercadería comprada. A los efectos de esta publicación y del remate anunciado se ha habilitado la presente feria menor. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — César Schiaffino, Juez de Paz.

Jl.17-226-v.jl.29.

RAMON P. VIDAL
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente "Sucesiones de Amelia Leandra Velazco o Velázquez de Almada y Daniela Amarillo o Amarillo de Velazco o Velázquez", se hace saber al público que el día veintiocho de Julio entrante, a las diez horas, en el Sauce de Minas de Callorda, de este Departamento, por intermedio del martillero Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en el Sauce de Minas de Callorda, de este Departamento, compuesta de cuarenta y seis hectáreas, seis mil ochocientos cincuenta y dos metros tres mil doscientos treinta y siete milímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Nicanor López; por el Este, con el arroyo Sauce; por el Sur, con Victoriano y Félix Amarillo, y por el Oeste, con Campos que pertenecieron a la sucesión María Lorenza Amarillo. Este bien está empadronado con el número mil cuatrocientos cuarenta y tres, y ha sido avaluado a razón de sesenta pesos la hectárea. Dos ranchos de terrón, de catorce por quince, techo de paja, avaluados en ciento veinte pesos. Un galpón de palo a pique, techo de paja y madera, de ocho metros de largo por cinco de ancho, tasado en sesenta pesos. Una cocina y pieza lindera de cuatro metros de ancho cada una, construída palo a pique, tasadas en sesenta y cinco pesos. Un galpón de zinc, tasado en sesenta pesos. Un caballo, pelo obscuro, con esta marca , en veinte pesos. Una yegua de tiro, pelo zaino, marca , tasada en quince pesos. Una yegua criolla, en veinte pesos. Una jardinera con patente, en cincuenta pesos. Un serrucho, en setenta centésimos. Un taladro, en setenta centésimos. Una pala ancha, en un peso. Una pala gubia, en un peso. Un hacha de montear en un peso veinte centésimos. Una hachuela, en ochenta centésimos. Una escopeta, en cinco pesos. Una máquina de alambrar, en seis pesos. Una máquina de matar hormigas, tasada en tres pesos. Dos mesas, en cuatro pesos. Seis sillas de fierro, en tres pesos. Dos bancos escaño, en dos pesos. Dos catres, en un peso vente centésimos. Una mesita-escritorio, en cuatro pesos. Una máquina "Singer", en treinta pesos. Un barril de acarrear agua, en dos pesos cincuenta centésimos. Un lote compuesto de una mesa de billar, cinco tacos, un cepillo, un juego de bolas y una lámpara, en cincuenta pesos. Un juego de medidas de capacidad, en dos pesos. Dos marcas de marcar ganado y boleto de propiedad, en diez peos. Una balanza de plato de ciento treinta kilos, en seis pesos. Un mostrador, estantes hechos de madera de cajones, en cinco pesos. Una cama de dos plazas, en veinte pesos. Un lavatorio imitación nogal, en quince pesos. Una mesa de luz, imitación nogal, en cinco pesos. Seis sillas ordinarias, en seis pesos. Un armario de pino, pintado, avaluado en ocho pesos. Se hace presente: Que los gastos y derechos de la escritura de compromiso de venta y la de compraventa, certificados y demás gastos que la escrituración origine serán de cuenta del comprador, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. A los efectos de este remate ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Julio 8 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-124-v.jl.26.

RAMON P. VIDAL
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Juana Villanueva de Sierra contra la sucesión de Nicolás Cal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, de las diez a las once horas, y por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, y con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del bien siguiente: Una fracción de campo de pastoreo, situada en el paraje arroyo de los Perros, quinta sección de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y cinco cen890 puesta de ciento cuarenta y tres hectáreas y ocho mil doscientas cuarenta y cinco centiáreas, de figura irregular, lindera: por el Este, línea recta de mil cuatrocientos setenta y cinco metros cincuenta centímetros desde la margen derecha del arroyo de los Perros hasta el límite del campo de don Juan Arismendi, lo confina con la fracción número seis de doña Ana Cal de Tabacchi y una parte del arroyo de los Perros, y otra línea recta de trescientos veintiséis metros desde este arroyo al de Sarandí de los Petros, campo de Darío Cal; Por el Sur Sudtro ; campo de Darío Cal; por el Sur, Sudoeste, el expresado arroyo Sarandí de los Perros hasta su barra en el de los Perros, y éste hasta el límite con doña Manuela Rosano de Sosa le sirve de divisa con campo de don Rufino Hernández, hoy sucesión, y por el Nordoeste, línea recta alambrada de mil seiscientos ocho metros ocho decímetros por medio, con campo de la citada Manuela Rosano de Sosa. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, habiendo sido habilitada la feria menor. — Durazno, Julio 5 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-125-v.jl.25.

SANDALIO SUAREZ
Juzgado Letrado Departamental de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Mariana Duque de Epherre contra Julio Soto, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día dos del próximo mes de Agosto, a las diez horas, y en la puerta de esta oficina, el martillero don Sandalio Suárez, asistido del infrascripto Juez de Paz, va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de setenta y dos hectáreas, setecientos noventa metros, señalada con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez, y linda: al Norte, con la fracción número cuatro; al Sud, con doña María de la O. Silva; al Este, con la sucesión de Carlos López, y al Oeste, con doña María Miñón y la referida fracción cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en esta oficina; y 3.o Que se ha habilitado la feria menor a efecto de esta publicación. — Nueva Helvecia, Julio 7 de 1923. —Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Jl.16-194-v.jl.31.

HILARIO S. PORTA
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposicón del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Yapor Gaia, quiebra", se hace saber al público que en el pueblo José Pedro Varela, décima sección judicial de este Departamento, y en la casa en que se encuentran depositadas, el día veintitrés del corriente y días subsiguientes, para lo que ha sido habilitada la feria próxima, por el martillero don Hilario S. Porta, se va a proceder al remate público, al mejor postor, y por precio al contado, de las mercaderías, muebles, útiles y semovientes que se hayan ocupado, bajo inventario, de pertenencia del fallido don Yapor Gaia. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. —Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.13-183-v.jl.23.

JUAN CATAUMBERT
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "El Banco de la República contra la firma Eguía Puentes y Cía., ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diez de Agosto entrante, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero señor Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en pública almoneda, al mejor postor, los siguientes bienes de la firma social Eguía Puentes y Cía.: La Usina Eléctrica de esta ciudad, comprendida la concesión del Estado por ley de 10 de Enero de 1910, los terrenos, maquinarias, redes de alumbrado público y particular, con todos sus acesorios y mejoras y beneficios que contienen, formado el terreno en que se encuentra construído el edificio de la usina y sus dependencias por los solares números dos y tres de la manzana doscientos cuarenta y tres de la planta urbana de Rivera, y compuesto, en conjunto, por estar unidos, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fren-

te al Oeste sobre la calle Lunarejo, por igual extensión de fondo al Este, por donde linda con los solares seis y siete; por el Norte, confina con el solar número uno, y por el Sud, con el número cuatro. Se hace saber que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada, y que los antecedentes respectivos se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Julio 10 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.16-199-v.ag.1.o.

HILARIO S. PORTA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en autos "Antonio J. Rezk y Hno., quiebra", se hace saber al público que en el pueblo José Pedro Varela, décima sección judicial de este Departamento de Minas, y en la casa en que se encuentran depositadas, el día cuatro del entrante mes de Agosto, a las diez horas y días subsiguientes, para que ha sido habilitado el feriado menor, por el martillero don Hilario S. Porta, se va a proceder al remate público, al mejor postor y por precio al contado, de las mercaderías y útiles del comercio que se halla ocupado bajo inventario, de pertenencia de los fallidos Antonio J. Rezk y Hno. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — José Pedro Varela, Julio 18 de 1923. — Bruno R. López, Juez de Paz.

Jl.21-308-v.jl.31.

CARLOS S. ARNALDI

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, dictada en el expediente caratulado "Señores Paseyro y Compañía contra Josefa Casassa de Viganó, Petrona Viganó, y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto próximo, a las catorce horas, en la puerta de este Juzgado, Avenida Asencio y calle Corralito, se procederá, por el martillero don Carlos S. Arnaldi, asistido del infrascripto Juez de Paz y del escribano don Francisco M. Sollari, a vender en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: las cinco séptimas partes de una fracción de campo compuesta de catorce hectáreas siete mil quinientos setenta y seis metros, que en común y proindiviso poseen los ejecutados con otros dos herederos en esta sección, lindando: al Norte y al Oeste, con campo que fué de don Miguel J. Prestes; al Sur, con el de la sucesión Rodríguez, hoy de don Agustín Pizurnia, y por el Este, con camino público por medio, con don Francisco Prestes. Se hace constar lo siguiente: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Dolores, Julio 9 de 1923. —Manuel Pose Rey.

Jl.19-251-v.ag.2.

EUSTAQUIO MARTINEZ

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de San José, dictada en los autos "Amadeo Alvigini contra Lorenzo Coll, cobro de ejecutivo de pesos", el infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, comisionado al efecto, hace saber que se procederá, por el rematador designado, señor Eustaquio Martínez, el día 1.o de Agosto de 1923, a las 10 horas, al remate, al mejor postor, de las herramientas y demás, embargadas, de acuerdo con el siguiente detalle: 1 batea madera, 2 máquinas sobadoras, 1 malacate, 39 tablas para pan, 10 tendidos de lona, 2 escaleras, 11 caballetes, 1 pala de fierro, 1 rastrillo de fierro, 1 horquilla de fierro, 4 palas para hornear, 1 lámpara para horno, completa, 1 mesa-torno, 1 mesa, 3 caballetes, 8 latas de fierro, 1 lote estantes, 1 lote moldes vacíos, 4 cajones para levadura, 1 balanza de dos platos, 1 balanza para mostrador, 1 mostrador, 1 tabique de madera, 1 vidriera grande, 2 tirantes para estiba, 1 romana de jardinera, 2 correas de suela, 1 lote de arreos, 3 jardineras y 2 caballos (uno de pelo zaino y otro rosillo). Se previene que el comprador deberá oblar en el acto el importe de la compra que efectúe. A los efectos de esta publicación habilítase la feria menor. —Santa Isabel, Julio 2 de 1923. — Ricardo Núñez Brian, Juez de Paz.

Jl.7-117-v.jl.23.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que en escritura otorgada el día 10 del corriente por ante el escribano don Avelino M. Martonell hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el pueblo de San Bautista, Departamento de Canelones, teníamos constituída para explotar los ramos de almacén, ferretería, tienda y sastrería, y que giraba bajo la razón social de Marabotto Hnos., quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pedro Marabotto. A los efectos legales se hace esta publicación. — San Bautista, Julio de 1923. — Juan J. B. Marabotto. — Adriano E. T. Marabotto. — P. Marabotto.

Jl.17-228-v.ag.6.

AVISO

Participo al público que habiéndoseme extraviado los títulos de dos fincas de mi propiedad, ubicadas en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, una empadronada con el número 262, manzana 124, con un área de 8.850 metros y con acceso a las calles 25 de Agosto, Flores, Varela y Medina, y la otra empadronada con el número 263, manzana 133, con un área de 7.074 metros cuadrados, y de acceso a las calles 25 de Agosto, Medina, Varela y Bulevar Sur, hago la presente publicación por el espacio de noventa días, haciendo saber que después de este plazo se sacarán nuevos títulos si no aparecieran los extraviados. — Francisco Domenesh.

Jn.2-7906-v.sep.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para sus efectos, comunicamos al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad de Lorenzo Souza y Generoso Martínez, carnicería situada en la calle Guacar número 12, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Generoso Martínez. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — Generoso Martínez. — Lorenzo Souza.

Jl.13-185-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura de fecha de hoy hemos adquirido el activo y pasivo de la firma comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Amaro L. Viera en los ramos de cochería y empresa de pompas fúnebres. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Melo, Julio 17 de 1923. — Juan S. Noble. — Juan José Oxandabarat.

Jl.20-282-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa de la casa de comercio denominada "Café Cervantes", situada en la calle Sarandí número 449, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1923. — Manuel Castro y Cía.

Jl.20-263-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hermosilla y Cía. han prometido en venta a Adolfo Luis Crovetto la casa de comercio que en los ramos de café y bebidas alcohólicas denominada "Welcome Bar" tienen establecida en la calle 18 de Julio números 958 y 962, rogando a los que tengan cuentas a cobrar se sirvan presentarlas en la casa calle Mercedes número 1016. — Montevideo, Julio 4 de 1923. — Hermosilla y Cía. —Adolfo Luis Crovetto.

Jl.5-64-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Berrutti y Gaffa Hnos. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle Domingo Aramburú esquina Porongos, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Julio 2 de 1923. — Urraburu y Pérez.

Jl.5-51-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido mi casa de comercio en el ramo de carnicería al señor José Calviño, situada en la calle Fermín Ferreira casi esquina Avenida General San Martín, llama al que tenga alguna cuenta con dicha casa que se presente dentro de los treinta días de esta publicación para serle abonada; pasado dicho plazo no se oirá reclamación. — Montevideo, Junio 30 de 1923.—Riodante Correa.

Jl.2-8758-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender la casa de comercio que en el ramo de fonda tengo establecida en esta villa al señor Román Sepulveda. — San Ramón, Julio 19 de 1923. — José A. Melogno.

Jl.21-307-v.ag.11.

S. A. MOLINO COOPERATIVO

CONVOCATORIA

Montevideo, Julio 20 de 1923. — El Consejo Directivo de esta Sociedad convoca a los señores accionistas para la reunión de Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 26 del corriente, a las 17 horas, en el local del molino social, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior.

2.o Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al semestre terminado el 31 de Mayo de 1923.

3.o Autorizar el pago del dividendo número 20.

Rogamos puntual asistencia. — José Faroppa, Presidente. — Juan Ottonello, Secretario.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores José Osorio (hijo) y Teodro Osorio el negocio de tipografía denominado "Tipografía Fabbri", que tengo establecido en esta ciudad, calle Rivera número 2186, y que prometí vender a los mismos señores las maquinarias, instalaciones, útiles y existencias del mismo negocio. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Mario Fabbri.

Jl.21-296-v.ag.10.

ARMOUR DEL URUGUAY (S. A.)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de Armour del Uruguay (S. A.) para la Asamblea General Extraordinaria que, de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos sociales, tendrá lugar el día 28 de Julio de 1923, a las 10 horas, en el loacl de la calle Zabala número 1591, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

2.o Elección de dos Directores titulares para llenar vacantes.

3.o Elección de un Director suplente para llenar vacante.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario.

Jl.5-67-v.jl.24.

EMPRESA TEATRO SOLIS

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde el martes 3 del corriente, todos los días hábiles, de 14 a 17 horas, por la Secretaría del teatro a recibir el 146.o dividendo. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — El Secretario.

Jl.3-31-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Juan Carlos Valdez Isola la parte indivisa, con su activo y pasivo, que me corresponde en la casa de comercio "Provisión Bebé", situada en esta ciudad, en la calle San José número 1026, explotada por la firma Alciaturi y Cía., de la que formo parte. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo Julio 19 de 1923. — Raúl J. Bauzá.

Jl.20-287-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Modesto Moro el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Piedras número 651. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Lorencina L. Riva de Grecco.

Jl.11-145-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales participamos al comercio y al público que con esta fecha ha quedado disuelta la razón social que giraba en esta plaza bajo el rubro de Helguera, Arcelus y Cí., habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la que suscribe. Los que se consideren con algún derecho contra la firma disuelta quedan emplazados por el término de treinta días para hacer efectos sus créditos. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Arcelús y Cía.

Jl.11-147-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunico que he prometido vender a los señores Manuel Risso y Patricio García las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en La Paz, Departamento de Canelones, en la calle José Batlle y Ordóñez esquina Libertad, y que los acreedores deberán presentarse dentro del término legal. — La Paz Junio 30 de 1923. — Zunino Batista.

Jl.6-85-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Adolfo y Antonio Pereira las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pérez Castellanos número 1531, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Abelardo Pereira.

Jl.7-108-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general hago saber que he prometido en venta al señor Alejandro Cortañezzi el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y billares tengo establecido en Pavón, Paso de las Piedras, 5.a sección del Departamento de San José. De conformidad con la ley respectiva se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derecho se presenten dentro del término de treinta días. — San José, Julio de 1923. — Tomás Vicente Fajardo.

Jl.7-101-v.jl.27.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Angel Silvano el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Democracia número 1757, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Viuda de Amaro.

Jl.19-253-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 9104, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Manuel F. Espasandín prometimos vender a los señores Ferratti y Compañía las maquinarias e instalaciones de la fábrica de calzado y anexos que giraba en esta plaza bajo la razón social de Abel Fernández y Compañía, y con sede en la calle Luis de la Torre número 3 a. — Montevideo, Julio 17 de 1923. — Abel Fernández. — Félix Cetta.

Jl.20-286-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de cochería y empresa de pompas fúnebres teníamos constituída bajo la razón de Pedro Salhon e Hijo, con asiento en la Avenida 8 de Octubre números 4102|6. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho para que dentro de treinta días hagan sus reclamaciones en el domicilio expresado. — Montevideo, Julio 17 de 1923.—Pedro Salhon. —Juan Salhon.

Jl.20-281-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que habiendo resuelto disolver la sociedad Guarnaschelli, Pla y Rodríguez, que gira en esta plaza en los ramos de consignaciones de frutos y comisiones en general, con asiento en la Avenida Rondeau número 2223, de esta ciudad, los que se consideren acreedores de dicha firma deberán presentarse en el local social con los justificativos de sus créditos dentro del plazo y a los efectos que expresa la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Arístides Guarnaschelli. — Américo Pla. — Luis María Rodríguez (hijo).

Jl.2-34-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio María Fernández el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Zapicán número 2749, esquina Colorado, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — Aday P. Sanz.

Jl.6-92-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que en esta fecha he prometido vender a don Manuel Alonso la parte que me corresponde en sociedad con don José Alonso en el establecimiento de restaurant y posada sito en la calle Marsellaise número 426, quedando la nueva firma Alonso y Alonso a cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Pascual Velilla. — José Alonso. — Manuel Alonso.

Jl.16-187-v.ag.6.

COMPAÑIA SALUS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 31 del corriente en el Banco Francés (Supervielle y Cía.), a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

Memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1922-1923. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — El Secretario.

Jl.16-191-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Eduardo Ferreira venderemos al señor Manuel Díaz Blanco las existencias que se encuentran en el establecimiento de panadería de mi propiedad, situado en esta Capital, en la calle Agraciada número 2305. Se avisa a los que se consideren con derecho a cobrar en la misma dentro del plazo de la ley del 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Luis Queheille. — Enrique Cardosema.

Jl.7-96-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he contratado vender a don José Alcain las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y bebidas alcohólicas situada en la Avenida General San Martín número 2627, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador, calle Alzáibar número 1367, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 1.o de 1923. —José Gago. — José Alcain.

Jl.5-45-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Zufiaurre y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 2447, esquina Francisco Tajes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Sucesión Guasco y Quihillry.

Jl.3-41-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Antonio Pereiro, el almacén de comestibles situado en la calle Timbó número 1297, esquina Charrúa, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Delfino Martínez.

Jl.3-35-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Pérez y Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 200, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 4 de 1923. — Domingo Pérez y Cía.

Jl.6-84-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sita en la calle República número 1638, de esta ciudad, bajo la razón social de Alvarez y Ramallo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Ramallo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Manuel Ramallo. — Fausto Alvarez.

Jl.19-266-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se comunica al público y al comercio que he vendido a favor de Ramón Varela y José González mi casa de comercio que en el ramo de carbonería tenía establecida en la calle Pedernal número 1896, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar a la dirección indicada con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Antonio Bernasconi.

Jl.19-254-v.ag.8.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Bartolomé A. Sanguinetti el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Constitución número 2415, esquina a la de Santurio, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Plácido M. Albarellos.

Jl.19-252-v.ag.8.

PROMESA DE VENTA

Al comercio y al público hacemos saber que en escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Manuel L. Pérez, hemos prometido en venta a los señores Martín Dionisio Damián y Américo Damián las existencias en mercaderías del almacén de comestibles que tenemos establecido en esta ciudad, en la casa calle Independencia esquina a General Lavalleja, y llamamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la primera publicación, concurran a hacer efectivos sus créditos en nuestro domicilio antes expresado. — Florida, Julio 14 de 1923. —Adolfo Giordano y Compañía.

Jl.19-255-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos formado desde la fecha una sociedad colectiva bajo la firma de Santiago Mauri y Larghi, para continuar con el giro de la fábrica de embutidos en general que ya tenía establecida el señor Santiago Mauri en la calle Domingo Aramburú número 1680, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1923. — David Larghi (hijo). — Santiago Mauri.

Jl.19-269-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a favor de don Arturo Artecona el comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, calle Domingo Aramburú esquina Democracia, donde deben acudir todos los que se crean acreedores dentro de los treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Claudio Martín.

Jl.19-268-v.ag.8.

CAFE VENDIDO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender a favor de los señores Lagomarsino y Balparda el café y billar de mi propiedad sito en la calle 8 de Octubre números 4696 y 4700, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Arturo L. Silva.

Jl.19-265-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Llano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra número 2500, esquina Libres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 17 de 1923. — Pedro J. Goamo.

Jl.19-264-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he contratado vender a don Valentín Rubiños las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Senecio E. García. — Valentín Rubiños.

Jl.17-215-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Luciano Villamil las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 466 (Maroñas), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Julio 16 de 1923. — Julio Pérez.

Jl.17-236-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de disolución de sociedad que hemos otorgado ante el escribano Dámaso A. Crosa, ha quedado disuelta la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Z. Naya y Cía., quedando el activo y pasivo a cargo de doña Zulima Naya. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Zulima Naya. — Valentín Grossi.

Jl.17-227-v.ag.6.

LA INMOBILIARIA SANDUCERA
(SOCIEDAD ANONIMA)
Segunda convocatoria

No habiéndose llevado a efecto, por falta de número legal, la Asamblea General Ordinaria convocada para el 12 del corriente, se convoca nuevamente a los señores accionistas para celebrar dicho acto el día 30 del actual, a las 20 horas, en el local de la Gerencia, calle Colonia casi esquina 8 de Octubre, a fin de tratar la orden del día, ya publicada, que es la siguiente:

Relación y balance.
Resolver por el dividendo.
Integrar la Administración social.

Se previene que, por el artículo 37 de los Estatutos, esta Asamblea será válida con cualquier número, y que por el artículo 38, el señor accionista, dentro de los tres días anticipados a la Asamblea, deberá presentar sus acciones a la Gerencia para ser anotadas y obtener el boleto, que será personal e intransferible para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 13 de 1923. — A. Guidali, Presidente. — F. Rizzo, Secretario.

Jl.17-239-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Manuel Fernández y Manuel Mariño el almacén de comestibles situado en la calle Isla de Flores número 1001, esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 14 de 1923. — Blas Lavilletta.

Jl.16-197-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que he vendido al señor Francisco Rosés todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de comestibles tenía establecida en la calle Sorchantes número 25, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley para que todos los que se consideren acreedores de esta casa se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirán reclamos de ninguna especie. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Segundo Sarmiento. — Francisco Rosés.

Jl.13-184-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, de fecha de hoy, don Santiago Fabini ha vendido a don Agustín Domingo Gorlero la empresa o establecimiento comercial "El Siglo", "La Razón" y "El Telégrafo Marítimo" y sus talleres gráficos, comprendidos títulos de los diarios, talleres, muebles, útiles, maquinarias, enseres, patentes, marca de fábrica y comercio, dependencias, la propiedad con frente a la calle Rincón números 583 al 587, créditos a cobrar, o sea todo cuanto constituye el activo del referido establecimiento, quedando de cargo del señor Gorlero el pago del pasivo de la expresada empresa. A los efectos legales y cumpliendo con la ley vigente, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Santiago Fabini. — Agustín D. Gorlero.

Jl.2-8756-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que la Sociedad Anónima "The American Express Company Inc." ha resuelto clausurar definitivamente sus oficinas en Montevideo, por lo que se notifica a todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad para que se presenten dentro del término de treinta días con las justificaciones de sus créditos en la calle Zabala número 1473. — Montevideo, Junio 27 de 1923. —R. L. Shirk, Gerente.

Jl.2-8764-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad de capital e industria que bajo la firma Francisco Costa giraba en esta plaza en los ramos de tienda y mercería, 18 de Julio 1601 y 1603, esquina Piedad 1408, retirándose el socio industrial don José Costa. —Montevideo, Junio 30 de 1923. — Francisco Costa.

Jl.2-8778-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de 16 de Junio último autorizada por el escribano don Enrique Acosta hemos vendido a don José Delgado el negocio de peluquería situada en la calle 25 de Agosto número 550, esquina Ituzaingó. — Antonio Carrano. — Pedro Riera. — José Delgado.

Jl.5-63-v.jl.25.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan R. Domínguez, hemos constituído sociedad colectiva comercial para explotar el negocio de ferretería, pinturería y bazar, que el firmante don Eugenio Pérez tiene establecido en la Avenida General Flores número 2447, esquina Domingo Aramburú número 1598, haciéndose cargo la sociedad de todo el activo y pasivo desde el 21 de Junio último. La firma será Pérez y Sarralde, a cargo del señor Pérez exclusivamente. — Eugenio Pérez. — Pedro Sarralde Oyenart.

Jl.17-219-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que la sociedad Manuel Fernández y Herbert Burbidge, establecida con taller mecánico en la calle Arenal Grande, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Fernández. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Manuel Fernández. — Herbert Burbidge.

Jl.17-217-v.ag.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los suscriptos, de común acuerdo, han convenido en disolver la sociedad que en el ramo de peluquería tienen establecida en la ciudad de San José bajo la firma de Romanelli y Zanfini, quedando a cargo del señor José Zanfini el activo y pasivo. En cumplimiento de la ley se hace la presente publicación. — San José, Julio 2 de 1923. — Francisco Romanelli. — José B. Zanfini.

Jl.7-100-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Río Branco número 1361, que giraba bajo la firma de Alvarez y Paz, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Antonio Paz. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Rafael Alvarez. — Antonio Paz.

Jl.6-83-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores González y González el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Suárez número 304, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Recousó y Compañía.

Jl.3-36-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del escribano Abel G. Domínguez he prometido vender a los señores Esteban Balmaña, Agustín Balmaña y Clemente Oliver el negocio en el ramo de panadería denominado "Bellas Artes" que tengo establecido en esta ciudad, calle Yaguarón número 1317, con los armazones, mostradores, maquinarias, carros, caballos y demás enseres y existencias. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del plazo legal a la escribanía de dicho señor, Avenida 18 de Julio número 1562, con los justificativos, siendo de mi cuenta las cuentas a pagar hasta el 1.o de Agosto próximo. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Damián Grant. — Agustín Balmaña. — Esteban Balmaña. — Clemente Oliver.

Jl.6-78-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que por contrato público hecho en el día de hoy ante el escribano don Arturo E. Mouliá ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial que con el nombre y razón social de Onega e Iribarren giraba en la 6.a sección judicial de Flores, paraje denominado Cerro Colorado, en los ramos de tienda, almacén, acopio de frutos, materiales de construcción y anexos, la que sólo continuará de hecho después del vencimiento del contrato, cargando con el activo y pasivo el socio don Isidro Iribarren, el que quedó al frente de ese negocio sólo a su cargo, lo que hace saber a los efectos de lo dispuesto por los Códigos de Comercio y Civil y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Trinidad, Junio 26 de 1923. — Isidro Iribarren. — José M.a Onega. — Onega e Iribarren.

Jl.6-75-v.jl.26.

CAFE VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Máximo Carrera el café, restaurant y cancha de bochas situado en la calle José L. Terra número 2136, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 4 de 1923. — Magdalena Cassia.

Jl.6-89-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de la materia se hace saber que hemos disuelto amigablemente y de común acuerdo la sociedad que teníamos con el fin de explotar una casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y fonda, siempre con asiento en esta localidad, en la casa de la Avenida General Flores número 749, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón G. Cuadra. — Trinidad, Junio 18 de 1923. — Ramón G. Cuadra. — Rufina Rodríguez.

Jl.6-74-v.jl.26.

VENTA DE NEGOCIO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he contratado vender a los señores José Capel Hermanos la casa de negocio en el ramo de depósito y venta de cereales y forrajes que tengo establecida en la calle Rivera número 563. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el local indicado con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1923. — Manuel Loureiro.

Jl.7-93-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicolás Venditto el comercio que en el ramo de provisión de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Obligado número 1349. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — José Pifano.

Jl.9-119-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José María Ramil y Hnos. el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Miguelete número 2202. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Agustín Lena (hijo).

Jl.7-85-v.jl.27.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de.
Carlde León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilisa.
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerre Aurelia.
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.

O

Oneto Miguel C.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rodríguez Guillermo
Russi Lucia
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natali.
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y Cía.
Chianelli José
Domino Antonio
Dollaniti Jorge C.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Ruvertoni.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo.
Johnston G. y Cía.
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López Perea Fernández
López Bonifacino y Cía.
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mattos, Vicente y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel C.
Fisco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) E.

Soriano

Fernández Mallada B.

Rivera

Cataumbret Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Delinbona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo M.
Menéndez José P.
González Marcos V.

V.o B.o: Cubarre. Montevideo, Julio 1.o de 1923. [illegible] Juan [illegible]

57-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Montevideo		
2.o grado número 13..	Una ayudantía de 2.o grado............		2 de Agosto de 1923
2.o grado número 9....	Una ayudantía de 2.o grado............		25 Julio de 1923
	Rivera		
Rural número 26.......	Rincón de Moraes	V. y M.	31 Agosto de 1923
	Tacuarembó		
Rural número 6........	Cerro Travieso	V. y M.	31 Agosto de 1923
Rural número 35.......	Paso de Ceferino..........	V. y M.	31 Agosto de 1923
	Salto		
Rural número 15.......	Mataojo Chico	V. y M.	31 Agosto de 1923

144-pte.625.

ALMACEN VEIDIDO

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor Antonio Bordolli mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Guaviyú esquina Guadalupe número 2652, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Manuel Rial.

Jl.2-8759-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he vendido a los señores Alfredo Geymonat y Cía. el activo, pasivo y existencias de la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta ciudad. Las personas que tengan crédito que reclamar deberán presentarlo al expresado señor Geymonat dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Junio 30 de 1923. — Pablo de la Quintana (hijo).

Jl.5-55-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido en venta a favor de los señores Manuel Calvo y Ramón Fojo las dos terceras partes que en común con don Antonio Fojo nos pertenecen en las casas de negocio que en el ramo de panadería tenemos establecidas en el pueblo Peñarol, una en la calle Lincoln y Pasteur, y la otra en la Avenida Peñarol entre el camino Coronel Raíz y calle Camoens. Con respecto a dichos negocios tenemos constituída sociedad con el señor Antonio Fojo, la que se disolverá en virtud de la venta a efectuarse, y cuya sociedad gira bajo la razón social de Fojo, Rivas y Cordonets. El pasivo de los negocios antedichos, así como los créditos a cobrar, quedan a cargo de los señores Antonio Fojo, Francisco Rivas y Ramón Cordonets. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Francisco Rivas. — Ramón Cordonets.

Jl.6-81-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, don Blas Nappi ha vendido a los señores Manuel García Torres y Antonio García Souto su casa de comercio en el ramo de restaurant y cantina sita en esta ciudad, calle José L. Terra número 2350, y citamos a quienes se consideren acreedores para que se presenten en dicha casa de comercio dentro del plazo legal a hacer efectivos sus créditos, de acuerdo con las leyes vigentes. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Blas Nappi. — Manuel García Torres. — Antonio García Souto.

Jl.7-109-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente publicación hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Juan Defranqui hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Fontana y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Pascual Fontana, quien continuará con los negocios de la firma disuelta. — Colonia, Marzo 1.o de 1923. — Pascual Fontana. — Eugenio de Betolazza.

Jl.5-56-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Luis Salvatore la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Angel Floro Costa esquina Bequeló, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Constante Rodríguez.

Jl.5-50-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don José Varela Puente la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 1652, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1923. — José Ramón Rodríguez.

Jl.5-52-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que de común acuerdo y por conclusión de contrato hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Butler y Fynn, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Isidro Fynn, que continuará los negocios bajo su sola firma. — Montevideo, Julio 1.o de 1923. — Adolfo Butler. — Isidro Fynn.

Jl.5-42-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma Barthou, Quitadamo y Cía., en el ramo de panadería, establecida en la calle Fraternidad número 202, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los socios Esteban Barthou y Domingo Quitadamo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren como acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a fin de series satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — E. Barthou. — D. Quitadamo. — José Loureiro.

Jl.5-65-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender la parte que me corresponde en el almacén y despacho de bebidas situado en la calle Cerrito número 201 al señor don Félix Corral. Los que se consideren acreedores deben pasar por el expresado negocio dentro del término de treinta días con los justificativos del caso para series satisfechos. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Jesús Fandiño.

Jl.11-152-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público que por escritura de fecha 29 de Junio último, que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos disuelto la sociedad colectiva que teníamos constituída y giraba en esta plaza bajo la razón social de Cinelli y Parodi para la explotación del establecimiento de joyería, relojería y anexos, situado en esta ciudad, calle Sarandí número 644, constituyendo en el mismo acto una nueva sociedad bajo la razón de Parodi y Cía., por la cual tiene el carácter de socio solidario el señor Parodi, y de comanditario el señor Cinelli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado, notificando a ambos asociados, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Umberto Parodi. — Eduardo Cinelli.

Jl.17-216-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura firmada en esta fecha el señor don Juan Estrades se ha hecho cargo del activo y pasivo del comercio que en el ramo de venta de aves en general poseía don Pedro Alario en el Mercado del Puerto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. —Pedro Alario. — Juan Estrades.

Jl.11-153-v.jl.31.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Severo Senatore el negocio de carnicería denominado "Mercadito Avenida", ubicado en esta ciudad, Avenida General Flores número 630, esquina Chimborazo, con objeto de que se presenten los interesados con los justificativos correspondiente dentro del término legal. El comprador tomará posesión el día 9 del corriente mes. — Montevideo, Julio 7 de 1923. — Joaquín Elías Rasetti.

Jl.10-125-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha comprometí la venta de mi comercio de lechería que tengo establecido en la casa de la calle Tacuarembó número 1658, de esta ciudad, al señor Atilio Ferreyro. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en el referido domicilio dentro de treinta días con los justificativos debidos, donde le serán satisfechos. — Montevideo, Julio 7 de 1923. — J. Garavetti.

Jl.10-142-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Domingo A. Frasinelli las existencias de mercaderías y útiles de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres esquina Rivera, quedando a mi cargo las cuentas a cobar y a pagar. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Junio 30 de 1923. — José Martínez.

Jl.5-60-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano don Pablo E. Gaye hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Serrat, Cirillo y Fondo, quedando con el activo y pasivo Martín Serrat Casas y Francisco Cirillo. — Montevideo, Junio 25 de 1923.

Jl.11-151-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Aurora (Paso del Molinio) número 10, que giraba bajo la firma de Pedro Bertolo y Luis Introzzi, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Luis Introzzi. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Pedro Bertolo. — Luis Introzzi.

Jl.10-133-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Industria número 130, de la Villa de la Unión, de este Departamento, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Jesús Gayol, quedando separado desde la fecha don Eduardo González. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo González. — Jesús Gayol.

Jl.10-131-v.jl30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Nogeira las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores esquina Carreras Nacionales, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Eulogio G. Repetto.

Jl.10-132-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que oportunamente autorizará el escribano don Juan Varese, don Daniel Ubal Díaz venderá al señor Vicente F. Dellachá su casa de comercio en el ramo de remates y comisiones sita en esta ciudad, con frente a la Avenida Agraciada número 1935, y conocida con la denominación "Remate Agraciada", citando por el presente a todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento de comercio para que se presenten en este último dentro de los treinta días de la fecha para hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos, de acuerdo todo ello con la ley de la materia. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Daniel Ubal Díaz. — Vicente F. Dellachá.

Jl.13-170-v.ag.4.

AVISOS DEL DIA

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARQUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 399, y doña ASCENSION IYARZA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Cerrito número 455.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

201-v.jl.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EURICO PEREIRA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Yaguarón, domiciliado en la calle Minas número 1285, y doña VICENTA VELAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Minas número 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún *impedimento para el matrimonio* proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

210-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFEO BRUM, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1237, y doña MARIA JOSEFINA REQUERO CORDERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Vázquez número 1271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

204-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago asber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO TECHERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Magallanes número 1438, y doña DORALIZA DUTRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Magallanes número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

205-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOCADIO PEREIRA, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Médanos número 1646, y doña RAMONA ANATOLIA IRIGARAY, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Malbajar (Durazno), domiciliada en la calle Médanos número 1646.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

206-v.jl.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los intereasdos hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO DURANDEAU, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Juan Ferreira sin número, y doña TERESA MARIA FIRPO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

203-v.jl.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PITA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1728, y doña ELENA MARTIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 207-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR LOMBARDI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2058, y doña CATALINA VALLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justicia número 2334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 208-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME GRIVE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle General Pagola número 1963, y doña JOSEFINA PENINO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Pagola número 1963.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 209-v.jl.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RODRIGUEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el camino de Melilla número 8, y doña CLAUDIA BENGOECHEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lequeitio, Bilbao (España), domiciliada en el camino de Melilla número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 203-v.jl.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 20 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON FRANCISCO CASTIGLIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Tacuabé número 5, y doña ORFILIA BERETTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en está ciudad, domiciliada en la calle Tacuabé número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 211-v.jl.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11629

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

TENNIS

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-333-v.ag.8.

ACTA N.o 11627

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de California Prune and Apricot Growers Association, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 63.a (frutas secas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-332-v.ag.8.

ACTA N.o 11600

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Arthur Guinness Sons Company, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-313-v.ag.8.

ACTA N.o 11597

Montevideo, Julio 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pietro de Vecchi, de Milán (Italia), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-312-v.ag.8.

ACTA N.o 11625

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Chain Company, Inc., de Brigeport, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

RID-O-SKID

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 25.a, 32.a y 80.a (cadenas antideslizantes para ruedas de vehículos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-330-v.ag.8.

ACTA N.o 11624

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor William Duckworth, comerciando bajo la firma de Duckworth y Co., de Manchetser (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8, y 9, clases 9.a, 11.a, 15.a, 58.a, 64.a, 66.a, 68.a, 69.a, 70.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección. Jl.23-329-v.ag.8.

ACTA N.o 11628

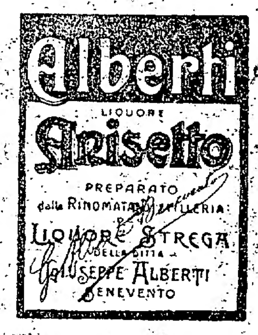
Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apodrados de Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-328-v.ag.8.

ACTA N.o 11622

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, como apoderado de la Ditta Giuseppe Alberti, de Benevento, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-422-v.ag.8.

ACTA N.o 11623

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, como apoderado de la Società Anonima Italiana S. Venchi y C., de Turín (Italia), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-423-v.ag.8.

ACTA N.o 11620

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Corona Typewriter Company, Inc., de Groton, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

CORONA

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a especialmente máquinas de escribir y accesorios. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-314-v.ag.8.

ACTA N.o 11626

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Hall y Ruckel, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

SOZODONT

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.22-331-v.ag.8.

ACTA N.o 11621

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha José Curi Zagia, apoderado de Robert Bosch Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:

"BOSCH"

3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, 41.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-271-v.ag.8.

ACTA N.o 11617

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Sociedad Farbenfabriken Vorm. Friedr. Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:

"LUMINAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-273-v.ag.8.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Vaquería del Parque Rodó. — Licitación

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de la Vaquería del Parque Rodó, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección General de Paseos Públicos (Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 8 a las 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en el local de la Dirección hasta el 3 de Agosto próximo, a las 16 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — La Dirección.

Jl.23-337-v.ag.1.o.

Kioscos de la vía pública. — Licitación

Llámase a licitación pública para la instalación de kioscos en las aceras de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Paseos Públicos (Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 9 a las 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en el local de la Dirección hasta el 3 de Agosto próximo, a las 15 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — La Dirección.

Jl.23-336-v.ag.1.o.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por resolución del Honorable Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo, dictada en la gestión iniciada por los señores Cándido Monegal y Juan F. Furno, por apertura de la calle Conventos, delineada en el plano y mensura del agrimensor Francisco Román Mestre, de Julio de 1912, se cita y emplaza a doña Primitiva Isasa de Cabrera para que comparezca por sí o por apoderado, a estar a derecho en dichos antecedentes dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece se procederá, sin más trámite, a la apertura de la referida calle. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial" se expide el presente. — Melo, Julio 11 de 1923. — Antonio Villamil, Secretario.

Jl.23-325-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomcuato Osorio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-320-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Manuela Castro de Umpiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-316-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pandolfo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-317-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan José Benne, María Benne, Filomena Benne, Corina Benne y Ana María Cerini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 30 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.23-318-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 74 de al ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos caratulados "Balsarini Carlini César y otros, rectificación de partidas", y a su pedido, se ordena la rectificación del error que aparece en la partida de defunción de su padre don Juan Balsarini, pues en ella aparece el fallecido llamándose Esteban Amonini, en vez de Juan Balsarini, por ser este último su verdadero nombre y apellido, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Canelones, Junio 1.o de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-319-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y cumpliendo a la vez lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Yanibelli solicitando la rectificación de los errores que se notan en las partidas que a continuación se referirán: En la de matrimonio del exponente en esta partida aparece el apellido de éste Janibelli, en vez de Yanibelli; el apellido de su esposa y el del padre de ésta está escrito Filipaldi, en vez de Fittipaldi. En las de nacimiento de los hijos de éste, llamados Luciano Agustín, María Josefa, Juliana, José Antonio, Demetrio Carmelo, Domingo Julián, Antonio, Vicenta y Rosa Dolores Yanibelli, aparecen también mal escritos los apellidos paternos, y materno, el de los abuelos paternos y el de los maternos, pues se dice Jamibelli, Fitipaldi, Janibelli, Filipaldi, Janivelli, Llanivelli, Fitipaldi, Petronelli Hamibelli, Fationelli, Samberti, en vez de decirse Yanibelli, Fittipaldi, Fationelli, pues es así como se escriben estos apellidos. En la partida de nacimiento de Antonio Yanibelli figura la abuela paterna con el nombre de María, debiendo decirse María Josefa. Habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Canelones, Junio 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-321-v.ag.7.

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Russo y Pessano, quiebra", se hace saber al público que el día ocho de Agosto entrante, y días subsiguientes, a las nueve horas, y en el lugar de su ubicación, calle Sarandí número 456, de esta ciudad, se procederá, por el martillero don José D. Aydaguer, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de todas las mercaderías, bienes y semovientes que se hayan ocupado, bajo inventario, de pertenencia de los nombrados fallidos Pascual Russo y Juan José Pessano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el importe total del precio de venta al serle aceptada su oferta; 2.o Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. A sus efectos se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Julio 19 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.23-338-v.ag.2.

JOAQUIN D. ROCCA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Clubs Washington contra María A. Larraud de Armua, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto entrante, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Joaquín D. Roca, asistido del Alguacil del Juzgado y el Actuario del mismo, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento de Tacuarembó, paraje denominado "Salsipuedes Grande", señalada con el número ocho en el plano del agrimensor don Darío Frugone, levantado en fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos dieciséis, y compuesta de ciento veintiséis hectáreas, siete mil quinientos cincuenta y ocho metros y cuatro decímetros cuadrados (126 H. 7.558 m. y 4 decímetros cuadrados), cuyos límites son: por el Norte, campos que fueron de don Isabelino Vargas, hoy de sus hijos; por el Este y Sureste, propiedad de don Pedro A. Larraud; por el Sur y Suroeste, propiedad de don Faustino Larraud y por el Nord Nordoeste, dominio de doña Adela F. Larraud de Pérez y Basilia Carmen Larraud. Se previene: 1.o Que a los efectos de la diligencia de remate dispuesta, el bien deslindado ha sido tasado a razón de ochenta y un pesos la hectárea, lo que da un total de diez mil doscientos sesenta y siete pesos con veintitrés centésimos ($ 10.267.23); 2.o Que de acuerdo con lo dispuetso en el artículo 912 del Código de Procedimiento Civil, no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Actuario, en el acto de serle ella aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado Letrado a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.23-326-v.ag.10.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los fectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he vendido todas las existencias de la casa de huéspedes que tenía establecida en esta ciudad, calle Rivera número 2816 y Patria 2827. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Letitia E. M. Bourde.

Jl.23-339-v.ag.13.

ALMACEN VENDIDO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, Ciudadela 1502, he prometido vender a favor del señor Francisco González el almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle Defensa número 1700, de esta ciudad. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Manuel de la Fuente.

Jl.23-335-v.ag.13.

RIFA POSTERGADA

La rifa de una jardinera para reparto, que debía efectuarse con la última lotería de Julio, ha quedado postergada para la última jugada del mes de Septiembre próximo. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Aldea y Propios (Villa Niña).

Jl.23-334-v.jl.25.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Agosto número 493.

ORDEN DEL DIA:

Consideración del acta de la última Asamblea General, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. Distribución de utilidades.

El registro de acciones quedará cerrado el día 30, a las 17 horas. — El Secretario.

Jl.23-327-v.jl.30.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Osúa el negocio de carnicería que tengo establecido en este Departamento, calle Manantiales casi esquina Avegno (Barrio Miguel Martínez), Piedras Blancas, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos corres-

pondientes. Hago constar que el comprador tomará posesión del negocio el día primero de Agosto de 1923. — Montevideo, Julio 19 de 1923. — Pedro Rasso.

Jl.23-324-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Constituyente número 1652, esquina Piedad, que giraba bajo la firma de Couto y Posada, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Manuel Couto. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que le serán cancelados. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Manuel Couto. — Rafael Posada.

Jl.23-311-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores don Antonio Regueiro y Compañía las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Millán número 462, esquina Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Fernández y Menéndez.

Jl.23-310-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Condom venderé a don José Caruncho el puesto de verdura y fruta de mi propiedad, situado en esta Capital, en la casa señalada con el número 1800 de la calle Charrúa. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Manuel Lema.

Ag.23-315-v.ag.13.

BALNEARIO DE CARRASCO

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social el 30 del corriente, a las 17 horas. — El Directorio.

Jl.23-309-v.jl.23.

Imprenta Nacional